



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES DE
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y
SEGUNDA INSTANCIA SOBRE EL PROCESO DE
HURTO AGRAVADO; EXPEDIENTE N° 00285-2012-
2-0801-JR-PE-01 PRIMER JUZGADO PENAL
UNIPERSONAL, SEDE CENTRAL, DISTRITO
JUDICIAL DE CAÑETE – PERÚ 2023.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

AUTOR:

JAMIR OMAR MENDIETA VICENTE

ORCID: 0000-0003-4932-1844

ASESORA

MG. URQUIAGA JUAREZ, EVELYN MARCIA

ORCID: 0000-0001-7775-6234

CAÑETE – PERÚ

2023



FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

ACTA N° 0422-068-2023 DE SUSTENTACIÓN DEL INFORME DE TESIS

En la Ciudad de **Chimbote** Siendo las **10:00** horas del día **04** de **Julio** del **2023** y estando lo dispuesto en el Reglamento de Investigación (Versión Vigente) ULADECH-CATÓLICA en su Artículo 34º, los miembros del Jurado de Investigación de tesis de la Escuela Profesional de **DERECHO**, conformado por:

MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO Presidente
LIVIA ROBALINO WILMA YECELA Miembro
BARRETO RODRIGUEZ CARMEN ROSA Miembro
Mgtr. URQUIAGA JUAREZ EVELYN MARCIA Asesor

Se reunieron para evaluar la sustentación del informe de tesis: **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE EL PROCESO DE HURTO AGRAVADO; EXPEDIENTE N° 00285-2012-2-0801-JR-PE-01 PRIMER JUZGADO PENAL UNIPERSONAL, SEDE CENTRAL, DISTRITO JUDICIAL DE CAÑETE - PERÚ 2023.**

Presentada Por :
(2506171045) **MENDIETA VICENTE JAMIR OMAR**

Luego de la presentación del autor(a) y las deliberaciones, el Jurado de Investigación acordó: **APROBAR** por **MAYORIA**, la tesis, con el calificativo de **14**, quedando expedito/a el/la Bachiller para optar el TITULO PROFESIONAL de **Abogado**.

Los miembros del Jurado de Investigación firman a continuación dando fe de las conclusiones del acta:

MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO
Presidente

LIVIA ROBALINO WILMA YECELA
Miembro

BARRETO RODRIGUEZ CARMEN ROSA
Miembro

Mgtr. URQUIAGA JUAREZ EVELYN MARCIA
Asesor



CONSTANCIA DE EVALUACIÓN DE ORIGINALIDAD

La responsable de la Unidad de Integridad Científica, ha monitorizado la evaluación de la originalidad de la tesis titulada: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE EL PROCESO DE HURTO AGRAVADO; EXPEDIENTE N° 00285-2012-2-0801-JR-PE-01 PRIMER JUZGAD PENAL UNIPERSONAL, SEDE CENTRAL, DISTRITO JUDICIAL DE CAÑETE - PERÚ 2023. Del (de la) estudiante MENDIETA VICENTE JAMIR OMAR, asesorado por URQUIAGA JUAREZ EVELYN MARCIA se ha revisado y constató que la investigación tiene un índice de similitud de 14% según el reporte de originalidad del programa Turnitin.

Por lo tanto, dichas coincidencias detectadas no constituyen plagio y la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

Cabe resaltar que el turnitin brinda información referencial sobre el porcentaje de similitud, más no es objeto oficial para determinar copia o plagio, si sucediera toda la responsabilidad recaerá en el estudiante.

Chimbote, 15 de Agosto del 2023

Mg. Roxana Torres Guzmán
Responsable de Integridad Científica

TÍTULO DE LA TESIS

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE EL PROCESO DE HURTO AGRAVADO; EXPEDIENTE N° 00285-2012-2-0801-JR-PE-01 PRIMER JUZGAD PENAL UNIPERSONAL, SEDE CENTRAL, DISTRITO JUDICIAL DE CAÑETE – PERÚ 2023.

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Mendieta Vicente, Jamir Omar

ORCID: 0000-0003-4932-1844

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de
Pregrado, Cañete, Perú.

ASESORA

Mgtr. Urquiaga Juarez, Evelyn Marcia

ORCID: 0000-0001-7775-6234

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de
Derecho y Humanidades, Escuela Profesional de Derecho,
Chimbote, Perú.

JURADO

Gonzales Napuri, Rosina

ORCID: 000 – 0003 – 2381 - 8131

Libia Robalino, Wilma Yecela

ORCID: 0000 – 0002 – 2592 – 0722

Merchan Gordillo, Mario

ORCID: 000 – 0002 – 5888 - 3972

FIRMA DEL JURADO Y ASESOR

GONZALES NAPURI, ROSINA

Presidenta

LIBIA ROBALINO, WILMA YECELA

Miembro

MERCHAN GORDILLO, MARIO

Miembro

Mgtr. URQUIAGA JUAREZ, EVELYN MARCIA

Asesora

DEDICATORIA

Este trabajo de investigación está dedicado principalmente a Dios, por ser la fortaleza que día a día me impulsa a seguir en este proceso de obtener mis sueños anhelados. A mis padres Margot y Pedro, por su amor incondicional, trabajo y sacrificio en todos estos años, gracias a ellos he logrado llegar hasta aquí y convertirme en lo que soy. Es un privilegio ser su hijo, son los mejores padres.

Jamir Mendieta Vicente

AGRADECIMIENTOS

Gracias a mis padres, a mi mamá por cuidarme y guiarme desde los cielos; es el ángel que me protege en esta vida. A una persona muy especial: mi abuela Sabina Yaya Meneses, por ser el motor que me impulsa a alcanzar mis sueños; por confiar en mí, por los consejos y valores que me inculcan.

Jamir Mendieta Vicente

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre hurto agravado según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00285-2012-2-0801-JR-PE-01; Primer Juzgado Penal Unipersonal, Sede central, Distrito Judicial de Cañete -2023? El objetivo general fue: Determinar es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre hurto agravado según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00285-2012-2-0801-JR-PE-01; Primer Juzgado Penal Unipersonal, Sede central, Distrito Judicial de Cañete-2023. Metodológicamente fue una investigación de tipo cualitativo, de nivel exploratorio y de diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis estuvo constituida por las sentencias de primera y segunda instancia. Con respecto a las técnicas se aplicaron la observación y el análisis de contenido, así como también el empleo de una lista de cotejo para la evaluación de las sentencias respecto a la calidad . Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, han sido de rango: **muy alta y muy alta**, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, empleados en el presente estudio.

Palabras clave: calidad, calidad de sentencia, resolución, sentencia.

ABSTRACT

The investigation had as a problem: What is the quality of the sentences of first and second instance on aggravated robbery according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in the file N° 00285-2012-2-0801-JR-PE-01; First Unipersonal Criminal Court, Headquarters, Judicial District of Cañete -2023? The general objective was: To determine the quality of the sentences of first and second instance on aggravated robbery according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 00285-2012-2-0801-JR-PE-01; First Unipersonal Criminal Court, Headquarters, Judicial District of Cañete -2023. Methodologically, it was a qualitative, exploratory level research with a non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The analysis unit was constituted by the sentences of first and second instance. Regarding the techniques, observation and content analysis were applied, as well as the use of a checklist for the evaluation of sentences regarding quality. It was concluded that the quality of the sentences of first and second instance, have been of rank: very high and very high, respectively, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, used in the present study.

Keywords: quality, sentence quality, resolution, sentence.

CONTENIDO

TÍTULO DE LA TESIS.....	ii
EQUIPO DE TRABAJO	iii
FIRMA DEL JURADO Y ASESOR	iv
DEDICATORIA.....	v
AGRADECIMIENTO	vi
RESUMEN	vii
ABSTRACT	viii
CONTENIDO.....	ix
ÍNDICE DE TABLAS	xii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	4
2.1 Antecedentes.....	4
2.2. Bases teoricas	12
2.2.1. Marco teórico procesal.....	12
2.2.1.1. Acción penal	12
2.2.1.1.1 Características	13
2.2.1.1.2 Clasificación	13
2.2.1.1.3 Extinción.....	14
2.2.1.2 Pretensión	18
2.2.1.3 Jurisdicción.....	19
2.2.1.3.1 Elementos	20
2.2.1.4 Competencia	20
2.2.1.4.1 Criterios	21
2.2.1.5 Proceso judicial.....	24
2.2.1.5.2 Sujetos	26
2.2.1.5.3 Etapas	30
2.2.1.6 Principios procesales.....	32
2.2.1.7 Principios procesales constitucionales	35
2.2.1.8 La prueba, el medio probatorio y la actuación probatoria	40
2.2.1.8.1 Principios probatorios	40
2.2.1.9 La sentencia	42
2.2.1.9.1 Características	42

2.2.1.9.2 Estructura.....	43
2.2.1.9.3 Clasificación	44
2.2.1.10 Los medios impugnatorios.....	45
2.2.1.10.1. Características	46
2.2.1.10.2 Clasificación	46
3.2.2. Marco teórico sustantivo.....	48
3.2.2.1 Hurto.....	48
3.2.2.1.1 Tipo penal	48
3.2.2.1.1 Bien jurídico protegido	48
3.2.2.1.2 Sujetos	48
3.2.2.1.3 Agravantes	49
3.2.2.1.5 Pena	49
3.2.2.1.6 Tentativa	50
2.2.3 Otros aspectos a considerar sobre la expedición de la sentencia	50
2.2.3.1 Sobre los plazos procesales	50
2.2.3.2 Sobre la claridad de las resoluciones judiciales.....	53
2.2.3.3 Sobre la congruencia procesal.....	54
2.2.3.4 Sobre las condiciones que garantizan el debido proceso	55
2.3 Marco conceptual.....	56
III. HIPÓTESIS.....	58
IV. METODOLOGÍA	59
4.1. Tipo y nivel de investigación	59
4.2. Diseño de investigación	60
4.3. Población y muestra.....	61
4.4. Definición y operacionalización de las variables e indicadores	61
4.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos	63
4.6 Plan de análisis	64
4.7 Matriz de consistencia lógica	65
4.8 Principios éticos.....	67
V. RESULTADOS	61
5.1 Resultados.....	61
5.2. Análisis de los resultados.....	102
VI. CONCLUSIONES.....	112
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	91
Anexo 1 Evidencia de las sentencias de primera y segunda instancia	98

Anexo 2 Descripción del procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.....	128
Anexo 3 Declaración de Compromiso Ético	138

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Calidad de la sentencia de primera instancia sobre hurto agravado en el expediente N° 00285-2012-2-0801-JR-PE-01; Primer Juzgado Penal Unipersonal, Sede Central, Distrito Judicial De Cañete-2023.....	61
Tabla 2. Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre hurto agravado en el expediente N° 00285-2012-2-0801-JR-PE-01; Primer Juzgado Penal Unipersonal, Sede Central, Distrito Judicial De Cañete-2023.....	63
Tabla 3 Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre hurto agravado; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00285-2012-2-0801-JR-PE-01; Primer Juzgado Penal Unipersonal, Sede Central, Distrito Judicial de Cañete, Cañete 2023.....	65
Tabla 4 Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre hurto agravado; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00285-2012-2-0801-JR-PE-01; Primer Juzgado Penal Unipersonal, Sede Central, Distrito Judicial de Cañete, Cañete 2023.....	68
Tabla 5 Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre hurto agravado; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00285-2012-2-0801-JR-PE-01; Primer Juzgado Penal Unipersonal, Sede Central, Distrito Judicial de Cañete, Cañete 2023.....	86
Tabla 6 Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre hurto agravado; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00285-2012-2-0801-JR-PE-01; Primer Juzgado Penal Unipersonal, Sede Central, Distrito Judicial de Cañete, Cañete 2023.....	88
Tabla 7 Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre hurto agravado; según los parámetros normativos,	

doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00285-2012-2-0801-JR-PE-01; Primer Juzgado Penal Unipersonal, Sede Central, Distrito Judicial de Cañete, Cañete 2023.....	93
Tabla 8 Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre hurto agravado; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00285-2012-2-0801-JR-PE-01; Primer Juzgado Penal Unipersonal, Sede Central, Distrito Judicial de Cañete, Cañete 2023.....	101

I. INTRODUCCIÓN

Sánchez (2004), señalaba que dentro de la Administración de Justicia uno de los problemas más álgidos que encontramos es la referida a la calidad de sentencias judiciales. En efecto, este hecho es un fenómeno que ocurre en casi todos los países del mundo, sean estos desarrollados o subdesarrollados. En el Perú, la Administración de Justicia muestra muchas debilidades, por lo que se requiere urgentes soluciones que respondan a las necesidades de los usuarios, y también del órgano judicial, toda vez que requiere recuperar pronto el prestigio que ha venido decreciendo en las últimas décadas.

En el mismo sentido, nuestro Tribunal Constitucional, también requiere recuperar el prestigio que una vez tuvo en América Latina, y qué decir de los abogados que son considerados como los profesionales más corruptos dentro del aparato judicial. De esta manera, consideramos que una de las formas de recuperar este prestigio tan venido a menos es a través del pronunciamiento del juez en las sentencias. Naturalmente, la sentencia no solo constituye una resolución que pone fin a un proceso judicial, sino que contiene un fallo, una decisión que dilucida una problemática jurídica y que el juez a través de ella, razonadamente determina quién debe ser absuelto o a cumplir una condena.

Debido a ello, esta investigación se inició con el planteo del siguiente problema general: ¿Cuál es Determinar es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre hurto agravado según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00285-2012-2-0801-JR-PE-01; Primer Juzgado Penal Unipersonal, Sede central, Distrito Judicial de Cañete -2023?. Conjuntamente, se establecieron los siguientes problemas específicos: i) ¿Cuál es la

calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?, ii) ¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho?, iii) ¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión?, iv) ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?, v) ¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho?, vi) ¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión? .

Para darles solución se trazó el siguiente objetivo general: Determinar es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre hurto agravado según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00285-2012-2-0801-JR-PE-01; Primer Juzgado Penal Unipersonal, Sede central, Distrito Judicial de Cañete -2023, acompañado de 6 objetivos específicos: i) Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes; ii) Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho; iii) Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión; iv) Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes; v) Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia,

con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho; y vi) Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión

Por otro lado, nuestro trabajo se justificó porque está enmarcado dentro de la línea de investigación aprobada por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote a través de la Resolución N° 0535-2020-CU-ULADECH católica, de fecha 22 de julio de 2020, y que, corresponde al derecho público y privado. Asimismo, por el Reglamento de investigación versión 016, aprobado a través de la Resolución N° 1013-2020- CUULADECH católica, de fecha 03 de noviembre de 2020

De la misma forma, el desarrollo de la investigación se ejecutó utilizando fuentes nacionales e internacionales relacionados al delito de hurto agravado, y se aplicó adecuadamente las normas APA, en las citas, parafraseo y en las referencias bibliográficas. Respecto a la propiedad y creación intelectual y derechos de autor, se suscribió un formato de declaración de compromiso ético, evidenciando la verdadera esencia de la investigación.

Finalmente, con relación a la metodología, se desarrolló una investigación cualitativa, la cual hizo posible la interpretación de los datos con base en la literatura revisada y estudiada, de nivel descriptivo y exploratorio, de diseño no experimental, transversal y retrospectivo. Se concluyó que, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, han sido de rango: **muy alta y muy alta**, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, empleados en el presente estudio.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1 Antecedentes

2.1.1 A nivel internacional

En Boyocá; Colombia, Dávila (2021) publicó una tesis de maestría sobre “La función de los antecedentes penales en el sistema penal colombiano: un análisis crítico desde el garantismo”, la cual tuvo por objetivo: Presentar un panorama normativo y jurisprudencial en torno a la figura de los antecedentes penales, así como desarrollar un marco teórico y práctico desde una visión garantista. Desarrolló una metodología descriptiva, basada en la revisión bibliográfica de diferentes fuentes informativas, entre ellas la doctrina, la normativa y la jurisprudencia de su país. Al finalizar, el autor mencionó que: “La Corte Suprema de Justicia [...] se ha encargado de advertir que los antecedentes no pueden ser usados como agravante punitivo, puesto que con ello se estaría en presencia de un castigo adicional para el acusado con grave perjuicio y desconocimiento de los fines de la pena, el cual es la reinserción social de individuo” (p. 93).

En Chile, Giovanazzi y Guiovanazzi (2019) publicó una memoria para optar al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, denominada “El vicio de falta de fundamentación de la sentencia en la jurisprudencia de la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Valparaíso años 2017-2018”, la cual tuvo por objetivo: Explicar la importancia y las implicancias del deber de motivación de las sentencias penales. Dentro de su metodología se desarrolló una investigación empírica, de carácter analítico, basada en el análisis de todos los fallos dictados por la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Valparaíso durante el año 2018. Al concluir, el autor manifestó que: “Jurisprudencialmente, para considerar que una sentencia se encuentra correctamente

fundamentada se exige que la exposición de sus motivaciones sea (a) precisa, (b) integral, (c) coherente, y (d) suficiente” (p. 141).

En México, Fonseca (2017) realizó una tesis doctoral denominada “Razones de la decisión judicial y calidad de las sentencias penales en México”. La cual tuvo por objetivo: Evaluar de forma integral la calidad de una muestra de sentencias dictadas por jueces penales. Su metodología fue de tipo cualitativa-cuantitativa y se basó en la creación de una lista de corroboración o test constante de un total de 60 criterios que fueron verificados en un total de 30 sentencias penales. Dentro de sus resultados, el autor señaló lo siguiente: “El promedio general de calidad de la muestra de sentencias estudiada es de 45.9 puntos. Este número está por debajo del puntaje que se fija como indicador de calidad aceptable (47 puntos). [...] La mitad de las sentencias tienen una calidad deficiente y la otra mitad presentan una calidad en grado aceptable u óptimo” (p. 224).

En Ibarra; Ecuador, Torres (2015) publicó una tesis de título sobre “La motivación de las sentencias por parte del juzgador en proceso penal y sus efectos jurídicos” la cual tuvo por objetivo: Elaborar un documento de análisis crítico, doctrinario y jurídico que evidencie la no motivación de las sentencias judiciales por parte del juzgador, para analizar la validez jurídica de los mismos, vulnera los principios fundamentales de seguridad jurídica y del debido proceso. Respecto a su metodología, desarrolló una investigación bibliográfica con métodos inductivo-deductivo, analítico-sintético, histórico-lógico y científico-jurídico. Desarrolló la técnica de la encuesta a través de un cuestionario aplicado a 99 personas (entre ellas, fiscales, jueces y abogados litigantes). Dentro de sus conclusiones el autor señaló lo siguiente: “Entre los requisitos de la motivación: expresa, clara, completa, legítima y

lógica, y la motivación debida, existe una relación lógica de implicación material, en concordancia con lo que manifiesta la Corte Constitucional en los requisitos fundamentales que tienen que tener todas las sentencias. donde cada uno de dichos requisitos constituyen condiciones necesarias, pero ninguno de ellos” (p. 64).

2.1.2 A nivel nacional

En Ayacucho, Huaranca (2019), realizó una tesis sobre la “Calidad de las sentencias judiciales emitidas por los Juzgados Penales de primera instancia en el Distrito Judicial de Ayacucho, 2015”. El objetivo de su estudio fue analizar si las sentencias emitidas por los Juzgados Penales de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ayacucho reúnen las condiciones de calidad relacionadas a los criterios de orden, claridad, coherencia, congruencia y adecuada fundamentación jurídica contenidos en la Ley de la Carrera Judicial. Para ello, desarrolló una investigación con enfoque cualitativo, basada en el empleo de técnicas como el análisis de contenido y el estudio de caso aplicado a la muestra de la investigación, que estuvo compuesta por los expedientes emitidos por los juzgados penales de primera instancia referido a la comisión de diferentes delitos. Finalmente, concluye que: las sentencias emitidas por los Juzgados Penales de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ayacucho, no reúnen las condiciones de calidad relacionadas a los criterios de orden, claridad, coherencia, congruencia y adecuada fundamentación jurídica contenidos en la Ley de la Carrera Judicial.

Asimismo, en Arequipa, Vilca (2018), presentó un “Análisis explicativo de la insuficiente calidad de justicia e ineficacia de la Justicia de Paz en la zona urbana y rural en Arequipa”. Por lo que se impuso como objetivo proponer soluciones para la mejor eficacia y calidad de la Justicia de Paz en zona urbana y natural. Para ello

desarrolló una investigación sustantiva (descriptiva-explicativa) y exploratoria, con un enfoque bibliográfico-documental del tema en cuestión. Asimismo, aplicó la técnica de la encuesta y la entrevista. La primera, estuvo dirigida a la coordinadora de la Justicia de Paz del Distrito Judicial de Arequipa, periodo 2017, con un total de 11 preguntas. Y la segunda, que fue realizada gracias a un muestreo probabilístico aleatorio simple, a 69 Jueces de Paz de Arequipa. El cuestionario estuvo compuesto por 6 preguntas. Luego de evaluar los resultados obtenidos, la autora pudo concluir que: la Justicia de Paz es una institución judicial útil y relevante para la sociedad en general, por lo tanto, es necesaria una mayor inversión económica y política jurisdiccional, así como capacitación jurídica y cultural que fortalezca la calidad de justicia de la misma.

En Lima, Guerrero (2018), publicó una tesis de maestría sobre “Calidad de sentencias y su cumplimiento en las garantías de administración de justicia en el Distrito Judicial de Lima Norte”. Se trazó el siguiente objetivo: Determinar la relación entre la calidad de sentencia y el cumplimiento en las garantías de la administración de justicia del Distrito Judicial Lima Norte durante el periodo 2017. Para ello desarrolló una investigación no experimental con enfoque cualitativo-cuantitativo. Su metodología estuvo basada en la aplicación de la técnica de observación y encuesta por medio de la encuesta como instrumento. Tuvo una muestra compuesta por 80 personas especializadas en derecho, entre ellas, jueces, fiscales y abogados litigantes que laboran en el Distrito Judicial de Lima Norte. Obtuvo los siguientes resultados: un 65% de los encuestados calificaron a la calidad de sentencias como regular, un 18.75% consideró que era baja y, un 16.25% la estimó de calidad alta. Finalmente, el autor

pudo concluir que: La relación entre las variables calidad de sentencia y cumplimiento de las garantías de administración de justicia es de una significación positiva.

En Lima, Sánchez (2016), desarrolló un trabajo de investigación sobre el “Análisis de las sentencias en el Distrito Judicial de Lima Norte en función a la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales”. En función a ello se planteó el siguiente objetivo: Analizar la calidad de sentencias judiciales expedidas por los jueces en función a la mejora continua del Distrito Judicial de Lima Norte. Su metodología estuvo compuesta por una investigación mixta (cuantitativa-cualitativa), de tipo básico y con un nivel descriptivo-explicativo. Aplicó las técnicas de la encuesta y el análisis documental. La muestra a la cual fue dirigida la encuesta, fue determinada por conveniencia y estuvo constituida por un total de 68 jueces de las Salas Penales y Superiores del Distrito Judicial de Lima Norte. Tras la evaluación y aplicación del instrumento correspondiente (cuestionario), la autora concluyó que: Las sentencias judiciales expedidas por las Salas del Distrito Judicial de Lima Norte, no contribuyen a la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales.

2.1.3 A nivel local

En Cañete, Elías (2018) publicó una tesis de título profesional sobre “calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre hurto agravado, en el expediente N°100-2009-0-0801-JR-PE-01 del distrito judicial de cañete – cañete 2018”, la cual tuvo por objetivo: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre hurto agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00100-2009-0-0801-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Cañete - Cañete 2018. Desarrolló una metodología de tipo cualitativa-cuantitativa, con nivel exploratorio descriptivo y

diseño no experimental. Aplicó la técnica del análisis de contenido sobre una lista de cotejo que evaluó las sentencias de primera y segunda instancia seleccionadas a través de muestreo por conveniencia. Al concluir, el autor señaló que: “La calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre hurto agravado, en el expediente N° 100-2009-0-0801-JRPE-01, del Distrito Judicial del Cañete, que fueron de rango muy alta y alta” (p. 164).

En Cañete, Landa (2017) elaboró una tesis de título profesional sobre “CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE HURTO AGRAVADO, EN EL EXPEDIENTE N°00783-2006-0-0801-JR-PE-03, DEL DISTRITO JUDICIAL DE CAÑETE – CAÑETE. 2017”, la cual tuvo por objetivo: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, hurto agravado según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00783- 2006-0-0801-JR-PE-03 del Distrito Judicial de Cañete, 2017. Desarrolló una investigación mixta, de enfoque descriptivo explorativo y utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido aplicadas sobre una lista de cotejo que permitió evaluar las dos sentencias en mención. Dentro de sus resultados, el autor concluyó que: “La calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango alta y muy alta, respectivamente” (p. 103).

En Cañete, Saire (2017) publicó una tesis de título profesional sobre “CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA

SOBRE HURTO AGRAVADO, EN EL EXPEDIENTE N° 00854-2012-36-0801-JR-PE-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE CAÑETE-CAÑETE. 2017”, la cual tuvo por objetivo: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre hurto agravado según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00854-2012-36-0801- JR-PE-01 del Distrito Judicial de Cañete, 2017. Desarrolló una metodología cuantitativa cualitativa, de nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. Utiliza la técnica del análisis de contenido sobre una lista de cotejo que permitió evaluar ambas sentencias, lo que hizo concluir lo siguiente: “Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: Muy alta, muy alta y muy alta” (p. 150).

En Cañete, Paz (2016) realiza una tesis de título profesional sobre “CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE EL DELITO CONTRA EL PATRIMONIO EN LA MODALIDAD DE HURTO AGRAVADO EN GRADO DE TENTATIVA, EN EL EXPEDIENTE N° 2008-246-SA, DEL DISTRITO JUDICIAL DE ICA-CAÑETE, 2016”, la cual tuvo por objetivo: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra el patrimonio en la modalidad de hurto agravado en grado de tentativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 2008-246-SA del Distrito Judicial de Ica-Cañete, 2016. Desarrolló una investigación mixta, de enfoque descriptiva explorativo y utilizó las técnicas de la observación y el análisis de

contenido aplicadas sobre una lista de cotejo que permitió evaluar las dos sentencias mencionadas seleccionadas a través de un muestreo por conveniencia. Esto permitió al autor concluir lo siguiente: “La calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre el delito contra el patrimonio en la modalidad de hurto agravado en grado de tentativa, en el expediente N°2008-246-SA, del Distrito Judicial de Ica, de la ciudad de Ica, fueron de rango alta y muy alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes” (p. 177).

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Marco teórico procesal

2.2.1.1. Acción penal

Partiendo desde la concepción sobre el derecho a accionar, Couture (2016), mencionó que se trata de “la potestad jurídica del actor para provocar la actividad del tribunal” (p. 18). Esto se traduce en la facultad que todo sujeto de derecho tiene para acudir a los órganos jurisdiccionales en busca de la satisfacción de una determinada pretensión. Es decir, la acción nos acerca a la actividad jurisdiccional del Estado para que éste en calidad de mediador y defensor de los derechos humanos, solucione el conflicto puesto a su disposición mediante el ejercicio de la acción.

Por otro lado, la acción penal es el instrumento jurídico por el cual el Estado pone en ejercicio su poder punitivo en búsqueda del mantenimiento del orden social a través de la imposición de penas y medidas de seguridad.

Al respecto, Vescovi (2015) señaló que “es el recurso ejercitado en nombre e interés de la sociedad ante la autoridad judicial para llegar a la comprobación de un hecho punible, la culpabilidad del delincuente y su sanción correspondiente con base a lo establecido en la ley” (p. 74).

Asimismo, Guerrero (2015) definió a la acción penal como “aquella institución procesal de orden público por medio de la cual el Ministerio Público y las personas pueden poner en conocimiento de la función jurisdiccional competente el cometimiento de un hecho ilícito a fin de que el órgano correspondiente apertura un proceso en contra del supuesto infractor” (p. 36).

Por lo tanto, la acción penal es la facultad jurídica que el Estado ejerce, a través del Ministerio Público o la víctima, que es la persona afectada por la comisión u

omisión del hecho punible, y pone de conocimiento ante el órgano jurisdiccional correspondiente el ilícito a fin de iniciar un proceso en donde, a lo largo de su desarrollo se esclarezcan los hechos del caso, se defiendan los derechos de la víctima y se respeten los del procesado, se reparen los daños cometidos y, por fin, se dicte una sentencia.

2.2.1.1.1 Características

(Vescovi, 2015), hizo mención de cinco características propias de la acción penal: 1) Es pública, así sea ejercida por el Ministerio Público o un particular, el derecho de acción es público debido a dos motivos: primero, porque busca la protección de bienes jurídicos tutelados que son de interés social y general. Y, segundo, porque acude ante el Estado, que, a su vez, es el representante de toda la sociedad peruana en general, y es éste el encargado de procurar y administrar justicia a lo largo y ancho del territorio nacional. 2) Es única, en el sentido de que cada delito es puesto a conocimiento del Estado por medio del ejercicio de una acción, y, por ser de orden abstracto, esta acción es igual para todos los delitos. 3) Es indivisible, ya que se ejerce en contra de aquel o aquellos que se encuentren involucrados en el hecho ilícito. No se fragmenta en el ejercicio de una acción por cada participante. 4) Es necesario, inevitable y obligatorio, pues es llevada a cabo gracias a la tipificación del hecho delictivo. Y 5) Es intrascendente para todos aquellos que no son parte del proceso, pero trascendental para la vigencia del Derecho.

2.2.1.1.2 Clasificación

La acción penal puede ser de naturaleza pública o privada. Es pública cuando se trata de delitos perseguidos por el interés público nacional, y, por lo tanto, ejercida por el Ministerio Público, a quien le es conferida su titularidad. Y es privada cuando es

ejercida por la persona ofendida, por lo que ésta toma la calidad de agente acusador durante el desarrollo del proceso.

2.2.1.1.3 Extinción

La acción penal irá a cesar siempre que exista razón suficiente (ya sea de política criminal o por el atentado de uno o más derechos fundamentales del imputado) para hacerlo. De esta manera, se busca controlar el uso indebido o abusivo del poder punitivo del Estado. Prado (2015), señaló que estas causales de extinción de la acción penal:

son un conjunto de diferentes circunstancias con carácter político, legal, natural y/o privado sucedidas de manera ajena al hecho punible, pero que extinguen la posibilidad de su persecución (o sea, la acción penal) y, por lo tanto, la debida sanción efectiva (es decir, la ejecución de la pena) (p. 905).

Estas situaciones, sobrevinientes a la comisión del delito, al desarrollo del proceso, e incluso a la emisión de una sentencia condenatoria, son causantes de la anulación de la acción penal, y, por lo tanto, de la sanción correspondiente.

El artículo 78° del Código Penal actual prescribe las siguientes causales de extinción para la acción penal: i) Por fallecimiento del imputado, prescripción, amnistía y derecho de gracia, ii) Por autoridad de cosa juzgada y iii) Por desistimiento o transacción en caso de la acción privada.

El fallecimiento del imputado genera una suspensión definitiva del proceso penal, sin embargo, si la muerte del mismo se produce mientras éste se encuentra cumpliendo la pena de una sentencia, ya no se trataría de una causal de extinción de la acción penal, sino más bien de su ejecución.

La prescripción es una figura jurídica que nace del retardo en el cumplimiento de la sanción impuesta, por lo que la demora de su ejecución hace perder la necesidad punitiva que en algún momento propició su imposición judicial. Respecto a ello, Urquiza (2019), indicó que:

La prescripción es una institución jurídica mediante la cual, por medio del transcurso del tiempo, una persona adquiere derechos o se libera de obligaciones. Y, desde la óptica penal, se trata de una causa de extinción de la responsabilidad criminal fundamentada en la acción del tiempo sobre los acontecimientos humanos o en la renuncia del Estado a su poder punitivo, bajo el supuesto de que el tiempo transcurrido borra los efectos de la infracción, existiendo apenas, una escasa memoria social sobre ella (p. 495).

En otras palabras, la prescripción limita la facultad sancionadora del Estado, pues se elimina la posibilidad de investigar un hecho criminal y, con él, la responsabilidad criminal del supuesto autor del delito, todo esto, debido, por un lado, a su función preventiva y resocializadora, ya que, pasado cierto periodo de tiempo se supone la eliminación de toda incertidumbre jurídica, pues se abandona el castigo de aquel que viene viviendo de manera honrada; y, de otro lado, por el hecho de que una persona no puede ser sometida a un proceso penal incierto, cuya duración haga de él una persecución punitiva indefinida. Los plazos para la prescripción de la acción penal que el Código Penal establece en el artículo 80° son los siguientes: 1) Periodo igual al máximo de la pena que corresponde al delito. 2) En caso de un concurso real de delitos, son computados los plazos señalados por ley para cada delito. 3) En caso de un concurso ideal de delitos, es computado el periodo igual al máximo de la pena

correspondiente al delito más grave. 4) 30 años, para los casos de cadena perpetua. Con excepción a ellos, ningún plazo de prescripción puede exceder los 20 años. 5) 2 años, para los delitos que merezcan otras penas. Y 6) Un plazo duplicado para los funcionarios y servidores públicos que cometen delitos afectando el patrimonio del Estado o los organismos sometidos a éste. Ahora bien, estos plazos inician desde: i) El día en que la actividad delictuosa paró, esto, en los casos de tentativa, ii) El día en que el delito se consumó, si fuese instantáneo, iii) El día en que la actividad delictuosa terminó, en el caso que fuese continuada y iv) En el caso de un delito permanente, desde el día en que cesó su permanencia (art. 82° del Código Penal).

Sin embargo, estos plazos pueden reducirse o interrumpirse. Serán reducidos a la mitad siempre que, al momento de cometer el delito, la persona haya tenido menos de 21 años o haya sido mayor de 65 años. A su vez, los plazos serán interrumpidos por dos causales: la primera, por diligencias del Ministerio Público o de las autoridades judiciales, lo que deja sin efecto el periodo de tiempo transcurrido; y, la segunda, que es la realización de un nuevo acto delictuoso doloso.

La amnistía es una causal de naturaleza política. Elimina la responsabilidad penal de aquel que, habiendo sido culpado de la violación de una disposición legal, queda absuelto gracias a la derogación de la misma por medio de una ley con efecto retroactivo. Para Buteler (2002):

La amnistía tiene por objeto el restablecimiento de la calma y la concordancia social, produciendo el olvido de la infracción con relación a todos sus efectos penales (pues subsisten únicamente los civiles de naturaleza reparatoria). En caso de que no haya sentencia condenatoria, genera la extinción de la acción penal. Si, en cambio, la

sanción ya ha sido impuesta, la amnistía recae sobre la pena, pues el motivo por el cual ésta ha sido fundada, ha desaparecido (p. 687).

Por otro lado, Prado (2015) observó los siguientes alcances sobre la Ley promotora de la amnistía: 1) La Ley amnistiante es desarrollada gracias a los hechos delictivos identificados por los numerales tipificados. 2) La Ley amnistiante abarca únicamente a los imputados cuya actuación ha sido hecha dentro de los límites temporales que ella indica. 3) La Ley amnistiante engloba a los delitos consumados, e incluye también a los que son cometidos continua o permanentemente siempre que la comisión de los mismos ceses en el plazo que la ley dispone. 4) En caso que la autoridad correspondiente se niegue o no realice con la debida celeridad la aplicación de esta disposición, es procedente la acción de hábeas corpus. Y 5) La Ley amnistiante es administrada por la Comisión Permanente del Congreso siempre que se le delegue dicha facultad.

El derecho de gracia es una causal con fundamento constitucional, ya que el artículo 118° inciso 21 de la Constitución Política de 1993 concede al presidente de la república la facultad de otorgar este derecho siempre que el procesado haya pasado por un exceso del doble más su ampliatoria de la etapa de instrucción de su caso. Esta causal se justifica en la necesidad de un proceso que resuelva la situación jurídica del agente en un tiempo razonable.

La autoridad de cosa juzgada nace a partir de la emisión de una sentencia firme ante la cual no caben en su contra medios de impugnación que modifiquen su contenido. Es causal de la extinción de la acción penal porque, al existir una sentencia con autoridad de cosa juzgada sobre un determinado delito, es imposible accionar en contra del agente por el mismo hecho delictivo. Así lo afirmó (Urquiza 2019) al

mencionar que no se puede perseguir judicialmente a una persona por dos veces en razón de un hecho punible sobre el cual existe fallo definitivo. De esta manera, es necesaria la concurrencia de dos elementos: la unidad del imputado y la unidad del acto delictivo, es decir, el mismo sujeto procesado y el mismo hecho delictivo objeto del proceso sentenciado y el que se planea sentenciar.

El desistimiento y la transacción en los procesos iniciados por los particulares, son causales de extinción de la acción penal debido a: i) Que en el desistimiento el accionante o persona ofendida o agraviada decide no continuar con el proceso, por lo que el agente queda libre de responsabilidad penal. y ii) Que en la transacción el accionante y el agente llegan a un acuerdo en donde, a cambio de ciertas condiciones, se da por concluido el proceso iniciado, por lo que, de igual manera, el procesado deja tal calificativo para quedarse libre de responsabilidad penal.

2.2.1.2 Pretensión

La pretensión es, en pocas palabras, el contenido del derecho de acción. Es decir, aquel derecho o reconocimiento que se persigue al accionar. Por lo tanto, tal como mencionó (Vescovi, 2015), la pretensión permite adquirir todos los actos y diligencias procesales necesarias para el reconocimiento del derecho que se exige, de esta manera, lo que se busca es la emisión de una sentencia y su ejecución que haya cumplir lo solicitado en el petitorio.

Dicho autor también clasifica a la pretensión de la siguiente manera: i) Pretensión de cognición, en la que el accionante solicita el reconocimiento de un derecho o interés jurídico, ii) Pretensión de ejecución, donde se solicita la ejecución del derecho reconocido, y iii) Pretensión cautelar, que busca asegurar la pretensión de fondo discutida en un proceso de ejecución o principal.

En el derecho penal, la pretensión constituye aquella declaración de voluntad del Ministerio Público o la persona afectada (en caso de la acción civil), presentada ante el Juzgado Penal para solicitar el cumplimiento de una determinada pena o medida de seguridad en contra del acusado por medio de una sentencia condenatoria.

2.2.1.3 Jurisdicción

Para la Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas (2010), “la jurisdicción es el poder jurídico para administrar justicia conforme a lo que se establece en la normativa procesal” (p. 265). Esta facultad deriva de la soberanía nacional y es ejercida por los funcionarios que el Estado designa, tal como describe el artículo 138° de la Constitución Política de 1993 (2019) “la potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos con arreglo a la Constitución y las leyes” (p. 41).

La jurisdicción es ejercida a pedido de parte; esto es, que, gracias a la pretensión solicitada por el ejercicio del derecho de acción, el órgano jurisdiccional se pone en marcha para dar solución al conflicto legal correspondiente. La finalidad de esta institución jurídica es la de brindar cobijo jurisdiccional a todos aquellos que, con la finalidad de esclarecer un derecho a la luz de los hechos concretos, el Estado, por medio del órgano correspondiente, pueda resolver la controversia.

Refiriéndose a materia penal, Calderón (2011), señaló que “la jurisdicción penal surge para evitar la autodefensa violenta, por el interés público y con el propósito de reestablecer el orden social” (p. 103). Si tomamos en cuenta el poder punitivo del Estado, concluiremos que la jurisdicción penal es aquella facultad del Estado para administrar justicia con base en el orden social y la protección de los bienes jurídicos

tutelados por el mismo, de manera que se impongan sanciones que prevengan la comisión de futuros actos delictivos.

2.2.1.3.1 Elementos

Tradicionalmente, la jurisdicción presenta los siguientes elementos: i) La Notio o Cognitio, es la facultad del juez para conocer a fondo la situación del proceso puesto a su conocimiento, ii) La Vocatio, que es la facultad del juez para ordenar el apersonamiento y la comparecencia de los sujetos involucrados en el proceso, iii) La Coercitio, que es el poder del juez para emplear los medios necesarios que permitan el buen desarrollo del proceso, así como para hacer cumplir los distintos mandatos judiciales, iv) La Iudicium, que consiste en la potestad del juez para sentenciar, y, por lo tanto, declarar los derechos invocados. Al respecto, la Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas (2010) indica que:

el juez no puede dejar de resolver una controversia, sea por casos de insuficiencia, obscuridad o silencio de la Ley, éste debe hacer uso de otras fuentes del Derecho, tales como los Principios generales, la costumbre, la jurisprudencia, entre otros. De manera que debe dar solución al caso en el plazo establecido por las normas procesales, caso contrario estaría incurriendo en el delito de retardo en la administración de justicia (p. 272).

Y v) La Ejecutivo o Imperium, es la facultad del juez para hacer cumplir lo resuelto e invocar a otras autoridades para llevarlo a cabo.

2.2.1.4 Competencia

La competencia es la facultad que tiene un juez para conocer determinados procesos. Tal como mencionó la Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas

(2010) la competencia es aquella porción de la jurisdicción que corresponde a cada órgano jurisdiccional en concreto según los criterios de distribución que la norma procesal establece. Es decir, la competencia limita la facultad general de administrar justicia a situaciones específicamente descritas por la ley procesal. El juez tiene, según el límite de su jurisdicción, la capacidad de conocer y aplicar su poder jurisdiccional a determinados casos en concreto.

2.2.1.4.1 Criterios

La competencia de un juez estará determinada en razón de los siguientes criterios: 1) Por razón de materia. Es decir, por la naturaleza de la pretensión y por las disposiciones que la regulan. Un juez puede ser especializado en asuntos de familia, civiles, penales y/o de trabajo. En los lugares donde no existan jueces especializados, tienen lugar los jueces mixtos, es decir, que conocen todas esas materias. Sin embargo, esas ramas también se subdividen. En materia penal, por ejemplo, se requiere de ciertos grados de especialización que exigen determinados delitos, por la tramitación del proceso o por la situación jurídica del procesado. 2) Por razón de territorio. Está referido al lugar donde se encuentra el órgano jurisdiccional.

Existe una delimitación de circunscripciones territoriales en que el espacio geográfico comprende un número de salas y juzgados. La creación de distritos judiciales se realiza en función de áreas geográficas, de concentración de grupos humanos de idiosincrasia semejante y de volúmenes demográficos rurales o urbanos (Calderón, 2011, p. 108)

La competencia penal ordinaria comprende de manera general los delitos y faltas, sin embargo, no alcanza aquellos actos delictivos cometidos bajo la

competencia del fuero militar, comunal, y aquellos cometidos por adolescentes. Por ello se establecen los siguientes criterios: i) Fuero primario o preferente, dado por el sitio donde se cometió el delito o, en los casos de tentativa, donde se realizó el último acto, lo mismo que en los casos de delitos continuos o permanentes, ii) Fuero secundario o subsidiario, abarca tres reglas que deben ser cumplidas en el siguiente orden de prelación: a) Por el sitio donde sucedieron los efectos del delito, b) Por el sitio donde fueran descubiertas las pruebas materiales del delito, c) Por el sitio donde el agente fue detenido, d) Por el sitio donde el agente domicilia.

Del mismo modo, para los casos donde el hecho delictivo es cometido en medios de transporte, la competencia es asumida por el juez del lugar de llegada más próximo.

3) Competencia por razón de Funcionalidad o Grado, es manifestada a través de la jerarquía judicial, la cual sirve de garantía para la administración de justicia. Encontramos los siguientes niveles (que van en descendencia): i) Sala Penal Suprema, responsable de: el recurso de casación impuesto en contra de sentencias y autos emitidos en segunda instancia por las Salas Penales Superiores; la queja por denegatoria de apelación; transferir la competencia según los casos previstos por la ley; la acción de revisión; resolver las cuestiones de competencia entre el fuero militar y civil; y, juzgar los delitos de función señalados por la Constitución, ii) Salas Penales Superiores, cuyas obligaciones son: resolver la apelación de sentencias y autos emitidos por los jueces penales y de investigación preparatoria; solucionar conflictos por la competencia entre jueces penales y de investigación preparatoria; absolver incidentes que puedan promoverse en su instancia; y, dictaminar medidas limitativas de derechos a pedido del Fiscal Superior, iii) Jueces penales, cuya actuación puede ser

compuesta por tres jueces (un colegiado) o, por medio de un juez unipersonal. Tiene a su cargo: presidir la etapa de juzgamiento, solucionar los incidentes que se fomenten en el juzgamiento; en el caso de los colegiados, éstos deben resolver pedidos de acumulación de penas o refundición; en el caso de los jueces unipersonales, éstos deben absolver los casos de beneficios penitenciarios, la apelación impuesta en contra de sentencias dictadas por los jueces de paz letrados; resolver las quejas, en los casos que la ley prevé; y, solucionar los conflictos de competencia entre los jueces de Paz letrados, iv) Jueces de investigación preparatoria, que deben resolver: la constitución de las partes involucradas; la imposición, modificación o el cese de medidas limitativas de derechos; la realización del procedimiento para la actuación de la prueba anticipada; el dirigimiento de la etapa intermedia y la ejecución de la sentencia; y, el ejercicio de los actos de control de legalidad previo y posteriormente Y v) Jueces de paz letrados, cuya competencia es la del conocimiento de procesos por faltas.

4) Competencia por razón de Turno. La competencia por razón de este criterio tenía, en un principio, la necesidad de distribuir equitativamente el trabajo entre los jueces de una misma jerarquía, sin embargo, debido a la carga procesal, actualmente esta distribución se realiza a través de la Mesa Única de Partes y se mantiene el turno del juez penal de turno permanente cuando se trata de denuncias con detenidos.

Por último, cabe precisar que el Pleno Casatorio es una institución integrada por los Vocales de lo Penal de la Corte Suprema, ellos emiten doctrina jurisprudencial a partir de la resolución de casos cuya naturaleza posee un carácter permanente y vinculante.

2.2.1.5 Proceso judicial

El término proceso proviene de los vocablos pro (prefijo latino que invoca continuidad) y cederé (que cae o camina). Es decir, el concepto de proceso indica la sucesión continua de algo.

Refiriéndose al proceso judicial, Vescovi (2015), mencionó que se trata de “una serie de actos desenvueltos de manera progresiva con el objeto de resolver, mediante un juicio realizado por el órgano jurisdiccional correspondiente, el conflicto sometido a su conocimiento” (p. 103).

Sin embargo, podemos describir al proceso desde dos puntos de vista: i) Subjetivamente, es aquel derecho que la ley confiere a los justiciables para accionar en favor del reconocimiento de algún derecho o, en contra de aquellos que, afectando alguno de éstos, sean merecedores de la sanción que corresponde descrita por Ley y ii) Objetivamente, es el cúmulo de formalidades y diligencias concatenadas entre sí cuya finalidad no es otra más que la emisión de una sentencia que ponga fin al conflicto legal causante de su desarrollo.

De manera que podemos definir al proceso judicial como el mecanismo empleado por los órganos jurisdiccionales del Estado para atender las distintas controversias con relevancia jurídica puestas a su conocimiento y de esta manera administrar justicia con base en la normativa legal aplicable a cada caso en concreto.

Por otro lado, el proceso penal es un conjunto de actos consecutivos generados a raíz de la comisión de un hecho delictuoso, el cual es llevado ante el órgano jurisdiccional correspondiente por el Ministerio Público o la persona afectada (según sea el caso) para aplicarse la sanción penal correspondiente por medio de la emisión

de una sentencia fundada con base en la normativa penal vigente, la exposición de los hechos y la actuación de los medios probatorios correspondientes.

2.2.1.5.1 Características

Según (Calderón, 2011), el proceso penal presenta los siguientes rasgos característicos: i) La realización de los actos procesales es llevada a cabo por el órgano jurisdiccional correspondiente gracias a lo preestablecido en la ley penal. Es decir, que las autoridades acogen la pretensión punitiva del Estado para aplicar la norma penal a cada caso en concreto, ii) Posee un carácter instrumental, ya que gracias a su desarrollo es posible aplicar el Derecho penal sustantivo, iii) Tiene una naturaleza cognitiva, ya que el juez a cargo parte de la incertidumbre sobre el caso; y, es a raíz del proceso donde, por medio de la actuación probatoria éste puede llegar a conocer y tener certeza sobre la comisión u omisión del hecho delictivo y su responsabilidad, iv) Es fuente de derechos y obligaciones entre los distintos sujetos procesales, pues se reconocen los intereses y las pretensiones de cada una de las partes, lo que genera ciertas responsabilidades de orden público. Por ejemplo, el derecho de defensa del procesado, el deber del juez de presentar una resolución motivada y clara, entre otros, v) Es indisponible, en el sentido de que las partes involucradas no pueden cambiar la sanción que le corresponde al imputado, salvo algunas excepciones reconocidas por la ley, vi) Tiene por objeto la investigación y sanción del delito cometido, pero también la restitución de la cosa afectada o la reparación del daño causado y vii) Es tipificado. El acto debe encuadrar al tipo penal y debe ser atribuido a una persona natural en el grado que sea: autor, coautor, cómplice o instigador.

2.2.1.5.2 Sujetos

Los sujetos involucrados en un proceso penal pueden ser principales o auxiliares (Calderón, 2011). Son principales: el juez penal, el procesado, el Ministerio Público, la víctima, el actor civil, el tercero civilmente responsable y las personas jurídicas. Y, son auxiliares aquellos que intervienen de manera secundaria, por lo que no poseen una actuación determinante, ellos son: los peritos, los testigos y los auxiliares jurisdiccionales.

El juez penal es la persona a quien el Estado le ha conferido la autoridad para resolver las distintas cuestiones penales conociendo y sancionando por medio de una sentencia, el proceso sometido a su jurisdicción. El juez penal tiene una labor exclusiva e imparcial, es decir, su actuación debe dedicarse únicamente al cumplimiento del principio de legalidad antes y después de la investigación preparatoria para juzgar y sentenciar de acuerdo a ley. Para esto, el juez debe contar con una capacidad subjetiva que adquiere al cumplimiento de los requisitos que la ley establece: posesión del cargo, nombramiento, etc.; y una capacidad objetiva, que es la competencia señala por ley para conocer determinados procesos. Ahora bien, hemos señalada un antes y un después, lo que quiere decir que para cada etapa hay un juez distinto de otro. El primero, que da inicio a la primera etapa del proceso es el juez de investigación preparatoria, éste debe tomar decisiones referidas a la constitución de las partes, la prueba anticipada, los medios de defensa, etc. tiene a su cargo la dirección de las audiencias ejecutadas en la investigación preparatoria y la audiencia de control de acusación en la fase intermedia, por lo que puede emitir sentencia en los procesos de terminación anticipada. El segundo, es el juez de conocimiento, que puede actuar como colegiado (compuesto por tres miembros) o de manera unipersonal, ambos tienen a su

cargo la etapa de actuación de las pruebas para juzgar y, seguidamente, emitir sentencia. Los juzgados colegiados tienen competencia para conocer los casos en donde los delitos tengan en su extremo un mínimo una pena privativa de libertad mayor a 6 años, el resto de casos es competencia de los jueces unipersonales.

El Ministerio Público es la representación de la sociedad agraviada a través de funcionarios públicos dedicados a la investigación de los actos delictivos. Es una institución autónoma “encargada de buscar, analizar y presentar los medios probatorios necesarios para acreditar la responsabilidad o irresponsabilidad del imputado y solicitar la aplicación de la pena o medida de seguridad correspondiente” (Calderón, 2011, p. 135). Es personificado por el fiscal, quien acciona en favor de la víctima y representa al Estado asumiendo las siguientes responsabilidades: conducir la investigación del delito apenas tenga conocimiento de la noticia criminal, pues de esta manera ordenará la realización de las primeras diligencias preliminares; la carga de la prueba, ya que debe comprobar y demostrar aquello que se le imputa al procesado; la elaboración de una estrategia investigativa que formule una hipótesis incriminatoria, la cual, como ya se mencionó, deberá ser probada y demostrada; regularizar las diligencias y asegurar la defensa del procesado así como sus demás derechos fundamentales, pues es una garantía contemplada en la Constitución; la emisión de: disposiciones que versen sobre el inicio, la continuación o el archivamiento de las actuaciones, la conducción compulsiva del procesado, testigo o perito, la participación de la policía y la aplicación del principio de oportunidad; requerimientos dirigidos a la autoridad judicial para solicitar la realización de determinados actos procesales, y providencias que ordenen materialmente el curso de

la investigación; y, por último, la conducción compulsiva, que procede siempre que el procesado no concurra a una cita debidamente notificada.

El procesado, imputado o acusado. Es procesado o encausado una vez que se da inicio a la investigación gracias a la acción penal ejercida. Es imputado o inculcado porque sobre él recaen los cargos expresados en el contenido de la denuncia. Y, es acusado por el representante del Ministerio Público.

La víctima y el actor civil. La víctima es aquella persona natural o jurídica sobre quien recaen los efectos, daños y/o perjuicios de la comisión u omisión del hecho punible. En el caso de una persona jurídica, el delito puede generar agravio en contra de aquellos que la dirigen, controlan o administran. La víctima tiene los siguientes derechos: ser informado de las actuaciones en las que interviene y no interviene, así como del resultado de las mismas; ser escuchada antes de cualquier decisión que involucre la suspensión o extinción de la acción penal; recibir un trato digno; reservar su identidad en los casos de delitos contra la libertad sexual; y, hacer uso de medios impugnatorios sobre la sentencia que suspende el proceso o absuelve al procesado. Del mismo modo, la víctima puede imponer una pretensión civil, de esta manera se constituye en actor civil. La pretensión civil tiene por objeto el resarcimiento económico del daño causado por el delito, y su invocación corresponde a la persona afectada, sin embargo, también gozan de legitimidad para hacerlo sus parientes más cercanos (tomando en cuenta el orden sucesorio) o, en todo caso, un representante. El actor civil es constituido por medio del escrito de una solicitud presentada ante el juez encargado de la investigación preparatoria, de esta manera, debe quedar constituido antes de terminar la etapa de investigación preparatoria, luego de ello no hay lugar para la oposición del fiscal o la defensa, sino solo la imposición de un recurso

apelativo. Una vez constituido el actor civil, éste goza de participación activa en la relación procesal pues interviene de la siguiente manera: ofreciendo medios de prueba, interviniendo en el juicio oral y en los procedimientos que tienen por finalidad la emisión de medidas limitativas de derechos, imponiendo medios impugnatorios; y, demandando la nulidad de gravámenes o transferencias. El actor civil busca conseguir la reparación civil del delito con base en: la restitución del bien, reintegrando la cosa a su propietario, o, en todo caso, la devolución del equivalente en dinero; y, la compensación por daños y perjuicios acarreados a raíz del delito. Un punto a tomar en consideración es que la acción civil y la acción penal son actuaciones autónomas y con total independencia entre sí.

Tercero civilmente responsable, es aquel que, pese a no haber estado involucrado en la participación del delito, debido a la especial vinculación que tiene con el autor del mismo, es responsable de asumir las consecuencias económicas. Puede tratarse de una persona física o jurídica. El tercero civilmente responsable posee los siguientes rasgos característicos: es nombrado por ley, aunque en algunos casos se trata de la relación de parentesco; es incorporado a petición del Ministerio Público o el actor civil; actúa autónomamente; es ajeno a la responsabilidad penal del autor, sin embargo, su obligación deriva de esa responsabilidad; es asumido por personas que poseen capacidad civil; es declarado con esa condición por el juez a cargo de la investigación preparatoria antes de culminar la primera etapa del proceso; y, goza de los mismos derechos y garantías concedidas al imputado.

La Policía sirve de auxilio técnico al fiscal encargado de la investigación, por lo que esta institución emite un informe policial cuyo contenido incluye los antecedentes compuestos por cada hecho investigado y analizado (Calderón, 2011).

El Ministerio de Defensa es una institución constituida por aquellos abogados de oficio que buscan defender gratuitamente a los acusados con imposibilidad de designar un defensor de parte o aquellos que, por ser analfabetos, se rehúsan a designar uno. Asimismo, este beneficio alcanza también a los menores de edad y a las personas víctimas de violencia sexual. El abogado defensor posee los siguientes derechos: prestar asesoría desde la primera cita o detención de su patrocinado; interrogar de manera directa a su defendido, así como a otros procesados, peritos y testigos; recibir el apoyo de especialistas o técnicos; aportar medios de prueba o de investigación; solicitar peticiones escritas u orales para asuntos de trámite simple; acceso al expediente fiscal y judicial, así como copia simple de las actuaciones; ingreso al establecimiento penitenciario y a la dependencia policial correspondiente con previa identificación; e imposición de medios impugnatorios y de defensa concedidos por la ley. Asimismo, la falta de actuación responsable del mismo puede acarrear consecuencias como el reemplazo o el nombramiento de otro abogado de oficio en su lugar.

2.2.1.5.3 Etapas

Un proceso penal común consta de tres etapas: la etapa de investigación preparatoria, la etapa intermedia y la etapa de juzgamiento: i) Etapa de investigación preparatoria, que, a su vez, se divide en dos fases: la fase de diligencias preliminares (que consta de 20 días y es realizada por la Policía Nacional) y la fase de investigación preparatoria propiamente dicha. Las dos fases tienen de manera independiente sus propios plazos, sin embargo, ambas se dirigen a la obtención de información necesaria que haga posible la sustentación de la acción penal correspondiente. Esta etapa es caracterizada por: tener un plazo de 120 días y, en caso de prórroga por causa justificada, un máximo

de 60 días más, igualmente, de tratarse con una investigación compleja, el plazo es de 8 meses; ser liderada por el Ministerio Público, más específicamente por la Fiscalía con el apoyo técnico de la Policía Nacional; estar destinada al suministro de evidencias que prueben la falta de inocencia del agente; ser una etapa reservada, en el sentido de que nada debe perturbar u obstaculizar la labor investigadora del fiscal; permitir la intervención de un juez de investigación preparatoria encargado exclusivamente al control de esta etapa, ya que es la única en donde participa resolviendo cuestiones como la constitución de las partes, la resolución de medios de defensa, el ordenamiento de medidas de protección y limitativas de derecho; y, por ser concluida con el pronunciamiento del fiscal, el cual, dentro de un plazo de 15 días, formula la acusación en contra del agente o suspende la causa basándose en la no atribución del hecho delictivo al imputado, la no atipicidad del mismo, o la concurrencia de causales justificativas o de exculpación, así como también la extinción de la acción penal debido a una de las causas establecidas en el Código Penal, ii) La etapa intermedia, que tiene por objetivo el saneamiento del proceso por medio de la Audiencia preliminar o de control de la acusación, la cual inspecciona los resultados de la etapa anterior y organiza todo lo necesario para la siguiente etapa fijando aquello que es sujeto de controversia y las pruebas correspondientes, así como la subsanación de errores tales como nombres equivocados, invocación de un delito erróneo, etc. Esta etapa es caracterizada por: la dirección del juez de investigación preparatoria; la realización de la audiencia con la participación obligatoria del fiscal y el abogado defensor; las convenciones probatorias, es decir, acuerdos sobre la dispensación de medios probatorios; su conclusión a través de la expedición de un auto de enjuiciamiento, que da lugar a la siguiente etapa, o de sobreseimiento, que suspende

el juicio por falta de causa justificante para la acción, ante esta segunda resolución es posible interponer un recurso de apelación y iii) La etapa de juzgamiento, es donde tiene lugar la actuación de las pruebas para el convencimiento del juez sobre una determinada posición de las partes. Esta última etapa posee los siguientes rasgos característicos: es presidida por un Juzgado Colegiado o un Juez Unipersonal, requiere de la presentación de alegatos preliminares, se rige por los principios de inmediación, oralidad, unidad, publicidad, contradicción e identidad personal; introduce interrogatorios y contrainterrogatorios directos; y, la actuación de las pruebas es ordenada según la estrategia del caso.

2.2.1.6 Principios procesales

La Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas (2010), afirmó que los principios procesales son aquellas “líneas matrices dentro de las cuales se han de desarrollar las instituciones de todo proceso” (p. 149). Por otro lado, (Calderón 2011), señaló que se trata de ideas básicas y rectoras que sirven de orientación para la actividad procesal. En otras palabras, los principios procesales son aquellos lineamientos que rigen el curso de un proceso de modo que éste asegure el cabal cumplimiento de los derechos y obligaciones procesales de las partes involucradas.

En materia penal, los principios que regulan el desarrollo del proceso según Calderón (2011) son: i) El principio acusatorio, que consiste en la facultad del titular de la acción penal para presentar ante el órgano jurisdiccional correspondiente la acusación dirigida al agente, sobre fundamentos razonados y evidenciados durante la actuación probatoria, la cual debe ser sustentada en la información recaudada durante la etapa de investigación preparatoria. “Sin una acusación válidamente formulada es imposible el advenimiento de un juicio oral, público y contradictorio” (Mixan, 2003). De esta

manera, se supone la participación activa de un sujeto acusador que investiga para llevar ante el tribunal los hechos y las pruebas fehacientes de la comisión del delito para que éste, en calidad de juzgador recto e imparcial, imponga la sanción correspondiente, ii) El principio de igualdad de defensas, pues de esto depende la efectividad de la interacción entre la acción y la contradicción, tal como menciona (Cubas, 2015), se trata de reconocer a ambas partes las mismas facultades de alegación, prueba e impugnación. El Código Procesal Penal señala en su Título Preliminar que los jueces tienen la obligación de preservar el principio de igualdad procesal, por lo que son los encargados de resolver cualquier obstáculo que impida o dificulte la vigencia del mismo, iii) El principio de contradicción, que hace posible la reciprocidad en la exposición de argumentos y contra argumentos. Este principio es ejercido principalmente en las audiencias orales, ya que, al encontrarse confrontadas dos partes con intereses contrapuestos entre sí, la aplicabilidad de este principio permite el desarrollo de un debate que, luego de haber concluido, debe ser capaz de generar convicción en el juzgador, lo que hace posible la emisión de una sentencia con el contenido de su decisión, iv) El principio de presunción de inocencia hasta que se demuestre lo contrario. La actuación probatoria a cargo de contradecir y demostrar la falsedad de esta presunción es caracterizada por: ser una actividad exclusiva del Ministerio Público, ser realizada en el juicio oral, bajo la intermediación del órgano jurisdiccional correspondiente y respetando las garantías procesales establecidas por ley; y, por ser valorada por un juez competente, independiente e imparcial, v) El principio de oralidad, ya que se requiere de un debate entre las partes, las cuales, expresando a viva voz todo aquello que se desea pedir, preguntar, argumentar, ordenar, permitir o resolver, hagan posible la comprensión total de los hechos y medios

probatorios referidos al caso en cuestión. (Mixan, 2015), indicó que este principio alude a la imposición de la realización de la palabra proferida oralmente como medio de comunicación para el desarrollo de los actos procesales que constituyen el inicio, desarrollo y finalización del juicio. Solo de esta manera, señala el autor, se puede crear en el juez seguridad respecto a lo que va a decidir, vi) El principio de inmediación, que supone el desarrollo del juicio delante del juez:

La inmediación da pase a un contacto interpersonal directo, frente a frente y cara a cara de todos entre sí. Tanto acusado, como acusador, el defensor y el tercero civil responsable se encuentran en relación directa con el juzgador. El juez conoce de cerca la personalidad, actitudes y reacciones del acusado, así como de la víctima, el tercero civil, el testigo y/o el perito, por ende, este principio se convierte en una necesidad, ya que es una de las condiciones materiales indispensables para la consolidación del criterio de conciencia con el que será emitida la sentencia (Cubas, 2015, p. 161).

vii) El principio de identidad personal, el cual impone la presencia física del acusado y el juez durante la etapa del juicio. Ambos deben concurrir personalmente a la audiencia, desde su apertura hasta su finalización, solo así se puede asegurar un pleno e íntegro conocimiento del juzgamiento, lo que garantiza la emisión de un fallo claro y motivado, viii) El principio de unidad y concentración de la audiencia. El cual supone un carácter unitario de la misma. Si bien, la audiencia suele dividirse en diferentes sesiones, éstas no pueden disminuirse ni prologarse de manera excesiva, ya que lo que se busca es la concentración del juez para oír y observar todo lo actuado durante la etapa del juzgamiento, y así, decidir justamente sobre el caso puesto a su

conocimiento. A su vez, Cubas (2015), añadió los siguientes principios: i) El principio de ne bis in ídem, que invoca que nadie puede ser procesado ni sancionado dos veces por un mismo hecho siempre que se trate del mismo acto y sujeto. Viendo este principio desde un punto de vista procesal, debemos considerar que: al existir una sentencia con calidad de cosa juzgada, la persona no puede ser llevada a juicio nuevamente por los mismos actos, y, que no pueden quedar pendientes dos procesos o investigaciones en contra de una misma persona y ii) El principio de supremacía normativa, que impone la interpretación y aplicación de las normas penales y procesales conforme a lo contenido en la Constitución, respetando el cumplimiento de los derechos fundamentales del procesado y la víctima.

El fiel cumplimiento de estos principios asegura el desarrollo de un proceso respetuoso de las garantías procesales que la ley establece. Sin embargo, también existen principios procesales de carácter constitucional, estos se encuentran regulados por la Carta Magna de nuestro país y serán examinados a continuación.

2.2.1.7 Principios procesales constitucionales

El artículo 139° de la Constitución Política peruana de 1993 contempla los siguientes lineamientos procesales: 1) Principio de función jurisdiccional única y exclusiva. A cargo del Poder Judicial, la labor jurisdiccional es una tarea propiamente suya, salvo los casos de jurisdicción militar, arbitral, y comunal. Al respecto, (Calderón, 2011) señaló que la naturaleza indivisible de esta función es una expresión de soberanía. Por otro lado, este único cuerpo de jueces y magistrados organizados en distintas instancias, todas, independientes entre sí, pero sujetas a un único estatuto orgánicos; es titular de la administración de justicia en todo el territorio nacional.

En relación a la jurisdicción militar, es el régimen jurídico encargado de hacer frente a las infracciones cometidas por los miembros de la Policía Nacional y de las Fuerzas Armadas en ejercicio de sus funciones.

La jurisdicción arbitral se refiere a los mecanismos alternativos para la resolución de conflictos. Algunos de estos mecanismos son la conciliación, la mediación, etc. son realizados con la intervención de un tercero, que, en calidad de árbitro, conoce el caso y decide sobre él a través de un laudo, el cual posee carácter vinculante.

La jurisdicción comunal y nativa concede la administración de justicia a las autoridades de las Comunidades Campesinas y Nativas en coordinación con los juzgados de paz y las demás instancias del Poder Judicial. Para el desarrollo del fuero comunal se deben tomar en cuenta los siguientes criterios: la defensa y protección de los intereses comunales o de un miembro de la comunidad, la existencia de una norma tradicional que contenga la conducta juzgada, la limitación geográfica y cultural de la conducta para permitir su intervención.

Tal como hemos descrito, estas tres jurisdicciones gozan de independencia con relación a la organización del Poder Judicial, sin embargo, esto no las exceptúa de cumplir y respetar las garantías constitucionales que todo proceso debe incorporar durante su desarrollo.

2) El principio de la función jurisdiccional independiente e imparcial. Los jueces tienen la obligación de ejercer una labor jurisdiccional libre de sujeción política y subordinación jerárquica, es decir sin la interferencia de ninguna autoridad. (Calderón, 2011), señala que la independencia jurisdiccional comprende tres aristas: como independencia orgánica, pues respeta el principio de separación de poderes; como

independencia funcional, por el vínculo con los principios de reserva y exclusividad de la labor jurisdiccional; y, como capacidad subjetiva, porque incluye la voluntad del juzgador para ejercer y defender dicha independencia. Por otro lado, la imparcialidad judicial hace referencia al hecho de carecer de todo tipo de interés para la solución del caso, es por ello, que el juez encargado del juzgamiento es distinto al de la investigación preparatoria, ya que el primero debe encargarse única y exclusivamente a resolver el proceso. 3) El principio de tutela jurisdiccional, que comprende, según (Calderón, 2011) tres aspectos primordiales: el acceso a la justicia y la atención jurisdiccional; el derecho a recibir una sentencia fundada en derecho sobre el caso puesto a conocimiento de las autoridades correspondientes; y, el derecho a ejecutar esa sentencia. En otras palabras, este principio tiene por finalidad asegurar que todo sujeto de derecho, al recurrir ante el órgano judicial correspondiente para solicitar la defensa y/o el reconocimiento de algún derecho, sea atendido según las normas y garantías que la ley establece, de esta manera se da lugar a la intervención del Estado para que, por medio del proceso judicial, sea él quien tutele los derechos invocados y actúe conforme es debido. 4) El principio del debido proceso, el cual guarda una estrecha vinculación con todas las demás normas, disposiciones y leyes de orden procesal. La observancia al debido proceso es un principio que promueve el pleno y cabal cumplimiento de todas y cada una de las garantías mínimas que buscan asegurar el buen proceder de las partes involucradas en un proceso judicial desde su etapa inicial hasta la resolución del mismo. Para Carpena y Lucas (2017), el debido proceso es visto desde dos perspectivas: como un principio adjetivo o formal y como un principio sustantivo. Desde el punto de vista formal, se refiere al conjunto de requisitos que todo proceso debe cumplir con el objeto de brindar una defensa apropiada, con derechos y

obligaciones para todas las partes involucradas, bajo consideración judicial. Y, desde un punto de vista sustantivo, el debido proceso sirve de valoración para el examen de un determinado caso, ya que su cumplimiento involucra la efectividad de los criterios que la justicia requiere para su administración. En materia penal, el debido proceso se manifiesta por medio del derecho a: plazos razonables para el juzgamiento, no ser afectado por dilaciones indebidas, una detención preventiva con duración razonable, no ser procesado ni sancionado más de una vez por un mismo hecho, un juez independiente e imparcial, la tutela cautelar, los medios probatorios, la igualdad procesal entre las partes, y, la no autoincriminación.

El debido proceso fomenta el cumplimiento de todas aquellas normas procesales y las garantías constitucionales de orden público y procesal aplicables al mismo. 5) El principio del juez natural, legal o predeterminado, el cual debe ser nombrado conforme a ley. 6) El principio de publicidad, que puede verse desde dos enfoques: el primero, correspondiente al derecho de las partes procesales para acceder a los documentos y la información requerida durante la investigación y aún después de ésta, ellos tienen la facultad de solicitar copias de las distintas actuaciones incorporadas al expediente judicial; y, el segundo, referido al derecho de la ciudadanía para presenciar la etapa del juzgamiento y la emisión de la sentencia, desde este enfoque la sociedad tiene la oportunidad de vigilar y ser partícipe de la actuación de los jueces. Sin embargo, actualmente el Código Procesal Penal en su artículo 357° otorga la posibilidad de realizar un juicio oral total o parcialmente privado según la relevancia del interés jurídico afectado. Asimismo, plantea que aquellos procesos referidos a derechos fundamentales, o sobre la responsabilidad de funcionarios públicos tendrán un carácter obligatorio de publicidad. 7) El principio de motivación de las resoluciones, que obliga

a los jueces la redacción de un fallo cuya decisión esté justificada en la exposición de razones fundamentadas en los hechos alegados y los medios probatorios actuados, así como la inclusión de la norma penal aplicable. 8) El principio de pluralidad de instancias, que garantiza un mayor control y valoración de la sentencia emitida por el juez de instancia inferior. Este principio tiene por finalidad servir de garantía para que las personas naturales o jurídicas que sean partícipes de un proceso judicial tengan la oportunidad de hacer revisar la resolución judicial que puso fin a su caso por una instancia superior siempre que presente el recurso de apelación dentro de los plazos que la ley señala. 9) El principio de legalidad, que exige una actuación sujeta a las normas constitucionales y demás leyes de orden procesal por parte del Poder judicial, el Ministerio Público y la Policía Nacional. Este principio constituye un límite al poder punitivo del Estado, pues éste debe ejercer sus facultades de acuerdo a lo establecido por las normas penales y procesales. Es decir, el juez actúa y decide según los elementos tipificados en cada supuesto penal, por lo que le está prohibido la motivación de sus sentencias con base en juicios valorativos propios. Por otro lado, gracias a este principio la aplicación de las analogías se encuentra prohibida para los procesos penales, ya que estaría atentando en contra de la legalidad penal, lo que daría origen a una inseguridad jurídica por parte de los justiciables. 10) El principio de no ser penado sin proceso judicial, ya que toda sanción penal debe ser impuesta en virtud de un acto jurisdiccional resolutorio que dicte su ejecución. 11) El principio de la justicia penal gratuita, que supone una actividad jurisdiccional libre de costos. Sin embargo, la aplicación de este principio es relativa, pues se requiere del pago de costas procesales para la tramitación del proceso tales como los honorarios de los abogados, los peritos, traductores e intérpretes. Este pago es exonerado para los representantes

del Ministerio Público, los procuradores públicos, los poderes del Estado y los órganos constitucionales autónomos. Y 12) El principio de exclusión de la prueba ilícita o ilegítima, que busca el análisis de la admisibilidad de los medios probatorios, de manera que no solo se considere su utilidad y pertinencia, sino también su licitud o ilicitud.

2.2.1.8 La prueba, el medio probatorio y la actuación probatoria

La prueba es, a palabras de (Anaya, 2018), “todo aquello con mérito de valor idóneo forzoso para formar en el juez ante el cual es expuesto la certeza de haber alcanzado la verdad sobre un hecho determinado” (p. 15). En cambio, (Calderón, 2011) concibió a la prueba desde dos puntos de vista: objetivamente, la prueba es el medio que sirve para la acreditación de un evento; y, subjetivamente, se refiere a la convicción producida en la mente del juez. En pocas palabras, la prueba es el recurso empleado por las partes para convencer al juez sobre un determinado acontecimiento. En cambio, los medios probatorios o de prueba son los instrumentos por los cuales el juez adquiere el conocimiento de la prueba presentada, algunos de estos medios probatorios son el interrogatorio y el contra interrogatorio, el testimonio, las pericias, las inspecciones, entre otros. La actividad probatoria o actuación de las pruebas es posterior a la presentación de las pruebas y los medios probatorios, ya que es en esta actuación donde las partes expondrán ante el juez cada uno de sus instrumentos de convicción de manera que éste pueda formular una decisión y la plasme en la redacción de la sentencia correspondiente.

2.2.1.8.1 Principios probatorios

(Anaya, 2018) señaló que las pruebas obedecen a los siguientes principios: a) Principio de pertinencia e idoneidad, que establece la conexión entre el medio de

prueba y el evento que desea evidenciarse, b) Principio de utilidad, pues la prueba es empleada para demostrar la verdad de un determinado hecho, c) Principio de licitud, que invoca la legitimidad y veracidad del medio probatorio, d) Principio de necesidad, ya que la prueba surge de la obligación de mostrar la sinceridad del estado de inocencia.

Por otro lado, (Calderón, 2011) añadió los siguientes principios: a) Principio de libertad de prueba, que faculta a las partes la utilización de medios probatorios no necesariamente contemplados por la ley, sino también aquellos que sean atípicos, ya que todos son permitidos, y, por lo tanto, admitidos. Sin embargo, un punto a tomar en consideración es que la cantidad excesiva de medios probatorios resulta inadmisibles, b) Principio de conducencia, que impone la idoneidad legal entre la prueba y el hecho de demostrar que se trata de un asunto jurídico, c) Principio de legitimidad, que hace alusión a la prohibición expresa que la ley hace sobre determinados medios probatorios que atenten en contra de la dignidad, integridad y demás derechos fundamentales de las personas. De modo que, si el medio probatorio presentado incumple con este requisito, es catalogado como ilegítimo, y, por lo tanto, no admitido, d) Principio de aportación, en el sentido de que, es obligación de las partes la incorporación de información necesaria para crear en el juez certeza sobre un determinado hecho. Y e) Principio de adquisición procesal o comunidad de la prueba, el cual establece que la prueba aportada deja de pertenecer a la persona que la ofreció para ser parte del proceso, por lo que cualquiera de las partes involucradas puede invocarla o utilizarla.

De este modo, los medios probatorios deben ser aportados en obediencia a los principios ya mencionados, pues de lo contrario se estaría poniendo en riesgo su admisibilidad.

2.2.1.9 La sentencia

La sentencia es un acto jurídico de carácter resolutorio que tiene por objeto dar por finalizado el desarrollo de un proceso a través de la emisión de un escrito que imponga derechos y obligaciones para las partes procesales involucradas.

En materia penal, Calderón (2011), señaló que se trata de:

acto procesal de mayor importancia, pues expresa la convicción del juez sobre el caso en concreto. Su contenido declara la existencia o no existencia del hecho típico punible, además de la atribución de la responsabilidad penal a una o varias personas sobre las cuales son impuestas la pena o medida de seguridad correspondiente (p. 363).

En pocas palabras, la sentencia es una resolución judicial firme donde el juez, luego de haber sido partícipe de la actuación probatoria, decide absolver o condenar al procesado con base en razonamientos adquiridos a partir de la exposición de los hechos y la norma penal aplicable al caso en concreto.

2.2.1.9.1 Características

León (2008), expuso 6 criterios característicos de una sentencia, los cuales deben ser empleados por los operadores de justicia para el buen desempeño de su labor resolutoria: 1) Orden. El cual supone la presentación de la controversia y su análisis, de esta manera se puede arribar a la conclusión y decisión judicial correspondiente. 2) Claridad. Que consiste en el uso de un lenguaje contemporáneo y escaso en tecnicismos, lenguas extranjeras y términos eruditos y dogmáticos. 3) Fortaleza, en el

sentido de presentar una sentencia motivada. Es decir, que exprese las razones por las cuales la decisión es fundamentada jurídicamente. 4) Suficiencia. Ya que los motivos que sustentan la sentencia deben ser oportunos, ni escasos ni abundantes, sino más bien limitados pero suficientes. 5) Coherencia, de tal modo que, entre los distintos argumentos expresados, ninguno contradiga a otro. Y 6) Diagramación. El cual supone: un espaciado interlineal doble o de 1.5; la notoria separación de los párrafos; un argumento por cada párrafo y un párrafo por cada argumento; la numeración de cada párrafo; y, en caso de procesos complejos, la utilización de subtítulos y párrafos bien sintetizados.

Asimismo, dicho autor indicó que:

los problemas de una redacción incomprensible no solo son ocasionados por un pobre empleo del lenguaje, sino también por problemas de razonamiento finalmente expresados en la resolución. Por ello, toda comunicación escrita con deficiencias es una clara muestra de problemas en el raciocinio (León, 2008, p. 19).

Al respecto, el Consejo Nacional de la Magistratura, a través de Garcés y Montes (2014), elaboró un Manual Judicial de Lenguaje claro y accesible a los ciudadanos en el que ofrece una serie de recomendaciones dirigida a las distintas autoridades jurisdiccionales con el objeto de mejorar la comunicación judicial a través un lenguaje sencillo, aplicando las reglas de la gramática de manera correcta y mejorando la capacidad de síntesis al redactar la motivación de la resolución.

2.2.1.9.2 Estructura

La sentencia judicial se divide en tres partes: i) Parte expositiva o declarativa, que narra los hechos materias de investigación y del juicio. También describe de manera

resumida las etapas del proceso, ii) Parte considerativa o de motivación, redacta las valoraciones del juez respecto a la actuación de las pruebas y las disposiciones legales, doctrinales o jurisprudenciales aplicables al caso y iii) Parte resolutive o fallo, que hace mención clara y precisa de la condena o absolución del procesado, por lo que constituye la materialización del poder jurisdiccional del Estado. En esta parte también se incluye la condena de costas y, de ser el caso, sobre los efectos del delito.

2.2.1.9.3 Clasificación

Según su contenido, la sentencia puede ser condenatoria o absolutoria.

Es condenatoria cuando, luego de tener certeza sobre la comisión u omisión del acto delictivo, así como de la responsabilidad penal del agente, el juez impone para él una pena o medida de seguridad prevista por ley. Ésta puede ser suspendida o efectiva.

La sentencia condenatoria, según los artículos 394° y 399° del Nuevo Código Procesal Penal debe contener la siguiente información: el Juzgado Penal encargado del proceso; lugar y fecha de la emisión de la sentencia; datos personales del acusado; así como los nombres de los jueces y las partes; exposición de los hechos materia del juicio; pretensiones civiles y penales, así como la pretensión de defensa de la persona acusada; motivación lógica y legible de los hechos probados o improbadados, así como la valoración de las pruebas correspondientes; fundamentos de derecho obtenidos de razonamientos legales, doctrinales o jurisprudenciales; la parte que resuelve el proceso imponiendo penas medidas de seguridad así como las obligaciones impuestas al condenado; fecha provisional de finalización de la condena e indicación de la reparación civil así como los efectos accesorios del delito y el pago de costas. En caso de interponerse recurso de apelación contra la sentencia condenatoria, ésta debe

cumplirse provisionalmente salvo en caso de sanciones pecuniarias o limitativas de derecho. Por último, este tipo de sentencia debe ser inscrita en el Registro de Condenas del Poder Judicial, misma que caduca en plazo de 5 años si se trata de penas privativas de libertad.

Es absolutoria cuando libera al procesado de la acusación hecha por el fiscal. Las sentencias absolutorias son causadas por: la ausencia del delito imputado; porque se evidencia que el hecho cometido no posee carácter delictivo; porque se comprueba que el acusado no es quien cometió el delito; porque el acusado actuó justificadamente, lo que le exime de responsabilidad penal; porque la actividad probatoria no fue suficiente para demostrar la culpabilidad del procesado; y, porque existen dudas sobre su culpabilidad. La emisión de esta sentencia anula los antecedentes judiciales y policiales, así como la condena de costas en algunos casos.

2.2.1.10 Los medios impugnatorios

Los medios impugnatorios son mecanismos que la ley pone a disposición de las partes y los terceros legitimados para solicitar ante el órgano jurisdiccional correspondiente (ya sea por el mismo Juez o por otro de jerarquía superior) la realización de un nuevo examen sobre el acto procesal con el que no se está conforme debido a vicio o error en él, a fin de anularlo o revocarlo, total o parcialmente.

“La impugnación se fundamenta en la posibilidad de injusticia por la existencia de un error que puede ser anulado o corregido por el mismo órgano jurisdiccional o uno superior, de esta manera se brinda la debida garantía al justiciable” (Valitutti y Stefano, 1996, p. 39). Dicho de otra forma, los medios impugnatorios son una herramienta de orden procesal con la cual cuentan los sujetos procesales para refutar o contradecir una resolución que consideran, está viciada o atenta en contra de uno de

los derechos fundamentales, por lo que, recurriendo al mismo juzgado o a uno de instancia superior, se busca su revocación o anulación total o parcial.

Los medios impugnatorios se sustentan en errores in procedendo e in iudicando, según se trate de la afectación de normas procesales o normas sustantivas de derecho. Un error in procedendo hace referencia al incumplimiento de alguna norma procesal. Un error in iudicando, puede, a su vez, deberse a dos motivos: un error iuris, referido a la mala apreciación de la norma jurídica, o, por error factis, cuando se han apreciado los hechos de manera errónea.

2.2.1.10.1 Características

Los medios impugnatorios poseen los siguientes rasgos característicos: i) son un derecho concedido a las partes procesales y a todo aquel a quien la decisión judicial le afecte, ii) Son de naturaleza constitucional, al ser un derivado del principio de pluralidad de instancia, iii) Son empleados ante la existencia de una desventaja procesal (sea sobre un error de fondo o de forma de la sentencia, representa un agravio en el proceso). Por lo que el derecho a su recurrencia tiene como límite el agravio y iv) Suelen obtener una nueva decisión, lo que remueve la decisión impugnada.

2.2.1.10.2 Clasificación

Los medios impugnatorios se clasifican en dos: los remedios, que son impuestos en contra de actos que no tengan el carácter de resolución judicial; y, los recursos, que son dirigidos contra resoluciones judiciales tales como decretos, autos y/o sentencias.

Los recursos impugnatorios que el nuevo Código Procesal Penal prevé son: a) Recurso de reposición, que busca la revocación o modificación de decretos emitidos por la misma instancia a la que se recurre. Es presentado por escrito, el juez puede correr traslado por un plazo de 2 días, una vez vencida la fecha, debe resolver con o sin

contestación sobre el recurso. También puede ser solicitado verbalmente siempre que el decreto haya sido expedido en audiencia, por lo que su resolución es inmediata, b) Recurso de apelación, el cual busca la revisión y revocación de una sentencia ante el juzgado de superior jerarquía para que éste lo examine y resuelva conforme a ley el problema presentado. El recurso de apelación es caracterizado por: i) ser un recurso ordinario, ii) mantener al juzgado superior dentro de los aspectos impugnados, lo mismo sucede con su pronunciación, iii) en algunos casos, extender los efectos del recurso impugnado a los demás sujetos procesales, tal como sucede en el caso de la apelación de una sentencia que declara infundada una prescripción (porque faculta al juzgado superior la anulación de actos procesales insubsanablemente viciados y porque lo resuelto en la apelación no debe perjudicar al impugnante), c) Recurso de queja, que se dirige contra los autos expedidos por las Salas Superiores y Juzgados que rechacen el recurso de apelación, casación o nulidad, d) Recurso de nulidad, que busca obtener la nulidad de una sentencia emitida por el juzgado superior total o parcialmente, y e) Recurso de casación. De carácter extraordinario, la casación es un recurso que procede contra sentencias definitivas (con una pena privativa de libertad mayor de 6 años), autos de sobreseimiento, de extinción de la acción penal o la pena, así como su conmutación, suspensión o reserva, y, contra la reparación civil siempre que el monto sea mayor a 50 URP o éste no pueda ser apreciado económicamente. El recurso de casación puede ser invocado por dos tipos de errores: error de forma, debido a defectos en la tramitación del proceso, y, error de fondo, cuando se hizo mal uso e interpretación de la ley que dio solución al proceso. Los errores de fondo pueden versar, a su vez, sobre errores in procedendo: cuando se incumplen o se aplican erróneamente las garantías constitucionales procesales o materiales, así como las

normas legales procesales; errores in iudicando, cuando se hace una equivocada interpretación, inaplicación o mala aplicación del derecho penal material y la decisión judicial difiere de la doctrina jurisprudencial; y, errores in cognitando, referidos a la falta de coherencia y logicidad en la motivación de la sentencia.

3.2.2. Marco teórico sustantivo

3.2.2.1 Hurto

3.2.2.1.1 Tipo penal

El artículo 185° del Título V de la Parte Especial del Segundo Libro del Código Penal vigente tipifica el delito de hurto como el apoderamiento ilegítimo de un bien mueble ajeno sustraído del lugar donde se encuentra para obtener provecho de él.

Podemos identificar dos elementos de este tipo penal: i) Tipo objetivo: que la cosa ajena sea corporal, con valor económico, extraíble y transportable, ii) Tipo subjetivo: exige la concurrencia del ánimo de lucro, es decir, el agente actúa dolosamente.

3.2.2.1.1 Bien jurídico protegido

Tal como mencionó Urquiza (2019), el bien jurídico protegido es “la propiedad, pero más propiamente dicho, todo objeto material valuable en dinero y susceptible de ser apropiado” (p. 9). Es decir, el bien jurídico que se busca proteger es el derecho de propiedad materializado en la cosa mueble ajena sustraída.

3.2.2.1.2 Sujetos

Como en todo acto delictivo, el hurto comprende dos partes: una, constituida por el sujeto activo, y la otra, compuesta por el sujeto pasivo.

El sujeto activo es aquel que comete el hecho punible.

El sujeto pasivo es el titular de la cosa arrebatada, puede ser una persona física o jurídica.

El sujeto pasivo del delito de hurto es el propietario del bien, así la cosa se haya encontrado en poder de un tercero. Sin embargo, el poder legítimo del bien mueble ocupa frente a terceros; salvo el dueño, la posesión de propietario. De este modo, asumiría la calidad de sujeto pasivo cuando el propietario no sea actualizable a la fecha del acto delictivo (Rojas, 2000, p. 128).

3.2.2.1.3 Agravantes

El artículo 186° del Código Penal señala que la pena del delito de hurto es incrementada si es que es cometido en cualquiera de las siguientes situaciones agravantes: 1) De noche. 2) Con destreza, escalamiento y/o destrucción de obstáculos. 3) Aprovechando eventos de calamidad pública o desgracia particular de la víctima. 4) Si se trata del equipaje de un viajero. 5) Si hay participación de dos o más agentes.

En este punto, las penas pueden incrementarse aún más: 1) Si es cometido en un inmueble habitado. 2) Si el agente participa en una organización criminal dedicada a la comisión de este delito. 3) Si hurta bienes culturales o de valor científico. 4) Si coloca a la víctima en una situación económica crónica. 5) Si utiliza materiales explosivos. 6) Si emplea dispositivos que permitan una telecomunicación ilegal. 7) Si se trata de un vehículo automotor o sus accesorios.

3.2.2.1.5 Pena

Para el hurto simple se prevé la imposición de una pena privativa de libertad no menor a 1 ni mayor a 3 años. Para los casos en donde hay agravantes, la pena privativa de libertad es no menor de 3 ni mayor de 6 años, y, no menor de 4 ni mayor de 8 años, según corresponde a lo descrito en el artículo anterior.

3.2.2.1.6 Tentativa

El delito de hurto es consumado desde el momento en que la disponibilidad de la cosa entra en la esfera del poder de disposición del agente. Antes de ello, la comisión del delito queda en tentativa.

2.2.3 Otros aspectos a considerar sobre la expedición de la sentencia

2.2.3.1 Sobre los plazos procesales

Un plazo procesal es concebido como aquella “medida de tiempo que se impone para la realización de los actos y diligencias desarrollados a lo largo de un proceso judicial” (Arias, 2016, p. 49). Estos periodos de tiempo son establecidos por la ley procesal que corresponde, de manera que deben ser cumplidos a cabalidad por cada una de las partes involucradas en el proceso.

En el caso del proceso penal, el Nuevo Código Procesal Penal dispuso para él una organización compuesta por tres etapas consecutivas. Ellas son: a) La etapa de investigación preparatoria, que es dirigida por la Fiscalía, ya que esta esa institución goza de la titularidad de la investigación. Tal como mencionó (Calderón, 2011) el fiscal da inicio al ejercicio de la acción penal persecutoria. Esta primera etapa se subdivide, a su vez, en dos etapas, la primera; denominada como diligencias preliminares, tiene, para los casos penales simples, una duración de 60 días naturales; sin embargo, este plazo puede prorrogarse hasta por un máximo de 60 días más, en el caso de ser un proceso complejo, éste puede durar entre 8 y 16 meses (de manera excepcional pueden agregarse 8 meses más de extensión), y, para los casos cuya materia sea sobre delitos cometidos por organizaciones criminales, las diligencias preliminares tienen una duración de 3 a 6 años. La segunda, que es la etapa de investigación preparatoria propiamente dicha, otorga a los casos simples una

permanencia de 120 días, sin embargo, y en caso de ser necesario, éstos pueden extenderse 60 días más. Para los casos complejos la duración es la misma que se les designa en la etapa de las diligencias preliminares: 8 meses y una prórroga de 8 meses más. Por último, para los casos sobre organizaciones criminales, también se les asigna, al igual que en la etapa anterior, un total de 36 meses y 36 más en caso de prórroga justificada, b) La etapa intermedia se inicia con la determinación que el fiscal asume sobre el curso del proceso. Es decir, si decide acusar al supuesto agente o declara el sobreseimiento del hasta aquí desarrollado proceso y poner fin al mismo. Los plazos procesales para esta etapa son los siguientes: 15 días tanto en casos simples como complejos para que la Fiscalía decida si acusará o pedirá el sobreseimiento de la causa y 10 días para realizar el traslado a las partes procesales. Pasado este tiempo ha de realizarse una audiencia, ésta será hecha en los siguientes términos temporales: en 30 días si se trata del sobreseimiento de un caso simple; 60 días si se trata del sobreseimiento de un caso complejo; 40 días si se decide acusar al agente de un proceso simple; y, 90 días si al que se acusa es el autor de un caso complejo. Además, el Nuevo Código Procesal Penal también establece periodos de tiempo para la emisión de la decisión del juez respecto a la audiencia desarrollada durante esta etapa, para ello, dispone que el juez dispone para decidir un total de: 15 días si es sobre el sobreseimiento de un proceso simple; 30 días si el sobreseimiento recae sobre un proceso complejo; y, 2 días para los casos de acusación tanto en procesos simples como complejos y c) La etapa de juzgamiento, que da lugar a la concentración y el desarrollo de los distintos actos procesales reunidos hasta el momento, en esta etapa quedan comprendidos los alegatos preliminares, la actuación de las pruebas, la presentación de los alegatos finales, la deliberación del juzgador, y, por último, la

emisión de la sentencia. Una vez que la audiencia de juzgamiento queda instalada, ésta debe ser desarrollada por sesiones continuas que no pueden quedar suspendidas por un plazo mayor a 8 días. Al igual que en la etapa anterior, el juez dispone de un lapso de tiempo para decidir, ya que, si bien, puede hacerlo al momento, también puede optar por deliberar dentro de un tiempo de 2 días, o, en caso de existir enfermedad, extender ese plazo 1 día más, es decir, un total de 3 días para deliberar.

El cumplimiento de estos plazos constituye una manifestación tácita de la garantía constitucional sobre el Derecho al Debido Proceso, ya que lo que se busca es evitar la dilación del proceso judicial e impedir que el acusado permanezca largo tiempo a la espera de una resolución que si bien, puede condenarle, también puede absolverle de la responsabilidad criminal que se le imputa.

El Tribunal Constitucional (2009), señaló que:

la violación del derecho a ser juzgado dentro de un plazo razonable afecta directamente al Estado en el sentido de que éste queda prohibido de continuar con una persecución penal alargada de manera injustificada, por lo que se origina una pérdida de la legitimidad que él gozaba para llevar a cabo su poder punitivo (STC 03509-2009-PHC/TC).

Considerando la función vinculante de las resoluciones judiciales emitidas por esta institución, hemos de afirmar que el cumplimiento de los plazos procesales busca la exigencia de una administración de justicia que sea impartida dentro de periodos de tiempo razonables y prudentes, de esta manera, se trata de erradicar todo tipo de dilación y/o demora injustificada en los procesos judiciales.

2.2.3.2 Sobre la claridad de las resoluciones judiciales

Tal como indicó Espinoza (2010) en su Teoría de la motivación de las resoluciones judiciales, para que una resolución se encuentre debidamente motivada, debe reunir los siguientes requisitos: debe ser expresa, completa, legítima, lógica y clara.

Será expresa siempre que incluya en su contenido los fundamentos empleados como soporte para la sustentación de la decisión del juez. Será completa cuando describa el conjunto de razonamientos sobre los hechos y el derecho aplicable al caso en concreto, en cuanto a los hechos, éstos deben arribar a una conclusión que afirme o niegue la existencia de los episodios de la vida real, lo que es determinante para la convicción del juez al momento del dictado de su decisión, a esto se une la fundamentación de la norma jurídica capaz de apoyar, sobre las bases del principio de legalidad y demás consideraciones, la determinación tomada por el juzgador. Señala también que una resolución es legítima cuando se basa en pruebas legales y válidas, así como en una valoración total de las mismas, ya que una prueba que genera convicción a medias constituye la falsedad de las mismas. A su vez, la resolución es lógica cuando presenta correctos razonamientos, con afirmaciones que guarden entre sí una adecuada correlación e incluya conclusiones no dudosas ni contradictorias. Las conclusiones a las cuales un juez penal llega a formular sobre la culpabilidad o inocencia del acusado en un determinado caso son hechas con base en la interacción de los siguientes tres elementos: el indicio, que bien en un primer momento no forma parte del delito que se desea probar, si se une a otros sí puede ser sustento suficiente para la justificación del fallo; la inferencia, que es el razonamiento ejercido sobre reglas de logicidad y máximas de experiencia, permite pasar de los indicios a la afirmación de la comisión del delito imputado; y, el hecho indicado o desconocido,

que surge a partir de los indicios. Por último, esta teoría plantea que una resolución motivada es clara siempre y cuando aquello que el juez plasme en el escrito sea tomado y comprendido por el sujeto al cual es dirigido, lo que permite un examen sin dificultades de la resolución judicial correspondiente. La claridad, según el autor, busca evitar el uso de expresiones ambiguas que se presten a distintas interpretaciones, asimismo, procura la utilización de un lenguaje, que, aunque posea rasgos de tecnicismo, sea exacto y entendible para el lector.

Por otro lado, León (2008), mencionó que la claridad consiste en el uso de un lenguaje actual, evitando términos excesivamente técnicos y lenguas extranjeras tal como el latín. En ese sentido, este autor difiere del anterior al descartar por completo el uso de tecnicismos e incluir un lenguaje cuyas acepciones contemporáneas hagan posible su fácil y rápida interpretación.

2.2.3.3 Sobre la congruencia procesal

La congruencia en los procesos penales es un principio que promueve la correlación entre lo que se acusa y lo que se sentencia. Este principio impone el deber de emitir un fallo conforme a las pretensiones solicitadas por la parte accionante y la exposición de los aspectos fácticos que sustentan la causal invocada por la misma. En pocas palabras, el juez no puede añadir a la sentencia hechos o situaciones que perjudiquen al procesado cuando éstos no han sido presentados durante su acusación. Esto se traduce en la emisión de una sentencia que verse única y exclusivamente sobre los hechos y circunstancias recogidos durante la etapa de la acusación.

Al respecto, el Tribunal Constitucional (2010) indicó que:

la congruencia procesal se desprende tácitamente del derecho de defensa. Éste es un derecho constitucionalmente reconocido, pues

busca garantizar que los justiciables, en tanto solicitan la protección de sus derechos y obligaciones, no queden en estado de indefensión. El derecho de defensa es afectado una vez que dentro del proceso judicial cualquiera de las partes queda impedida de ejercer los medios necesarios y suficientes para la defensa de sus derechos e intereses legítimos (EXP. N° 03365-2010-PHC/TC).

Por otro lado, también señaló que:

el principio de congruencia constituye un límite de la facultad resolutoria del juzgador, pues busca garantizar que la calificación jurídica señalada por el Ministerio Público al momento de postular sea respetada en la emisión de la sentencia. Es decir, el juez no puede apartarse de los términos que la acusación fiscal impone, por lo que tiene el deber de respetar los hechos objeto de acusación sin cambiar el bien jurídico tutelado por el delito, así como respetar el derecho de defensa y el principio de contradicción procesal (EXP. N° 03859-2011-PHC/TC).

2.2.3.4 Sobre las condiciones que garantizan el debido proceso

El Debido proceso es una garantía constitucional reconocida en el artículo 200° de nuestra Carta Magna. Constituye el medio por el cual se busca exigir el pleno cumplimiento de todas y cada una de las disposiciones legales que obedecen a los principios procesales con la finalidad de asegurar el buen y justo desarrollo de un proceso judicial, de este modo queda garantizado el derecho del juicio justo que toda persona merece. El Debido proceso comprende una gran serie de aspectos objetivos y sustantivos, sin embargo, podemos especificar, entre otros, a los siguientes: el derecho

de un juez natural, imparcial e independiente, la legalidad de la sentencia judicial, el derecho a impugnar, el derecho a recibir una resolución motivada, el derecho al cumplimiento de los plazos procesales, entre otros.

2.3 Marco conceptual

Característica. – Cualidad que da carácter o sirve para distinguir a alguien o algo de los demás (Real Academia Española, 2001).

Claridad.– Razonamiento o argumento de muy fácil comprensión (Real Academia Española, 2001).

Congruencia. – Principio normativo caracterizado por exigir la correspondencia jurídica entre lo resuelto por el juez en una sentencia y las pretensiones de las partes (Echandía, 2010).

Controvertido.– Que es objeto de discusión y da lugar a opiniones contrapuestas (Real Academia Española, 2001).

Doctrina. – Posturas ideológicas sustentadas por una o más personas sobre algún tema en específico y que sirve de instrucción para los demás interesados en ellas (Real Academia Española, 2001).

Jurisprudencia. – Fuente del Derecho consistente en el conjunto de resoluciones judiciales cuyo contenido es de carácter vinculante y sirve de guía para la solución de distintos problemas jurídicos (Echandía, 2010).

Motivación. – Parte de la sentencia que detalla las razones del juez para fallar en uno u otro sentido respecto al proceso del cual ha sido responsable (Ramírez, 2016).

Normativa. – Preceptos jurídicos que regulan la conducta del ser humano en la sociedad (Real Academia Española, 2001).

Plazo.– Término o periodo de tiempo señalado para algo.

Proceso judicial.- Conjunto de actos concatenados y regulados por la legislación procesal que, con o sin intervención de otras personas, se desarrolla por órganos jurisdiccionales de cualquier orden, sirviéndoles de cauce formal para conocer un asunto controvertido y emanar, válidamente y en el ámbito de su competencia, una resolución final jurídicamente fundada sobre el mismo, que suele adoptar la forma de sentencia (Real Academia Española, 2001).

Prueba.- Razón, argumento, instrumento u otro medio con que se pretende mostrar y hacer patente la verdad o falsedad de algo (Real Academia Española, 2001).

Sentencia – Declaración del juicio y resolución del juez (Real Academia Española, 2001).

III. HIPÓTESIS

3.1 Hipótesis general

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre hurto agravado, en el expediente N° 00285-2012-2-0801-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Cañete – Lima, ambas son de rango muy alta, respectivamente.

3.2. Hipótesis específicas

3.2.1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre hurto agravado del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

3.2.2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre hurto agravado del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de investigación

4.1.1. Tipo de investigación:

Se desarrolló una investigación de tipo cualitativo que hizo posible la interpretación de los datos con base en la literatura revisada y estudiada, sin embargo, este enfoque recurre a la teoría no como un punto de referencia para generar las hipótesis de la investigación, sino más bien como instrumento para guiar el proceso investigativo en sus diferentes etapas. Respecto a ello, Hernández, Fernández y Baptista (2018) mencionó que “los estudios cualitativos permiten desarrollar preguntas e hipótesis antes, durante, e incluso después de la recolección y el análisis de los datos” (p. 7). Este enfoque de la investigación emplea una recolección de datos sin medición numérica para el descubrimiento o afinamiento de las preguntas de investigación en el proceso de interpretación (Sánchez y Reyes, 2017). Asimismo, el enfoque cualitativo presentó las siguientes características: i) Tiene una lógica y proceso inductivo, es decir, se desarrolla de lo particular a lo general, ii) No se busca probar hipótesis, pues éstas son generadas a lo largo del proceso de investigación, por lo que, a mayor información, mayor refinación de la misma, iii) Emplea métodos de recolección de datos no estandarizados ni predeterminados, iv) El investigador recurre a preguntas sobre cuestiones abiertas, v) Posee un proceso de investigación flexible, pues éste se desenvuelve entre las respuestas y el desarrollo de la teoría. Y vi) Se fundamenta en una perspectiva de carácter interpretativo (Hernández, Fernández y Baptista, 2018).

4.1.2. Nivel de investigación

El nivel de una investigación “determina el grado de profundidad con que se aborda el fenómeno en estudio” (Hernández, 2016, p. 6). Esta investigación tuvo un alcance

descriptivo y exploratorio. Fue descriptiva porque consistió en recoger información durante una circunstancia temporal determinada sobre el estado actual de un fenómeno (Sánchez y Reyes, 2017), tal es el caso de la descripción de las características del proceso judicial de estudio recaído en el expediente sometido a análisis. A su vez, fue exploratoria porque tal como mencionó Hernández (2018) fomenta el análisis de un tema o problema de investigación escasamente estudiado. En este caso, durante la etapa de la revisión de la literatura se revelaron muy pocas investigaciones sobre el tema en estudio. Sánchez y Reyes (2017) señaló que este nivel de investigación “familiariza al investigador con el fenómeno que desea estudiar aclarando conceptos que establecen preferencias para posteriores investigaciones” (p. 17). Lo que se traduce en la realización de una investigación preliminar que implica sondeos de nivel explicativo y descriptivo.

4.2. Diseño de investigación

El diseño de una investigación describe a detalle todos los puntos metodológicos que el estudio irá a abarcar durante su desarrollo. De este modo, comprende aspectos tales como el área, el entorno, el contexto y la dimensión espacio – temporal, lo que busca dar respuesta a las preguntas de cómo, dónde y cuándo se va a investigar, así como el conocimiento parcial de los resultados que desean obtenerse (Hernández, 2016). El diseño de la presente investigación fue no experimental, debido a la no manipulación de la variable, pues el investigador se limitó únicamente a observarla y analizarla; retrospectiva, ya que el estudio se basa en el análisis de un proceso judicial desarrollado con anterioridad; y, transversal, porque los datos fueron recopilados del expediente desarrollado durante un tiempo determinado.

4.3. Población y muestra

La población estuvo compuesta por todos los procesos penales sobre hurto agravado, tramitados en el Distrito Judicial de Cañete durante el año 2023. La muestra fue el expediente N° 00285-2012-2-0801-JR-PE-01, tramitado en el Primer Juzgado Penal Unipersonal, Sede central del Distrito Judicial de Cañete durante el año 2023. La unidad de análisis fueron las sentencias de primera y segunda instancia contenidas en el expediente en mención.

4.4. Definición y operacionalización de las variables e indicadores

Una variable de estudio es aquella cualidad que el investigador, a lo largo del desarrollo de su trabajo irá a designarle una multiplicidad de valores que harán de ella un componente determinante para la contrastación de los resultados y la presentación de las conclusiones. Núñez (2016) afirmó que “se trata de todo aquello que va a ser medido, controlado y estudiado durante un proceso de investigación” (p. 167). La variable de una investigación puede adquirir valores tanto cualitativos (porque no pueden ser medidos en términos de cantidad) como cuantitativos (pues se les asigna un valor numérico). Asimismo, es definida conceptual y operacionalmente. La definición conceptual es de índole teórica, pues consiste en un juicio obtenido a través de los términos básicos que la revisión de la literatura ofrece durante su estudio. En cambio, la definición operacional es aquella que hace posible observar y medir la variable tomando en cuenta su manifestación empírica, de esta manera “proporciona el significado especificando las actividades u operaciones necesarias para su medición” (Núñez, 2016, p. 168). En otras palabras, la operacionalización de una variable transporta su significado abstracto hacia un plano concreto donde es posible medirla a través de sus indicadores y por medio de la aplicación del instrumento

correspondiente. Su importancia nace en el hecho de definir un concepto propio de la investigación. Respecto a los indicadores, son aquellos puntos de referencia que permiten identificar las características de una variable haciendo posible su medición por medio de razones, proporciones, tasas e índices. A continuación, se presenta la operacionalización de la variable de esta investigación:

Cuadro N° 01 Operacionalización de la variable “calidad”.

Variable	Definición conceptual	Definición operacional	Dimensiones	Indicadores	Instrumento
Calidad	“Propiedad o conjunto de propiedades inherentes a algo, que permiten juzgar su valor” (Real Academia Española, 2021, s.p.).	Es el cumplimiento de los requisitos legales, doctrinales y jurisprudenciales que una sentencia judicial debe reunir para ser considerada como tal.	Parte expositiva	<ul style="list-style-type: none"> • Introducción • Postura de las partes 	Lista de cotejo
			Parte considerativa	<ul style="list-style-type: none"> • Motivación de los hechos • Motivación de Derecho • Motivación de la pena • Motivación de la reparación civil 	
			Parte resolutive	<ul style="list-style-type: none"> • Aplicación del principio de congruencia • Descripción de la decisión 	
Fuente: Elaboración propia.					

4.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

La información recolectada fue hecha gracias al empleo de técnicas e instrumentos que ayudaron en su obtención y registro. Córdova (2017) expresó que las técnicas de recolección de datos son “un conjunto de procedimientos organizado para recolectar datos correctos que conllevan al conocimiento de la variable o la medición de la misma” (p. 48). En otras palabras, la técnica de investigación es el modo por el cual se obtienen y registran los datos necesarios para el estudio de la investigación. Pero esas técnicas requieren de un soporte físico (material, papel, cartón, etc.) que concrete realmente la recolección y el registro de los datos materia de análisis, a este soporte se le denomina instrumento. Los instrumentos son adecuados y se emplean conforme el tipo de investigación desarrollada y la(s) técnica(s) escogida(s) por el investigador. En esta investigación se aplicaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido. En cuanto a la primera de ellas, (Campos y Lule, 2012) menciona que se trata de una manera lógica y sistematizada que busca registrar visual y verificablemente todo lo que se pretende conocer captando lo más objetivamente posible todo aquello que desea ser descrito, analizado y/o explicado por el investigador. El objeto de esta técnica está constituido por las cualidades y características de todo hecho o fenómeno que, a su vez, es objeto de estudio de la investigación, pues, luego del proceso por el cual se filtra la información sensorial percibida, son contemplados los elementos prácticos y abstractos para un posterior razonamiento. Por otro lado, el análisis de contenido es una técnica de investigación descriptiva, pues busca sintetizar los datos, cualidades, y demás propiedades de la(s) variable(s) en estudio, para que, al ser interpretada de manera fácil, resulte de ella(s) una medición precisa. Al respecto, Bardin (2016) sostuvo que esta técnica busca la obtención de indicadores cuantitativos y no

cuantitativos por medio de procedimientos objetivos y sistemáticos aplicados a la descripción del contenido. A su vez, (Krippendorff, 2017) mencionó que se trata de la formulación de inferencias reproducibles y válidas que, a partir del análisis de ciertos datos, puedan ser aplicadas a su contexto investigativo. Ahora bien, respecto a las características de esta técnica, (Berelson, 2015) afirmó que se basa en la objetividad, sistematización y cuantificación del contenido. En cuanto a la objetividad, el autor hace referencia a la realización de procedimientos que puedan ser empleados por otros investigadores de manera que los resultados alcanzados, sean susceptibles de verificación. La sistematización se refiere al cabal y ordenado cumplimiento de cada una de las pautas necesarias para el desarrollo de esta técnica. Por último, la cuantificación del contenido plantea que la información pueda ser cifrada numéricamente por medio de una codificación que permita obtener los indicadores del hecho o fenómeno en estudio.

4.6 Plan de análisis

El procedimiento de recolección de datos constó de tres etapas:

- La primera etapa, cuyo análisis fue gradual y reflexivo, orientado por los objetivos de la investigación y basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.
- La segunda etapa estuvo orientada por los objetivos y la revisión de la literatura; de esta manera facilitó la identificación e interpretación de los datos.
- La tercera etapa se basó en la exploración y al análisis de la investigación. Fue muy rigurosa en la aplicación del conocimiento teórico, por lo mismo,

fue un análisis sistemático, de carácter analítico y exploratorio de nivel profundo orientado por los objetivos.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, con base en el hallazgo de los indicadores de caracterización del proceso judicial en estudio.

4.7 Matriz de consistencia lógica

La matriz de consistencia lógica es un instrumento que permite corroborar la correspondencia entre los distintos aspectos que constituyen la estructura del plan investigativo. Básicamente consiste en un cuadro formado por filas y columnas que permiten visualizar la conexión lógica y coherente entre el título, el problema, los objetivos y la hipótesis de la investigación. Asimismo, puede contener también el tipo, nivel, diseño y métodos de la misma, sin dejar de lado la población y la muestra en estudio. La importancia de esta herramienta radica en que permite al investigador tener una visión general del estudio, pues facilita la ubicación de las distintas actividades planteadas con la finalidad de dar cumplimiento a los objetivos propuestos. Para Marroquín (2012), la matriz de consistencia lógica es caracterizada por la concordancia entre el problema, el objetivo y la hipótesis general; la concordancia entre los elementos específicos de ellos; el número, sentido, naturaleza conceptual y la correspondencia entre el número de dimensiones de la variable independiente con dichos elementos; la congruencia entre el título de la investigación y el diseño indicado en la matriz; y, por último, por la coherencia entre los métodos y técnicas empleadas con el problema de investigación, la población y la muestra en estudio. Todos estos elementos deben ser distribuidos de manera consecuente, pues, en caso de no existir coherencia entre los mismos, se dará por entendida la presentación de una investigación inconsistente con fallos en la firmeza y solidez de su estructura interna.

A continuación, se presenta la matriz de consistencia lógica que sirvió de base para el desarrollo de esta investigación.

Problema de investigación	Objetivos de la investigación	Hipótesis
¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre hurto agravado, en el expediente N° 00285-2012-2-0801-JR-PE-01; Primer Juzgado Penal Unipersonal, Sede central, Distrito Judicial de Cañete -2023, ¿según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre hurto agravado, en el expediente N° 00285-2012-2-0801-JR-PE-01; Primer Juzgado Penal Unipersonal, Sede central, Distrito Judicial de Cañete -2023, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes.	La calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre hurto agravado, en el expediente N° 00285-2012-2-0801-JR-PE-01; Primer Juzgado Penal Unipersonal, Sede central, Distrito Judicial de Cañete -2023, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, es de rango mediana y mediana, respectivamente.
Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas
Respecto a la sentencia de primera instancia		
¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes es de rango mediana.
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho, es de rango mediana.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con

instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión?	instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión	énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, es de rango mediana.
Respecto a la sentencia de segunda instancia		
¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes es de rango mediana.
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho, es de rango mediana.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, es de rango mediana.
Fuente: Elaboración propia.		

4.8 Principios éticos

De acuerdo al inciso 1 del punto 4 del Código de Ética para la investigación, uno de los principios rectores para el desarrollo de toda investigación es el de la Protección de las personas. Esto es, que debe respetarse la dignidad humana, la identidad, la diversidad, la confidencialidad y la privacidad de la misma. En obediencia a este principio, al final de la investigación se encuentra anexada la

declaración de un compromiso ético para asegurar la abstención de términos agraviantes, difusión de los hechos judicializados y datos de la identidad de los sujetos del proceso habidos en la unidad de análisis. Todo esto, sin enervar la originalidad y veracidad del contenido de la investigación de conformidad al Reglamento de Registro de Grados y Títulos publicado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 8 de setiembre del 2016).

V. RESULTADOS

5.1 Resultados

Tabla 1 Calidad de la sentencia de primera instancia sobre hurto agravado en el expediente N° 00285-2012-2-0801-JR-PE-01; Primer Juzgado Penal Unipersonal, Sede Central, Distrito Judicial De Cañete-2023.

Di mensiones de la variable	Subdimensiones de la variable	Ítems	Calificación ítems		Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia.								
			Si cumple	No cumple	muy baja	baja	mediana	alta	muy alta		muy baja	baja	mediana	alta	muy alta				
					1	2	3	4	5		[1-12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]				
Parte expositiva	1.1 Introducción	1.1.1	X							10	[9-10]	Muy alta							
		1.1.2	X								[7-8]	Alta							
		1.1.3	X									[5-6]	Mediana						
		1.1.4	X									[3-4]	Baja						
		1.1.5	X									[1-2]	Muy baja						
	1.2 Postura de las partes	1.2.1	X																
		1.2.2	X																
		1.2.3	X																
		1.2.4	X																
		1.2.5	X																
					2	4	6	8	10										
Parte considerativa	2.1 Motivación de los hechos	2.1.1	X							40	[32-40]	Muy alta							
		2.1.2	X								[25-32]	Alta							
		2.1.3	X									[17-24]	Mediana						
		2.1.4	X									[9-16]	Baja						
		2.1.5	X									[1-8]	Muy baja						
	2.2 Motivación del derecho	2.2.1	X																
		2.2.2	X																
		2.2.3	X																
		2.2.4	X																
		2.2.5	X																
	2.3 Motivación de la pena	2.3.1	X																
		2.3.2	X																
		2.3.3	X																
		2.3.4	X																
		2.3.5	X																
																	59		

	2.4 Motivación de la reparación civil	2.4.1	X							10									
		2.4.2	X																
		2.4.3	X																
		2.4.4	X																
		2.4.5	X																
					1	2	3	4	5										
Parte resolutiva	3.1 Aplicación del principio de congruencia	3.1.1	X							8	[9-10] [7-8] [5-6] [3-4] [1-2]	Muy alta Alta Mediana Baja Muy baja							
		3.1.2	X																
		3.1.3		X				X											
		3.1.4		X															
		3.1.5	X																
	3.2 Descripción de la decisión	3.2.1	X																
		3.2.2	X																
		3.2.3	X																
		3.2.4	X																
		3.2.5	X																

Interpretación: La Tabla 2 revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre hurto agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 00285-2012-2-0801-JR-PE-01; Sala Penal de Apelaciones, Sede Central, Distrito Judicial de Cañete, fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: muy alta, muy alta y alta, respectivamente. Donde, el rango de la calidad de: introducción y la postura de las partes, fueron: alta y muy alta; asimismo de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: muy alta, alta, alta y muy alta, respectivamente; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: mediana y muy alta, respectivamente.

Tabla 3 Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre hurto agravado; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00285-2012-2-0801-JR-PE-01; Primer Juzgado Penal Unipersonal, Sede Central, Distrito Judicial de Cañete, Cañete 2023.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la introducción y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	baja	mediana	alta	Muy alta	Muy baja	baja	mediana	alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]
<p>Introducción</p> <p>EXPEDIENTE : 00285-2012-2-0801-JR-PE-01 PROCESO : COMÚN JUEZ : H.B.A.M. ASISTENTES JURISD. : B.M.L.S. ACUSADOS : O.A.A.E., M.F.F.L y J.R.L.G DELITO : CONTRA EL PATRIMONIO-- HURTO AGRAVIADOS : M.D.Y.C., F.A.S.R. y G.M.R.H. CUADERNO : DEBATE</p> <p style="text-align: center;">SENTENCIA N° 031-2012-1° JPU-CSJCÑ RESOLUCIÓN N° CINCO Cañete, dieciocho de mayo del dos mil doce.</p> <p>I.PARTE EXPOSITIVA: VISTOS Y OÍDOS: Los actuados en juicio oral llevado a cabo en el establecimiento Penitenciario de Cañete, por el Primer Juzgado Penal Unipersonal de Cañete a cargo del Magistrado H.B.A.M., con presencia de S.C.F.C., fiscal Provincial del Primer despacho de Investigación de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cañete – Lima, del Abogado A.V.M., con carné del colegio de Abogados de Cañete N° 029, a efectos de juzgar a los acusados; 1)O.A.A.E., con D.N.I. N.º 45646474, señaló haber nacido el veinte de abril de mil novecientos ochenta y ocho en el Distrito de San Luis , Provincia y Departamento de Ica , de veinte y cuatro años de edad conviviente de M.F.F.L., con un hijo ,con instrucción</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. Si cumple. ▪ Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema? sobre lo que se decidirá. Si cumple. ▪ Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple. 					X					10	

	<p>secundaria incompleta, Antes de su ingreso al Establecimiento Penitenciario trabajaba como obrero, percibía veinte nuevos soles diarios, con domicilios en la calle San Martín N.º 336 del Distrito de San Luis Provincia de Cañete – Lima, hijo de M.A.A.C. y D.E.E.F. sin antecedentes penales y judiciales, 2)JUANA ROSA LANDEO GUERRERO , con D.N.I. N.º 15411698, quien señaló haber nacido el dieciséis de Agosto de mil novecientos sesenta y dos en el Distrito y Provincia de Chincha – Ica, de cuarenta y nueve años de edad, casada, casa con E.F.F.G, con cinco hijos , con cuarto año de instrucción secundaria, antes de su ingreso al Establecimiento Penitenciario trabaja como ayudante de cocina, percibían cien nuevos soles semanales, con domicilio en la calle San Martín N.º 336 del Distrito de San Luis, Provincia de Cañete – Lima, hija de E.L.N. y C.R.G., sin antecedentes penales y judiciales, y 3)M.F.F.L., con D.N.I. N.º 47612148, quien señaló haber nacido el veintitrés de marzo de mil novecientos noventa en el Distrito de San Juan de Miraflores , Provincia y Departamento de Lima de veinte y dos años de edad, conviviente de O.A.A.E., con un hijo , con instrucción secundaria incompleta, antes de su ingreso al Establecimiento Penitenciario trabajaba como obrera de campo, percibía veinticinco nuevos soles diarios , trabajaba tres días a la semana, con domicilio en la calle San Martín N.º 336 del Distrito de San Luis, Provincia de Cañete-Lima, hija de E.F.F.G. y C.R.L.G. sin antecedentes penales y judiciales, acusados por el delito contra el Patrimonio –HURTO AGRAVADO, en agravio de M.D.Y.C., por el delito contra el Patrimonio –HURTO AGRAVADO, en agravio de F.A.S.R. y por el delito contra el patrimonio –HURTO AGRAVADO, en agravio de G.M.R.H. y alternativamente por el delito contra el Patrimonio - RECEPCION, en agravio de M.D.Y.C., F.A.S.R. y G.M.R.H.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple. ▪ Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple 										
<p>Postura de las partes</p>		<ul style="list-style-type: none"> ▪ Descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple. ▪ Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple. ▪ Formulación de, las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hayan constituido en parte civil. Si cumple. 										X

		<ul style="list-style-type: none"> ▪ Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple. ▪ Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple. 												
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Interpretación: La Tabla 3 revela que **la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango: **muy alta y muy alta**, respectivamente. En la introducción, se evaluaron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento, el asunto, la individualización del acusado, los aspectos del proceso y la claridad. Respecto, a la postura de las partes, también se evaluaron los 5 parámetros previstos: La descripción de los hechos, la calificación jurídica del fiscal, formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal, la pretensión de la defensa del acusado y la claridad.

	<p>civil que corresponda con arreglo a ley, así como las consecuencias accesorias que resulten aplicables al caso concreto y de no ser así absolverse de los cargos imputados.</p> <p>SEGUNDO: DELITO DE HURTO AGRAVADO. -Doctrinariamente se observa en este tipo de delitos los siguientes elementos: 1. BIEN JURIDICO PROTEGIDO: Al tratarse de un delito contra el patrimonio, el bien jurídico protegido es el patrimonio. Los bienes para ser objeto de tutela penal deben ser susceptibles de valoración económica.2. TIPICIDAD OBJETIVA: SUJETO ACTIVO. - Puede ser cualquier persona natural nunca jurídica. El tipo penal no exige que se cuente con determinadas condiciones o cualidades, solo se exige que el agente se haya apoderado de un bien ajeno o parcialmente ajeno por medio de la sustracción mediante una forma agravada. SUJETO PASIVO. - Puede ser cualquier natural o jurídica poseedora o propietaria del bien mueble no se exige ninguna condición especial. MODALIDAD TÍPICA: Se configura el delito de hurto simple o básico cuando el agente se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, sustrayéndolo del lugar donde se encuentra con la finalidad de obtener provecho económico siempre y cuando no haya utilizado violencia o amenaza contra las personas. Para el hurto agravado, se requiere la presencia de la totalidad de los elementos típicos del hurto básico, más que el valor referencial del bien, lo que interesa en el hurto agravado es el modo como se realiza la sustracción – Apoderamiento. LAS CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES: En relación a lo que es materia de imputación : EN CASA HABITADA.- en doctrina se reconoce la aceptación amplia de “casa habitada”, entendida como todos espacio físico que cumpla el papel de vivienda o habitación y donde una o varias personas moran habitual o circunstancialmente, lo importante es que se trate de una morada y que al mismo tiempo de cometerse el hurto servía de vivienda se encontraba sin importar que al momento de realizarse el hurto de vivienda se encontraba sin su moradores que habían salido. DURANTE LA NOCHE. constituye agravante el realizar o ejecutar el hurto aprovechando la circunstancia de la noche, entendida como lapso de tiempo en el cual falta sobre el horizonte la claridad de la luz solar, el agente busca la noche para realizar su accionar de sustracción ilegítima de bienes, pues sabe que la protección de los bienes por parte de la víctima se ha relajado y que tendrá mayores posibilidades de consumar su hecho y no ser descubierto. CON EL CURSO DE DOS O MÁS PERSONAS.- La finalidad que se busca es la de facilitar la comisión de la conducta ilícita, pues con la participación de dos o más sujetos se merma o aminora en forma rápidas las defensas que normalmente tiene la víctima sobre sus bienes, solo aparecerá esta agravante cuando los que participan en la misma lo hacen en calidad de coautores, es decir, cuando todos los que intervienen tienen dominio del hecho y aportan en su comisión, pero en el preciso momento de la sustracción-apoderamiento, no antes ni después, así mismo entre los coautores deben de existir un mínimo de acuerdo para perfeccionar el hurto. ELEMENTO OBJETO ESPECIAL: en los delitos contra el patrimonio deberá acreditarse la pre existencia de la cosa materia del delito, conforme a lo previsto en el numeral 1) DEL ARTICULO 201° del Código Procesal Penal. 3.- CONSUMACIÓN: la doctrina nacional ha aceptado la teoría de la oblatio que sostiene que el hurto se consuma cuando se traslada al bien mueble sustraído a un lugar donde el agenten tenga la disponibilidad de disponerlo, esto es en el caso del hurto agravado, cuando previamente se han realizado con las agravantes previstas por ley.</p>	<p>antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple.</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple. ▪ Claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple. 										
<p>Motivación del derecho</p>		<ul style="list-style-type: none"> ▪ Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación 										

	<p>ACTUACIÓN PROBATORIA: TERCERO: DECLARACIÓN DE LOS IMPUTADOS.- Salvaguardando el derecho de defensa de los acusados, se les hizo conocer de los derechos que les asisten, y, ante la pregunta si se consideraban responsables de los hechos imputados, respondieron, no aceptan los cargos, rehusándose a prestar declaración, por lo que conforme a lo previsto en el numeral 1) del artículo 376° del Código Procesal Penal se dio lectura a sus declaraciones previas prestadas ante el Fiscal y con presencia de su abogado, de folios cincuenta, y nueve a sesenta y ocho, en la que señalaron: J.R.L.G., se dedicaba a labores de campo en San Luis, asimismo le contratan para trabajar en el restaurante El Naranjito cuando hay fiestas, vino a Lunahuaná el viernes (siete de octubre del dos mil once) para poder trabajar con su hija, nieto, nieta, y su yerno manejando su moto, no pudo trabajar desde el sábado, se puso delicada de salud, su hija se quedó cuidándola, mientras su yerno se puso a trabajar, trasladando pasajeros en su moto, el sábado lo llevaron al centro de Salud, le pusieron inyecciones y el domingo le nebulizaron en el Centro de Salud de Lunahuaná, le dieron para que se saque placas, pero como se sentía mal su hijo para que le lleven a Cañete en la moto taxi de su yerno y a eso de las cuatro de la mañana del día diez, le trasladaron en la moto su yerno, hija, nieto y nieta hacia Cañete, cuando se trasladaban a la altura de la plaza de armas donde se agarran combis, iba durmiendo, escucha que su yerno para la moto y ella se levanta, un sujeto conocido como "To" que es de Cañete, abrió la puerta de la moto del lado donde se encontraba su hija y le solicitó a su hija que llevara un bulto que se encontraba tapado, su hija le dijo que para donde iba a llevar las cosas y él le dijo para Cañete, su hija le dijo que no quería problemas y él le respondió que no iba a pasar nada, luego en la carretera la Policía los detiene con los Objetos, no tenían nada en los asientos donde estaban ,M.F.F.L., señaló, lo detuvieron porque lo encontraron con un televisor DVD y mochilas en la moto taxi en que viajaba a Cañete en compañía de su mamá y su conviviente O.A.A.E., el día sábado a las una de tarde aproximadamente, se encontró con un amigo lejano conocido como "To" en la Posta Medica de Lunahuaná, había acudido con su madre para que la atiendan ya que se encontraba mal de Salud, éste le preguntó que hacía y cuando iba a Cañete, le contesto que iba en la madrugada del domingo, el doctor le indicó que si su mamá se ponía mal de salud, tenía que llevarla al Hospital Rezola a sacarle placa, su mamá se puso mal la madrugada del domingo a eso de las tres de la madrugada y en su desesperación levantó a su esposo para que los llevaran a Cañete, al llegar a la altura del paradero de combi Lunahuaná Imperial, le paró su amigo "To", le pregunta donde iba y le solicitó que le llevara un paquete, al ver que insistía acepto llevarlo, subió a la parte posterior de la moto taxi un televisor, una llanta, un DVD y bolsas, dichas cosas los iba a dejar en el paradero del estadio de Imperial y que después él le iba a dar alcance, al avanzar quince minutos aproximadamente, un patrullero les dio el alcance y les intervino, indicando que el televisor era robado y lo condujeron a la comisaria de Lunahuaná, "To" vive en San Luis, desconoce a qué actividad se dedica, lo conoce hace diez años aproximadamente, se encontraba en Lunahuaná desde el viernes siete de Octubre del dos mil once, OSMAR ANTONIO ALVARADO ESPINOZA, dijo, lo detuvieron porque lo están culpando del robo de un televisor, DVD una llanta de una moto y maletines conteniendo ropas, acto que no ha cometido, sus coimputados son su suegra y conviviente, vive en San Luis, el nueve de octubre del dos mil once a las cinco de</p>	<p>del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple.</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple. ▪ Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple. ▪ Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus 										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>la tarde, aproximadamente, trajo a su suegra a la Posta Medica de Lunahuaná para que sea atendida, sufre de principios de TBC, utilizó una moto taxi color azul, le indicó el médico, si la medicina no hacía efecto, tenía que llevarle al Hospital Rezola de Cañete, el diez de octubre del dos mil once a los dos y treinta de la madrugada, aproximadamente, su suegra comenzó a convulsionar por su enfermedad, fue a sacar la moto taxi de la cochera donde lo habían guardado, optó por sacar a su suegra conviviente, sobrina e hijo , empezando a conducir la moto taxi del Anexo de Condoray por la pista, al llegar al paradero de las combis que van a Imperial, le paró un sujeto a quien conoce con el apelativo de “To”, les dijo que lo jalara , contestándole que no podía, porque estaba lleno, entonces dicho sujeto se sentó en la parte posterior , en la parrilla de la moto taxi, subió un televisor grande, un DVD, una llanta que lo tenían en el cuello y una bolsa mediana que desconocía su contenido, prosiguiendo con su recorrido, en el camino pensaba que las cosas eran robadas, para ello paro y echó combustible en el grifo del anexo de Gita, con el fin de esperar que pase un patrullero para que le intervenga y al ver que no pasaban nadie, prosiguió con su recorrido y al llegar al anexo de San Gerónimo, fue alcanzado por un patrullero, al ver la parte posterior ya no se encontraba el sujeto conocido como “To”, procediéndolo a intervenir la Policía, las demás bolsas que tenían son de su propiedad, una bolsa de tela marrón de su esposa y otras bolsas con sus prendas de vestir, desconoce a qué se dedica el sujeto conocido como “To”, anda como loco en la calle, lo conoce desde hace un año aproximadamente desde San Luis de Cañete, se encontraba en Lunahuaná desde el viernes siete de octubre del dos mil once, desde que “To” le pidió que le jalara hasta que se bajó de la moto taxi, habrán transcurrido quince minutos aproximadamente.</p>	<p>circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple.</p> <ul style="list-style-type: none"> Claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple. 										
<p>Motivación de la pena</p>	<p>CUARTO: MEDIOS DE PRUEBAS ACTUADOS EN EL JUICIO – EXAMEN INDIVIDUAL DE LAS PRUEBAS- JUICIO DE FIABILIDAD PROBATORIA. - Se actuaron, por parte de las pruebas admitidas por el Juzgado Penal de Investigación Preparatoria, siendo las siguientes: A) EXAMEN DE TESTIGOS: DEL MINISTERIO PÚBLICO; 1) M.D.Y.C. - con D.N.I N.º 42084482, de veintiocho años de edad, con instrucción técnica comerciante. 2) F.A.S.R. - con D.N.I N.º 10547034, de treinta y cinco años de edad, con instrucción superior, enfermera .3) G.M.R.H. - con D.N.I N.º 41828244, de veintinueve años de edad, con segundo año de instrucción secundaria obrera. 4) E.A.M.Q. - con D.N.I N.º 15356671, de cuarenta y dos años de edad, con instrucción superior, miembro de la Policía Nacional del Perú 1) DE LA DEFENSA 1) A.O.S. con D.N.I N.º 15384167, de cincuenta y dos años de edad, con instrucción secundaria completa, agricultora y modista. 2)H.J.G. con D.N.I N.º 15377846, de sesenta y un años de edad, con instrucción secundaria completa, cocinera. Dichos medios probatorios fueron incorporados al juicio en forma legítima a través de un procedimiento constitucionalmente legítimo en la etapa procesal correspondiente, conforme a lo establecido en el numeral 1) del artículo VIII del Título Preliminar del Código Procesal Penal (Legitimidad de la prueba) y a quienes luego de verificar su capacidad para prestar testimonio conforme al numeral 1) del artículo 162º del Código Procesal Penal, advirtiéndole de sus obligaciones y responsabilidades, libremente en cada caso, prestaron juramento o promesa de decir la verdad , de quienes se cumplió, además en lo pertinente con las previsiones cometidas en los artículos 166º 170º y 378º del Código Procesal Penal, habiéndose</p>	<ul style="list-style-type: none"> Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45º (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46º del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y 					<p>X</p>					

	<p>actuado los mismos las garantías establecidas en las norma procesal penal, dichos órganos de pruebas cumplen con los requisitos formales y materiales para alcanzar su finalidad, sobrepasando el juicio de fiabilidad para su posterior valoración .</p> <p>c)PRUEBAS DE CARÁCTER DOCUMENTAL: Se oralizaron, en cumplimiento de las reglas previstas en los artículos 383 y 384 del Código Procesal Penal, las siguientes: DEL MINISTERIO PÚBLICO: 1) ACTA DE REGISTRO VEHICULAR E INCAUTACION. - efectuada a los imputados con fecha diez de octubre del dos mil once, de folios setenta y uno a setenta y cuatro del expediente Judicial. 2)ACTA DE REGISTRO PERSONAL. - efectuada a M.F.F.L., de folios sententicinco del expediente judicial, la misma que al advertirse que fue confirmada judicialmente, sin que la misma haya sido impugnada, sobre pasa el juicio de fiabilidad para su posterior valoración, diligencia que fue practicada por la Policía que interviene en los hechos investigados. 3)ACTA DE SITUACION VEHICULAR. - del vehículo automotor menor, de placa MPC-6408, color azul, de folios setentiseis del expediente judicial, ésta y la consignada en el punto 1) del artículo 383° del Código Procesal Adjetivo, por la Policía en la intervención de los imputados, contiene una diligencia objetiva e irreproducible, por lo que sobrepasa el juicio de fiabilidad para su posterior valoración. 4). ACTA DE INSPECCION TÉCNICO POLICIAL. - efectuada en el domicilio de Gladys Miriam Romero Huayta, de folios setentisiete del expediente judicial. 5) ACTADE INSPECCION TÉCNICO. - efectuada en el domicilio de D.Y.C. de folios setenta y ocho del expediente judicial .6) ACTA DE INSPECCION TECNICO POLICIAL. - efectuada en el domicilio de F.A.S.R., de folios setenta y nueve del expediente judicial. 7)COPIA SIMPLE DE CONTRATO DE COMPRAVENTA 001 N.º 00301.- respecto a trimoto de pasajeros, color azul de G.M.R.H. de folios ochenta del expediente judicial. 8) COPIA SIMPLE DE TARJETA DE PROPIEDAD. - respecto a trimoto de pasajeros, de G.M.R.H., de folios ochenta del expediente judicial. 9) OFICIO N°244-2011-VII-DIRTEPOL-LS-DIVTER-4-C-CL-SEINCRI./.- remitido al Ministerio Público, de Folios ochenta y de dos a ochenta y cuatro del expediente judicial.10) ACTA FISCAL.- de folios ochenticinco del expediente judicial, ésta y las consignadas en los puntos 4), 5) y 6) al haberse practicado en cumplimiento a lo señalado en el literal b) y e) del numeral 1 del artículo 383° del Código Procesal Adjetivo, por la representante del Ministerio Publico, respecto a los que ponen conocimientos los agraviados en relación a sus denuncias, contienen diligencias objetivas e irreproducible, sobrepasan el juicio de fiabilidad para su posterior valoración.11)RESOLUCION JUDICIAL AUTOCONFIRMATORIO DE REGISTRO E INCAUTACION.- de folios ochentaseis a noventa del expediente judicial . 12) Escrito presentado por M.D.Y.C. - conteniendo una declaración jurada y Boleta de Pago de folios noventa y uno, noventa y dos y noventa y seis del expediente judicial está y las consignadas en los puntos 7), 8) 9) y 11) al tratarse de pruebas documental, se encuentran conforme a lo previsto en el numeral b) del artículo 383° del Código Procesal Penal, por lo que sobrepasan el juicio de fiabilidad para su posterior valoración. DE LA DEFENSA: 1) CONSTANCIA DE ATENCION MÉDICA. - de la imputada Juana Rosa Landeo Guerrero de folios noventa y ocho del expediente judicial, la misma que al tratarse de prueba documental, se encuentra conforme a lo previsto en el numeral b) del artículo</p>	<p>medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia), (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple. ▪ Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple. ▪ Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los 										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>383° del Código Procesal Penal, por lo que sobrepasa el Juicio de fiabilidad para su posterior de valoración.</p> <p>QUINTO: INTERPRETACION Y JUICIO DE VEROSIMILITUD DE LOS MEDIOS DE PRUEBA – VALORACION INDIVIDUALDE LAS PRUEBAS.- Corresponde la interpretación y el juicio de verosimilitud , de las pruebas que han pasado el juicio de fiabilidad, para lo cual se tiene presente que la doctrina procesal objetivamente ha considerado que existe responsabilidad penal única y exclusivamente cuando existen medios plurales y convergentes que acrediten en forma fehaciente la responsabilidad penal del procesado, dicho modo el Juez arriba una convicción culpabilidad sin el cual no es posible revertir la inicial presunción de inocencia que ampara al procesado conforme a lo previsto en el literal “e” del inciso 24 del artículo 2 de la Constitución, el juicio es el espacio donde se produce la formación o producción de la prueba, los actos de prueba se forman ante el Juez que va a decir el caso y las partes, en dicho sentido se ha tenido en cuenta lo previsto en el artículo 393° del Código Procesal Penal que precisa “...1. El Juez Penal no podrá utilizar para la deliberación pruebas diferentes a aquellas legítimamente incorporadas en el juicio. 2. El juez penal para la apreciación de las pruebas, procederá primero a examinarlas individualmente y luego conjuntamente con las demás...” en tal sentido se tiene: 1)TESTIGO M.D.Y.C. -.- declaró , el nueve de octubre del dos mil once, anohecida, fue con sus hijos a un cuarto que está alejado, estuvo con ellos , les dio su lonche no demoraron más de quince minutos, les dijo que ya suban, se quedó en terminar de dar leche al bebé, sus hijos regresaban despavoridos, llorando y asustados, su hijo de ocho años, se metía la mano a la boca, nervioso gritaba mamá no está la tele, nos robaron, psicológicamente estaban asustadísimos, todo estaba a oscuras, avisó a su papá, efectivamente no estaban los artefactos, estaba todo revoloteado la cama, trajeron las linternas y empezaron a ver los alrededores, no había nada, su papá con la linterna apunto hacia la sequía, había huellas de zapatos grades y huellas de una llanta de moto o bicicleta, corrieron a la Comisaría , declaró lo sucedido y con los efectivos policiales fueron a dar una vuelta a los alrededores, no encontraron nada , regreso a su cuarto, más o menos a las ocho y treinta de la noche, a las cuatro de la mañana, aproximadamente le toca la puerta su papá, le dice acaban de venir los efectivos de la Comisaria, han encontrado una moto con artefactos, quieren que bajemos para ver si te pertenecen, se dirigieron a la comisaría y efectivamente eran sus cosas, no todo estaba, el DVD la tevé plasma que es grande, las ropas estaban revoloteadas, no en la maleta si no en otros lodos, todo estaba entreverado, habrá ocurrido el hecho entre las seis y veinte a seis y treinta de la tarde, estaba oscureciendo, su cuarto está a setenta metros más o menos, es un callejoncito, de su cuarto sustrajeron un blue ray marga LG color negro, una televisor de 37 pulgadas, marca LG color negro, todos eran nuevos, una maleta de ropa color rojo, una maleta marca Unique con sus prendas de vestir, los dados cuenta las cosas que faltaban, en el canguro habían aproximadamente quinientos cincuenta nuevos soles que su esposo le giraba, en la Comisaria todo sus cosas estaba revoloteado , aparentemente habían también sustraídos cosas de otras personas, habían ropa húmeda, parece que era de un cordel y todo estaba envuelta con su ropa que estaba seca, había herramientas tiradas, perfumes, sostenes, calzones, diferentes cosas mezcladas, su blue ray estaba roto, según le contó los policías que hicieron la persecución y del esposo de la señora Gladys, los detenidos, lo tiraron, cayó sobre la pista, de su vivienda a la de G.R.H.</p>	<p>argumentos del acusado). Si cumple.</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple. 										
<p>Motivación de la reparación civil</p>		<ul style="list-style-type: none"> ▪ Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple ▪ Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas. Si cumple ▪ Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los 					<p>X</p>					

<p>hay una distancia de más o menos dos cuadras y media, Declaración que resulta útil para el Ministerio, ya que de la misma, se tiene que la testigo señalada, narra la sustracción de los bienes que se detalla de su domicilio, asimismo, que los detenidos tiraron el Blue ray cuando eran perseguidos en la moto taxi, para la defensa resulta de utilidad en cuanto dicha Agraviada no vio quienes sustrajeron sus cosas. 2) TESTIGO F.A.S.R.-señaló el nueve de octubre del dos mil once, eso de las doce de la noche ingresaron unas personas a su domicilio por la parte posterior tienen una tiendita pequeña ,habían sustraído sus víveres, una alcancía con dinero, eso se dieron cuenta en el momento ,al día siguiente, se dieron cuenta de que la parte posterior, habían sustraídos las herramientas de su esposo, ropas del cordel, su maleta y accesorios del trabajo de su esposo, al cerrar su tiendita , dejó protegido por un triplay, lo empujaron para entrar, sonó fuerte, pensaron que se había caído algo cuando reaccionaron, ya se habían retirado, llamaron a la Comisaria, como no contestaban fue su esposo, siguió llamando le contestaron, llegaron los oficiales a constatar, les explicaron lo que había pasado, les dijeron que iban a patrullar, como a las cuatro de la mañana, llegan los Policías les dicen, que habían capturado unas personas con los víveres y cosas , les llevaron para que vean, se dio con la sorpresa , que no con los víveres y cosas, les llevaron para que vean, se dio con la sorpresa, que no solamente habían sustraídos los víveres y el dinero, también se habían llevado su maleta con herramientas, ropa y toda las demás cosas que tenía en la parte posterior, la zapatillas de su esposo, su casaca, un pantalón jean, toallas, todo lo que estaban húmedas, cogieron los que estaban más nuevos, de su tiendita sustrajeron, aceite Primor tres litros, atún filete Florida y después en trozos también fueron tres en Fanny y en grated, tres tarros de leche, dos Gloria Ideal y Soy vida, ambas dos tarros, cerveza en lata y una alcancía con dinero un promedio de doscientos o doscientos cincuenta nuevos soles, ese día habían vendido vinos y cervezas, tenía esa cantidad más o menos en diferentes denominaciones en billetes y monedas, de la tiendita a donde se escuchó el ruido habrá de ocho a diez metros, no vio a las personas que sustrajeron, salieron a unos tres minutos, ya se habían llevado todo. Dicha declaración, resultado útil para la tesis acusatoria, ya que, de la misma, se tiene que la testigo señalada, narra la sustracción de los bienes que se detalla de su domicilio, para la defensa resulta de utilidad en cuanto dicha agraviada no vio quienes sustrajeron sus cosas. 3)TESTIGO G.M.R.H. - señaló, el diez de octubre del dos mil once, siendo la una y quince de la mañana, estaba descansando con su madre, quien siente algo de ruido y sale, se percató que no estaba la llanta posterior de la moto y le avisa, sale con su conviviente, se percatan que no estaba la llanta, la rastrearon, la huella se dirigía a Lunahuaná, aproximadamente medio kilómetro hacia abajo, se percataron de dos sujetos que estaban aproximadamente a medio kilómetro hacia abajo, se percataron de dos sujetos que estaban a la altura del Hotel Regina, siguieron caminando hacia Lunahuaná, esos dos sujetos avanzan hacia Lunahuaná, siguieron caminando como siguiéndolos, ellos dieron media vuelta hacia ellos, por la carretera como yendo a Yauyos, ya eran tres sujetos que regresaban hacia ellos, siguieron pasando y ellos pasan, lo que hicieron es avanzar más abajo siguiendo la huella, un kilómetro y medio, hacia abajo que lo habían visto , eran los mismos sujetos que estaban dándose la vuelta, hacia más abajo, luego dieron media vuelta siguiéndoles nuevamente a ellos, donde supuestamente habían guardado la moto, allí se percatan que en una esquina sacan la moto y empiezan a cargar las cosas a la moto, con su esposo dijeron ellos</p>	<p>delitos dolosos la intención). Si cumple</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple ▪ Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple. 										
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>son y se dirigieron a la Comisaría y los siguen a los sujetos, su esposo se va con la patrulla, le hacen un seguimiento hasta una altura llamado San Jerónimo, recupero la llanta, menos el aro, estaba en la moto taxi que lo detuvieron, en la moto taxi iban tres personas y dos niños, fue intervenido uno de ellos, reconoce al imputado O.A. y que vio que a la moto en la cual se desplazaban cargaron las cosas hurtadas, para la defensa resultó de utilidad, en cuanto la testigo no vio quienes sustrajeron su bien .</p> <p>4)TESTIGO E.A.M.Q.- señalo , labora en la Comisaria de Lunahuaná, el diez de octubre del dos mil once, se apersonó a la Comisaría la señora G. manifestando que había sido víctima de hurto de una de las llantas de su vehículo menor moto taxi que se encontraba estacionado frente a su domicilio en el anexo de Condoray, a mérito de la denuncia, como chofer de una unidad móvil, se constituyeron a la carretera de penetración Cañete Yauyos, con la finalidad de tratar de ubicar , los presuntos autores del hurto , que se encontraban en un vehículo menor moto taxi trasladando lo hurtado con dirección hacia Cañete, inmediatamente se constituyeron a la altura del Anexo San Jerónimo, ubicaron un vehículo menor a quien se les intervino, encontrando en el interior como chofer una persona de sexo masculino y dos personas de sexo femenino en la parte posterior en el interior del vehículo, delante de las dos féminas se les encontró un televisor LCD, varias bolsas en la parte posterior del vehículo y un DVD entre ellas , se les preguntó, no pudieron contestar la procedencia de lo que estaban trasladando; se les condujo a la Comisaria de Lunahuaná ; de la señora G. se encontró una llanta sin aro en el vehículo menor, se le preguntó al conductor, por las cosas que llevaba no pudo contestar, no les dio razón de lo que estaba trasladando, las de sexo femenino eran unas personas de edad y la otra una joven según ellas, lo que estaban trasladando, desconocían, que otras personas los habían ingresado, en la Comisaria vio que en las bolsas estaban las prendas de vestir, herramientas de ferretería, está en el acta, no recuerda más, las tres personas intervenida están en la sala de Audiencia; no mencionaron las féminas el nombre de la persona que decía le habían entregado las cosas, no pudieron justificar lo que les encontraron, manifestaba que otros lo habían puesto allí. La misma que resulto útil para el Ministerio Publico acreditada la intervención que efectuaron a los imputados, quienes trasladaban las cosas hurtadas, el conductor no supo explicar la procedencia de las cosas y que delante de ambas imputadas se encontró el televisor y el DVD y las demás cosas detrás de la moto taxi para la defensa en cuanto a que las imputadas señalaron que otras personas les habían entregado las cosas. 5)TESTIGO A.O.S. declaró tiene una cochera en el distrito de Lunahuaná, el nueve de octubre del dos mil once, la señora N.G. le habló que su hijo quería guardar una moto taxi, entró a las ocho de la noche, a las dos de la mañana , le toco la puerta, el señor E. conjuntamente con su yerno, diciéndole que iba a sacar su moto taxi porque su señora estaba mal de salud, abrió el portón, sacó la moto, la hija del señor Elmer, le alcanzo dos soles, cerró su portón, sacó la moto y se fue a dormir; solo conoce de vista a la señora del señor E. lo reconoce en la Sala, también a quien refiere su yerno como quien sacó la moto manejando, la moto cuando entró y salió no llevaba nada; reafirma que la moto salió a las dos de la mañana, porque donde duerme está su reloj, acostumbra dormir entre ocho y media a nueve, su cochera, es pequeño, en temporada de fiestas entran como cinco carros, tiene un foco ahorrador pequeño de cincuenta voltios que está a lado de su cocina. La misma que no resultó de utilidad para su proponente, no reafirma lo señalado por los imputados en sus declaraciones previas que fueron oralizadas en audiencia, la testigo reiteradamente ha señalado que</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>la moto la sacaron a las dos de la madrugada, asegurando porque tienen un reloj donde duerme, sin embargo al imputado Alvarado Espinoza señaló que, el día diez de octubre del dos mil once a las dos y treinta de la madrugada, aproximadamente, su suegra comenzó a convulsionar por su enfermedad, fue a sacar la moto taxi de la cochera en donde lo habían guardado y la imputada Mayra Fiorella Flores Landeo señaló a su mamá se puso mal la madrugada del domingo a eso de las tres de la madrugada y en su desesperación levantó a su esposo para que los llevara a Cañete, es decir los imputados, señalan, que la coimputada J.R.L.G. se puso mal, todavía después de las dos de la mañana, más aun, que la moto, todavía estuvo desde días antes en Lunahuaná y la testigo refiere, solo haber guardado la noche del sábado, por lo que no pasando dicha declaración el test de fiabilidad, no puede ser utilizada a favor de los imputados en la valoración conjunta . 6)TESTIGO H.J.G. declaro la señora J.R.F.L., vino a trabajar el ocho de diciembre y estaba muy mal, le dijo que regresara a su casa, estaba que se ahogaba, se agitaba, así no podría trabajar, no recuerda bien si fue el ocho o el once de diciembre, ese día solo laboró un rato, porque estaba muy mal, su hijita vino a pedirle ayuda para llevarle al médico o darle el dinero, sabe que dicha señora vive en San Luis, la señora iba a trabajar a su local, el Naranjito, en tiempo de fiesta, los días sábados y domingos era estable, cuando venían los imputados que son humildes, no se transportaban en vehículos propios se transportaban en ómnibus, le daba para su pasajes. Dicha decisión no fue de utilidad para sus proponentes, el testigo se refirió al ocho u once de diciembre, fecha distinta a los hechos imputados, así mismo, señaló que la imputada Landeo Guerrero, los sábados y domingos es estable en su restaurante, difiriendo lo que señaló la propia imputada en su declaración previa, que solo lo contratan para trabajar en el Restaurante El Naranjito cuando hay fiestas, por lo que tampoco supera el tes de fiabilidad por lo que no puede ser utilizada en la valoración conjunta a favor de los imputados. 7)ACTA DE REGISTRO VEHICULAR E INCAUTACION .- De utilidad para el Ministerio Público, de dicho documento se tienen que con fecha diez de octubre del dos mil diez a las cuatro y quince de la mañana por el anexo de San Jerónimo se intervino a los tres imputados en una moto taxi azul en el que se llevaban en el interior embalado con una manta afranelado un televisor LCD de 37 pulgadas y en la parte posterior bolsas y maletas entre ellas 1) una bolsa de polietileno de color amarillo conteniendo principalmente ropa; 2)una bolsa de polietileno negro con rayas blancas, conteniendo ropa usada, 3) un costal de polietileno de color negro, conteniendo ropa ; 4) un maletín pequeño morado claro, conteniendo ropa 5) un maletín pequeño a tela color negro, conteniendo entre otros, latas de conserva de atunes de varias marcas, tarros de leche, botella de aceite, legía, algunos con sus precio, 6) Una mochila de tela color verde-negro, conteniendo principalmente ropa 7) una bolsa de color verde de tela, conteniendo ropa, una mochila de color verde de tela conteniendo ropa, 8) una mochila de color verde de tela conteniendo artefactos de ferretería, una linterna, entre otros 9) una bolsa pequeña polietileno amarillo, conteniendo entre otro veinte llaves de diferentes medidas, una sog de ocho metros, 10) una mochila de color rosado y verde; conteniendo entre otro una casaca, toalla, cartera ,desarmadores, alicate. 11) Maletín rojo de tela marca UNIQUE conteniendo ropas, colonia Dancing De, entre otros, asimismo en las bolsas se ubicó una llanta pata moto taxi, acta suscrita por los tres imputados y entre los cuales se encuentra parte de los bienes sustraídos a los agraviados, que se encontró siendo trasladados por</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>los imputados con dirección a Cañete. 8)ACTA DE REGISTRO PERSONAL. - efectuada a M.F.F.L., de utilidad para el Ministerio Público a efectos de acreditar que a dicha imputada se le encontró dinero en monedas y billetes por la suma de ochenta nuevos soles con diez céntimos, empero por el monto mínimo en relación a la cantidad de dinero sustraídos no pude determinarse con verosimilitud si las mismas correspondan a lo sustraído. 9)ACTA DE SITUACION VEHICULAR.- de utilidad para la Fiscalía acredita la situación en la que se encontró el vehículo moto taxi de placa MPC-6408, azul, en el que los imputados trasladaban parte de los viene sustraídos, en funcionamiento en la que se consigna la observación, se encontró en el interior el TV-LCD-37' OLG sustraído y once bolsa de diferentes tamaños 10) ACTA DE INSPECCION TECNICO POLICIAL .- De utilidad para el Ministerio Publico, se acredita que al efectuarse dicha diligencia, en el domicilio de la agraviada Gladys Miriam Romero Huayta , por el kilómetro 38.5 de la carretera Penetración Cañete Yauyos-Anexo Condoray se encontró su moto taxi azul de placa A9-9520 sin la llanta del lado posterior derecho, con un soporte de madera, es decir dicha pieza había sido sustraída . 11)ACTA DE INSPECCION TECNICO.- de utilidad para el Ministerio Publica, efectuada la inspección en el Fundo San Miguel de la Carretera de penetración Cañete-Yauyos, Kilómetros 39.5 del anexo Condoray -Lunahuaná , en la misma se describe la vivienda de la agraviada M.D.Y.C., específicamente el ambiente donde se encontraba y el del lugar de donde sustrajeron sus bienes, conforme lo señaló dicha testigo .12)ACTA DE INSPECCION TECNICO POLICIAL.- de utilidad para el Ministerio Publico , efectuada la inspección en el inmueble de la agraviada F.A.S.R. , se describe el ambiente de su Domicio y principalmente que en ella se encuentra la tiendita que señala dicha agraviada, describiéndose bienes de un negocio y conformen señaló dicha agraviada de donde sustrajeron sus bienes .13)COPIA SIMPLE DEL CONTRATO DE COMPRA- VENTA 001N° 000301.- resultó de utilidad para la el Ministerio Público , con la misma se acredita la pre existencia de su vehículo trimoto de pasajeros color azul del cual sustrajeron una llanta, de propiedad de G.M.R.H. 14)COPIA SIMPLE DE TARJETA DE PROPIEDAD.- resultó de utilidad para el Ministerio , con la misma se acredita la pre existencia de su vehículo trimoto de pasajeros color azul del cual sustrajeron una llanta, de propiedad de G.M.R.H. 15)OFICIO N° 244-2011-VII-DIRTEPOL-LS-DIVTER-4-C-CL-SEINCRI., luego de su oralización, resultó de utilidad para el Ministerio Público, con la misma queda acreditada las denuncias que se interpusieron por los hurtos de bienes a los agraviados, de la ocurrencia N.º 202 se tiene la denuncia interpuesta el nueve de octubre del dos mil once a las ocho y quince de la noche por la Agraviada M.D.Y.C. señalando en ese momento los bienes sustraídos, de la Ocurrencia N°203 la denuncia interpuesta por M.A.S. Sánchez, el diez de Octubre del dos mil once a las doce y treinta de la madrugada, de los bienes hurtados de la tienda de F.A.S.R. y de la ocurrencia N.º 2014 la denuncia interpuesta a las cuatro y quince de la madrugada del diez de Octubre del dos mil once , por la agraviada , respecto de la llanta de su moto taxi en el frontis de su domicilio, asimismo, el detalle que se hace de la intervención del vehículo en el que se trasladaba los imputados con bienes sustraídos, encontrándose en el interior de la moto taxi el televisor 37 pulgadas y once bolsas de diferentes tamaños. 16) ACTA FISCAL. De unidad para el Ministerio Publico con la misma ante el representante del Ministerio Público, las agraviadas corroboran las denuncias interpuestas por la sustracción de sus bienes. 17)RESOLUCION</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>JUDICIAL—AUTO CONFIRMATORIO DE REGISTRO E INCAUTACION .- de utilidad para el Ministerio Público se acredita que el Juez de investigación preparatoria declaró la legalidad y consecuente confirmación del acta de registro personal e incautación efectuada a los imputados con fecha diez de octubre del dos mil diez consentida por los imputados 18) ESCRITO PRESENTADO POR M.D.Y.C. -resulta de utilidad para el Ministerio Público con la misma se tiene la declaración Jurada con certificación notarial afectada por dicha agraviada, respecto a la pre existencia de los bienes que se indica le fueron sustraídos, respecto al dinero se corrobora con la boleta de pago que da CUENTA A LOS INGRESOS DE PAGOS de W.C.S., pareja de la agraviada. 19.) CONSTANCIA DE ATENCION MEDICA. - de utilidad para la defensa, con la misma se acredita que la imputada J.R.L.G., fue atendida en el Centro Salud de Lunahuaná el día nueve de octubre del dos mil once a las once y doce de la mañana, siendo diagnosticada con Bronquitis Aguda.</p> <p>SEXTO: VALORACION CONJUNTA DE LOS MEDIOS DE PRUEBA. - Luego de efectuado el análisis de los medios probatorios incorporados válidamente al Juicio y que sobre pasaron el juicio de fiabilidad, el Juzgador considera que se encuentran acreditados la existencia del delito materia de imputación y la consecuente responsabilidad del imputado por lo siguiente: A) LA EXISTENCIA DEL DELITO. - se encuentra debidamente acreditada 1) Con las declaraciones prestadas en juicio por las agraviadas conforme se ha detallado han señalado la forma y circunstancia de cómo les fueron sustraídos diversos bienes en sus domicilios, en dicho sentido la agraviada M.D.Y.C. señaló que el día nueve de octubre del dos mil once de anochecida, sus hijos luego de a ver tomado el Lonche bajaron a donde se encontraba llorando y asustados, señalando que les habían robado, verificando que no estaban los artefactos, estaba todo revoloteado, procediendo a dar cuenta a la Policía que habría ocurrido el hecho entre las seis y veinte a seis y treinta de la tarde , le sustrajeron un blue ray marca LG color negro, un televisor 37" PULGADAS marca LG color negro, una maleta de ropa color rojo, una maleta marca UNIQUE con sus prendas de vestir, los controles remotos, un canguro con dinero, DVD y algunas cosas más, con los días se ha dado cuenta las cosas que faltaban en el maletín rojo había unas trece prendas, entre polos blusas y pantalones, en el canguro , había aproximadamente quinientos nuevo soles que su esposo le giraba, la agraviada F.A.S.R. el nueve de octubre del dos mil once , eso de las once de la noche ingresaron unas personas a su domicilio por la parte posterior sustrayendo sus cosas, de su tiendita pequeña, sus víveres una alcancía con dinero, además de la parte posterior, las herramientas de su esposo , ropas del cordel, su maleta y accesorio del trabajo de su esposo además se dio cuenta posteriormente en la Comisaria, también se habían llevado su maleta con herramientas, ropas y todos los demás cosas que tenían en la parte posterior, las zapatillas de su esposo , su casaca, un pantalón jeans tollas, todo lo que estaba húmedas habían escogido lo que estaba más nuevo de su tiendita, aceite primor tres litros, atún filete Florida y después en trozos también fueron tres en Fanny y en grated tres tarros de leche, dos Glorias Ideal y Soy Vida , ambas dos tarros, cerveza en lata y una alcancía con dinero un promedio de doscientos o doscientos cincuenta nuevos soles , la agraviada M.R.H. que el diez de octubre del dos mil once siendo las una y quince de la mañana, cuando descansaba sintieron un ruido y al salir se percataron que no estaba la llanta posterior de la moto, que estaba frente a su domicilio 2) Dichas declaraciones se encuentran corroboradas con la declaración del</p>																															
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>testigo E.A.M.Q., efectivo Policial de la Comisaría de Lunahuaná , quien señaló que el diez de octubre del dos mil once se apersono a la Comisaría a la señora G.R.H. manifestando que había sido víctima de hurto de una de las llantas de su vehículo menor moto taxi que se encuentra estacionado frente a su domicilio en el anexo de Condoray interviniendo a mérito de dicha denuncia y hallando posteriormente diversos bienes de los agraviados en una moto taxi que se dirigía a Cañete 3)Asimismo, con la oralización de las documentales como las actas de Inspección Técnico policial efectuada con participación Fiscal frente a Domicilio de la agraviada .M.R.H., del que se tiene , que se constató que se encontró con su moto taxi color azul de placa A9-9520 , sin la llanta posterior derecha, Con el acta de Inspección Técnico con participación Fiscal, en el domicilio de la agraviada M.D.Y.C. en el cual se detalla los ambientes del lugar donde sustrajeron sus bienes; con el Acta de Inspección Técnico Policial con participación Fiscal , efectuada en el Domicio de la agraviada F.A.S.R., en el que se detalla principalmente los bienes de su domicilio , la tiendita en la parte posterior de donde se sustrajeron sus bienes ; con el oficio N.º 244-2011-VII-DIRTEPOL-LS-DIVTER-4-C-CL- SEINCRI./ De folios ochenta y dos a ochenta y cuatro en el que parece transcritas, las denuncias que efectúan en la comisaría de Lunahuaná ,apenas sucedido los hechos sobre los hurtos que se cometieron, denuncia efectuada por parte de las agraviadas M.D.Y.C., G.R.H. y M.A.S., pareja de la agraviada F.A.S.R., quienes detalla la sustracción de sus bienes, conforme se encuentran consignadas en las mismas; asimismo con la que se detalla en el acta fiscal de folios ochenta y cinco por parte de las agraviadas ante la representante del Ministerio Público.4) Aunado a ello, en el juicio, los imputados no han cuestionado, espacio que efectivamente se produjeron los hurtos en los domicilios de cada uno de los agraviados. B) PRE-EXISTENCIA DE LOS BIENES HURTADOS:5) En principio se tiene la declaración efectuada por cada uno de las agraviadas, quienes conforme se ha detallado, han señalado los bienes que les fueron sustraídos, asimismo con lo que se señala, respecto a lo que reconocieron y se encontraban incautados, luego que la Policía interviniera a los imputados, al ser mostrado en la sede de la Comisaría de Lunahuaná, conforme también , como lo han señalado cada uno de los agraviados, en su caso de M.D.Y.C., refiere cuando se dirigió a la comisaría, eran sus cosas, no todo estaba, el DVD, la tevé plasma, las ropas estaban revoloteadas, no en la maleta si no en otros lados, F.A.S.R., cuando lo llevaron a la Comisaría, vio, que no solamente habían sustraídos los víveres y el dinero, también estaba su maleta con herramientas, ropa y toda las demás cosas que tenía en la parte posterior, las zapatillas de su esposo, su casaca, un pantalón Jean, toallas, G.M.R.H., al señalar, recupero la llanta, menos el aro, estaba en la moto taxi que Lo detuvieron, asimismo, con el acta de Registro Vehicular e Incautación, efectuada a los imputados en la madrugada del diez de octubre del dos mil once en la que en la moto taxi, con la cual se dirigían a Cañete, se encontró diversos bienes que fueron sustraídos a los agraviados, el televisor de 37 pulgadas y otros bienes dentro de diversas bolsas y maletas que los agraviados reconocieron como suyos, corroborando con el acta de situación vehicular en la que se señala se encontraba en la moto taxi el televisor y las once bolsas de diferentes tamaños, con la copia del contrato de compra venta y tarjeta de propiedad de la moto taxi de G.M.R.H., del que fue sustraída una de las llantas y la declaración Jurada con Certificación de firma, respecto a los bienes que indica le fueron sustraídos, efectuada por M.D.Y.C. y copia</p>																															
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>de boleta de pago por la labor que realizan su pareja W.C.S., todos, ellos en conjuntos, acreditaban la pre existencia de los bienes sustraídos, siendo que los mismos conforme lo dispone el numeral 1) del artículo 201° del Código Procesal Penal, pueden ser acreditados, con cualquier medio de prueba idóneo ,estando acreditados con los antes señalados. C)RESPONDABILIDAD PENAL DE LOS IMPUTADOS: HECHOS PROBADOS: 6) SUSTRACCION DE BIENES. - Conforme se ha concluido precedentemente, se encuentra acreditado, que entre las horas de la noche del día sábado nueve y madrugada del domingo diez de octubre del dos mil once, se produjo la sustracción de bienes de las personas M.D.Y.C., F.A.S.R. y G.M.R.H. producidas de manera secuencial, en diferentes lugares y horas. 7) PRESENCIA DE LOS IMPUTADOS EN LA LOCALIDAD DONDE SE PRODUJERON LOS HECHOS. Conforme los han reconocido los propios imputados en sus declaraciones previas oralizadas en juicio, los tres imputados residen en el distrito de San Luis y se encontraban en la localidad de Lunahuaná desde el día viernes, siete de octubre del dos mil once. 8) HALLAZGO DE LOS BIENES EN PODER DE LOS IMPUTADOS E INTERVENCION DE LOS MISMOS .- De la oralización del acta de Registro Vehicular e Incautación efectuada en el anexo de San Jerónimo, kilómetro 33 aproximadamente de la carretera Lunahuaná efectuada a las cuatro y quince de la madrugada del día diez de octubre del dos mil once, se intervino a al vehículo menor, marca sumo de placa de rodaje MPC-6408, color azul, En que se encontraban los tres imputados, con rumbo a la ciudad de Cañete, trasladando los bienes sustraídos, encontrándose en el interior embalado con una manta afranelado de color verde una TV LCD, de 37 pulgadas y en la parte de atrás un total de once bolsas y maletas, en la que se encontraba bienes sustraídos, que los tres agraviados conforme aparece de sus respectivas declaraciones reconocieron como suyos. ARGUMENTOS QUE DESVIRTÚAN LA DEFENSA DE LOS PRECESADOS HECHOS NO PROBADOS Y DESVIRTUADOS: 9) Sí, bien de la constancia de atención médica de la imputada efectuada en el centro de salud de Lunahuaná, se tienen que la imputada J.R.G. ha sido atendida en dicho centro de salud el día nueve de octubre del dos mil once a las 11.12 a.m., presentando el diagnóstico de Bronquitis Aguda, empero , la misma no resulta suficiente por sí sola para descartar la participación de dicha imputada, en atención a lo detallado precedentemente, que involucran su intervención con los bienes hurtados, y que la misma sea motivo para alejarse del lugar donde se habían sustraído los bienes .10) en su defensa, conforme se encuentra contenida en su teoría del caso, ofrecieron demostrar con las declaraciones de los testigos A.O.S. y R.H.J.G., que, su salud, fue el motivo principal para su retorno a la ciudad de Cañete, empero con las mismas no superaron el test de fiabilidad y credibilidad , en cuanto la primera señaló que retiraron su moto taxi de su cochera a las dos de la madrugada, difiriendo y no coincidiendo con lo referido por el imputado O.A.E quien señaló que, el día diez de octubre del dos mil once, todavía a las dos y treinta de la madrugada, aproximadamente, su suegra comenzó a convulsionar por su enfermedad y fue a sacar la moto taxi de la cochera en donde había guardado y la imputada M. F.L.G. se puso mal, la madrugada del domingo a eso de las tres de la madrugada y en su desesperación levantó a su esposo para que los llevara a Cañete, es decir los imputados, señalan, que la coimputada J.R.L.G.se puso mal todavía después de las dos de la mañana, más aún, que la moto todavía estuvo desde el días antes en Lunahuaná y la testigo refiere, sólo haber guardado la noche del sábado, no</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>resultando arreglado a las reglas de la experiencia, que estando los imputados varios días en dicha localidad, sólo hayan guardado en su cochera, el día que fueron intervenidos, y la segunda testigo, refiere fecha distinta a la que es materia de imputación.11) En dicho sentido, además, se tiene, que tanto su persona y sus dos coimputados, señalaron desconocer la procedencia de los bienes que los habían entregado un cuarto sujeto, señalando los tres imputados, que los bienes fueron colocados por la persona que les dio alcance, en la parte trasera de la moto taxi, y que ella desconozcan de que se trataba, sin embargo, ello quedaba desvirtuada, con lo señalado, por la testigo M.Y.D.C., su blue ray estaba roto, según le contó los policías que hicieron la persecución, y el esposo de la Señora G., los detenidos, lo tiraron y patearon y cayó sobre la pista, la testigo G.M.R.H. cuando siguieron a los que habían sustraído a su bien, se percata que en una esquina sacan la moto y empiezan a cargar las cosas a la moto, Dirigiéndose A La Comisaría y a mérito de ello, se inicia en la persecución, reconociendo además al imputado O.A.A.E. como una de las personas que envió antes de la intervención, asimismo, el testigo E.A.M.Q., señaló, que, delante de las dos féminas se les encontró el televisor LCD, y que en el momento no supieron explicar la procedencia de las cosas, corroborada con lo detallado en el acta de registro Vehicular e Incautación, el televisor se encontraba al interior de la moto taxi, que por su tamaño y la cantidad de personas que iban en la misma, conforme los imputados señalan, las dos imputadas, y dos menores, frente a un artefacto de gran tamaño, en la dificultad de su traslado, no podía ser ajeno a ellos. 12) De los señalado precedentemente, se tiene, además, que no resulta arreglando a las reglas de la lógica y la experiencia, que es siendo más de las tres de la madrugada, en un lugar distinto a la que viven y de una persona desconocida, de la que no saben ninguno de los imputados su nombre y que según señala vive en un distrito ha alejado de la Localidad de Lunahuaná, que está ubicado al otro extremo de la ciudad de Cañete, y a quien una de las imputadas señala que dicha persona anda como un loco, acepten recibirle diversos bienes, más aún que entre las misma se encontraba un televisor de 37 pulgadas, un blue de Ray, llanta de moto taxi, entre Otros CONTRADICCIONES DE LOS IMPUTADOS. 13) Aunado a ello, si bien las declaraciones de los imputados son propiamente medios de defensa, empero, aunado a lo que ya se ha establecido precedentemente, sí, bien, en natural uso su derecho de defensa, niegan y asumen no haber participado en la sustracción de ninguno de los bienes, señalando en su defensa, que ese día al encontrarse mal de salud, por un mal que ya venía padeciendo la imputada J.R.L.G., optaron por dirigirse a la ciudad de Cañete, en la madrugada del día Domingo once de octubre del dos mil once y que en cuando pasaban por la Plaza de Armas de Lunahuaná a la altura ante un paradero de combis, un sujeto conocido como “To” fue en quien subió un bulto y que de dicha persona, provienen los bienes que fueron incautados éstas fueron desvirtuados, además, con las contradicciones que los mismos incurren en sus declaraciones oralizada. 14°RESPECTO A LA ENTREGA DE BIENES HURTADOS POR PARTE DE UN SUJETO AJENO A SUS PERSONAS .- La Imputada J.R.L.G., señala que cuando pasaron en La madrugada del once de octubre del dos mil once por la plaza de armas de Lunahuaná, un sujeto conocido como “To” abrió la puerta de la moto del lado donde se encontraba su hija y le solicitó a su hija al que le llevara un bulto tapado, que su hija le dijo que no quería tener problemas; por su parte su hija la imputada M.F.F.L. Señalan, que en dicho lugar, le paró su amigo “To”, le pregunta donde iba y le solicitó que le lleven</p>																															
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>un paquete, afectando ante la insistencia, subiendo a la parte posterior de la moto taxi un televisor, una llanta, Un DVD y bolsas, por su parte el imputado O.A.A.E. señala que dicho sujeto le paró o a él y le pidió que lo jalara, apreciándose una versión distinta, respecto a quien se dirigió a sus personas. 15)RESPECTO A LA ACTITUD POSTERIOR DEL SUJETO AL QUE LLAMAN “TO” AL MOMENTO QUE SEÑALAN LOS PARÓ EN LA PLAZA DE ARMAS DE LUNAHUANÁ.- La imputada J.R.L.G.señaló que dicho sujeto, luego de subir el bulto, les dijo que “vayamos no más que no iba a pasar nada” , M.F.F.L., señala que dicho sujeto “To” les dijo que después les iba a dar el alcance, porque tenía algunas cosas que hacer, versión diametralmente distinta a la que señala el imputado O.A.A.E., quien señalar que a él le pidió que le jalara, y dicho sujeto dos se sentó en la parte posterior o sea en la parrilla de la moto taxi y cuando fue intervenido por el patrullero se percató que dicho sujeto ya me estaba. 16).- Conforme a lo dispuesto en el numeral 2) del artículo 393° del Código Penal, El Juez debe también observar entre otros, las reglas de la sana crítica, los principios de la lógica, las máximas de la experiencia; en dicho sentido, si bien, ninguna de las testigos es testigo Directo de la sustracción de los bienes de sus domicilios, empero, en materia penal, el acero o aprobatorio, no sólo está constituido por pruebas directas que revelen como ha sucedido un hecho imputado, si no también, las pruebas directas que permiten inferir ello a partir de hechos probados no constituidos del delito o de la intervención de una o varias personas que los mismos, en dicho sentido aplicando las reglas de la lógica y las regla de la experiencia, y conforme a los hechos detallados precedentemente, teniendo en cuenta principalmente, que se encuentran determinado la existencia de la sustracción de los bienes de los agraviados, la presencia de los imputados en la localidad donde ocurrieron los hechos, los viene sustraídos se encontraron en poder de los imputados, sus argumentaciones fueron desvirtuadas y debilitada con la actuación probatoria y fueron intervenidos cuando se retiraban del lugar de los hechos y a altas horas de la madrugada aplicando en las reglas señalada se infiere que los mismos, por la pluralidad de personas que eran necesarias para la comisión de las mismas y el medio necesario para su traslado, conocen y tuvieron participación en los hechos delictuosos. 17) DE LA ACREDITACION DE A LOS AGRAVANTES.- de lo antes expuesto, se tiene, que respecto a los imputados F.A.S.R. y M.D.Y.C., se ha producido en CASA HABITADA, conforme señalan dichos agraviados, se produjo en el momento en que no se encontraba en dicha parte de su domicilio, empero, ellos habitaban la misma, DURANTE LA NOCHE, la agraviada M.D.Y.C., señaló habrá ocurrido el hecho entre las dieciocho horas y treinta, del día nueve de octubre del dos mil diez, cuando ya se encontraba anoche siendo, en la casa de la agraviada F.A.S.R., el hecho ocurrió a las doce de la noche del día nueve de octubre del dos mil once y la sustracción de la llanta de moto taxi de Propiedad de G.M.R., el hecho ocurrió aproximadamente a la una y quince de la madrugada del día diez de octubre del dos mil once ; CON EL CONCURSO DE DOS O MAS PERSONAS, fueron tres las personas que fueron intervenidas en poder de bienes sustraídos y que por las formas que ocurrió en la naturaleza de los bienes sustraídos, en repartición de errores pudieron que haber participado más de dos personas y además, ayuda de una unidad móvil.</p> <p>SÉTIMO: DE LA TIPICIDAD SUBJETIVA, ATIJURICA Y CULPABILIDAD. – Que, habiéndose verificado la confluencia de la existencia de los elementos objetivos</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>del tipo penal, que los imputados para obtener provecho, se apoderaron de diversos bienes muebles de los agraviados, sustrayéndolos del lugar donde se encontraba, habiendo ocurrido dos de los hechos en casa habitada, en horas de la noche y con el concurso de más de dos Personas y uno de los hechos en horas de la noche y con el concurso de más de dos Personas, son hechos sancionados por ley, habiéndose determinado que el delito materia de investigación este comisión dolorosa, en el caso, la conducta desplegada por los imputados como sujetos activos de los delitos fue dolos, lo hicieron con plena voluntad del conocimiento del hecho ilícito, que en para el juicio antijuricidad de la conducta típica, la conducta desplegada por los acusados es contraria al ordenamiento jurídico penal, no habiéndose acreditado ninguna causa de justificación previa en el artículo 20° del Código Penal, y respecto a la culpabilidad, se tiene que el acto cometido por los imputados es reprochable y les son atribuibles, ya que sus personas no tienen la condición de inimputables, al momento de los hechos tenía la mayoría de edad, es decir tenía la condición de imputables penalmente, como tal era consciente de sus actos y estuvieron en posibilidad de adecuar su conducta, a lo legalmente permitido, evitando incurrir en lo que hicieron, sin embargo procedieran de bandera contraria, por lo que se concluye en la culpabilidad en la misma, acreditándose los elementos objetivos y subjetivos del tipo penal, no advertían desde la causa de justificación o exculpación, por lo que sus conductas merecen ser objeto de reproche penal.</p> <p>OCTAVO .- INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA .- Habiéndose establecido la existencia del delito y la responsabilidad penal de los acusados, corresponde la determinación de la pena, debiendo observarse que bajo el modelo de conminación legal que ha sido asumido por nuestra legislación, El Juez tiene un marco legal que construye dentro de un mínimo y un máximo de la pena y dentro de cuyos límites se deben de ser la calidad y extensión concreta de la sanción punitiva, conforme lo prevé los artículos II,IV,V,VII Del Título Preliminar, para cuyo aspecto a hacer efectivo el poder punitivo del Estado, es necesario que el juzgador observa en cada caso concreto a los factores que gala de terminar el quantum de la sanción penal a imponerse, sin dejar de observar los criterios de proporcionalidad, razonabilidad, así como al principio de humanización de la pena, observándose también lo que dispone los artículos 45 y 46 del Código Penal, en cuyo sentido, a efectos del marco del del mínimo y máximo establecido por ley para cada uno de los delitos, en éste caso es previsto en los numerales 1), 2) y 6) del primer párrafo del artículo 186° del Código Penal, concordante con su tipo base del artículo 185° del mismo precepto legal, que establece una pena privativa de la libertad, no menor de tres ni mayor de seis años, luego, si corresponde, verificándose las circunstancias estipuladas en los artículos 45 y 46° del Código Penal, dentro del mínimo y máximo de la pena establecida por el Legislador; en este caso, el juzgador considera que la pena debe ser fijada dentro de los extremos de la pena conminada, y que para ello, el Juzgador ha valorado, la naturaleza de la acción, los delitos cometidos son de naturaleza grave en la que se afectaron un bien jurídico de especial protección cuál es la propiedad de los agraviados; los medios empleados, para la comisión de los delitos se han contado con la intervención de más de dos personas para facilitar los hechos y la vigilancia de los bienes, movilizándose en una unidad vehicular; la circunstancia de tiempo, lugar, modo y ocasión, los imputados aprovecharon las horas de la noche para cometer el hecho, aprovechándose en cada caso la no presencia momentánea de una de las</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>agraviadas y que las mismas se encontraba durmiendo, los móviles y fines; buscaron un aprovechamiento económico ilegítimo con la sustracción de los bienes; la unidad o pluralidad de los agentes, para la comisión de los actos delictivos, participaron más de dos personas, la edad, educación, situación económica y medio social, los imputados al momento de los hechos contaban con mayoría de edad, no tenía responsabilidad restringida, con instrucción secundaria incompleta, con hijos, sin trabajo fijo, con ingresos mínimos; sin embargo también el Juzgador, teniendo en cuenta el principio de proporcionalidad prevista en el artículo VIII del título Preliminar Del Código Penal, que la pena no puede sobrepasar la responsabilidad por el hecho y principalmente, teniendo en cuenta, lo dispuesto por el numeral 3) del artículo 397° Del Código Procesal Penal referida a la correlación que debe existir Entre Acusación Y Sentencia, El Juez no puede aplicar pena más grave que la requerida por el fiscal, en el caso, la representante del Ministerio Público ha solicitado la imposición de tres años de pena privativa de la libertad, debiendo ser ello el tope a Imponerse, empero, también, conforme ha sido materia de acusación, sea considerado de la imputación efectuada a los imputados la existencia de un CONCURSO REAL DE DELITOS conforme a lo dispuesto en el artículo 50° del código Penal, que señala cuando concurren varios hecho punible es que deban considerarse como otros tantos delitos independientes, se sumarán las penas privativas de la libertad que fije El Juez para cada uno de ellos, hasta un máximo del doble de la pena del delito más grave, en este caso, el delito tiene fijado una pena máxima de seis años, empero, se ha solicitado la imposición de nueve años de pena privativa de libertad, debiendo ser fijada en dicho límite, al haberse verificado, la existencia de un curso real de delitos, ya que al haberse cometido en diferentes ocasiones y con respecto a diferentes agravios, concurren varias acciones o hechos, cada uno constitutivo de un delito autónomo, que en proviene de los mismos agentes y procesados de una sola causa, existiendo los requisitos exigidos por ella, ha habido una pluralidad de acciones (hurtos en lugares distintos), se ha afectado varias veces la misma disposición penal (hurto), existencia de una pluralidad de sujetos activos en todo los hechos y una pluralidad de agravios en distintas acciones, existiendo propiamente un concurso real homogéneos, ya que los autores han cometido varias veces el mismo hecho punibles y ha sido juzgados en el mismo proceso, por lo que se ha considerado que les deben imponer la pena solicitada por la representante del ministerio público.</p> <p>NOVENO. - REPARACION CIVIL. – conforme lo dispone el artículo 92 del Código Penal, debe determinarse conjuntamente con la pena, la que se impone la obligación del juez de determinar la reparación civil, en caso se considere responsable del delito a los procesados, las conductas delictivas a la par de sus consecuencias penales, también genera Consecuencia civiles y debe comprender la restitución del bien o si no es posible, el pago de su Valor, además, la indemnización de los daños y perjuicios, en dicho sentido, la que se considera, que debe fijarse en el tope de solicitado por la representante del Ministerio Público, en el caso, respecto a las agraviadas, M.D.Y.C. y M.R.H., está recuperó parte de la llanta de su vehículo menor, siendo menor el agravio económico sufrido, empero, también, se tiene en cuenta que los mismos también han sufrido perjuicios con los hechos, por las situaciones que tuvieron que pasar, en un caso, incluso, afecto psicológicamente a sus menores hijos, por lo que se debe fijarse en el tope de mil nuevos soles para las dos primeras</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>agraviadas y la de quinientos nuevos soles para la última agraviada señalada, que al menos cobra todo los perjuicios sufridos. DÉCIMO: COSTAS. - Conforme al artículo 497° del Código Procesal Penal, toda decisión que ponga fin al proceso penal establecerá quien debe soportar las costas del proceso, debiendo ser materia de pronunciamiento por el órgano jurisdiccional, que las costas están a cargo de la parte vencida.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Interpretación: La Tabla 4 revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: **muy alta, muy alta, muy alta y muy alta**, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados, las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta, las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. En la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros: las razones evidencian la determinación de la tipicidad, las razones evidencian la determinación de la antijuricidad, las razones evidencian la determinación de la culpabilidad, las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión y claridad. En la motivación de la pena, se encontraron los 5 parámetros previstos: la individualización de la pena, las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad, las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad. Finalmente, en la motivación de la reparación civil, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido, las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido, las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible, las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente, y la claridad.

Tabla 5 Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre hurto agravado; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00285-2012-2-0801-JR-PE-01; Primer Juzgado Penal Unipersonal, Sede Central, Distrito Judicial de Cañete, Cañete 2023.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad del Principio de correlación y de la descripción de la decisión.					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	baja	mediana	alta	Muy alta	Muy baja	baja	mediana	alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]
Principio de correlación	<p>III. PARTE RESOLUTIVA Por los considerandos antes expuestos, el Juez Del Primer Juzgado Penal Unipersonal de Cañete, administrando Justicia a Nombre del Pueblo, de quien emana dicha potestad y luego de deliberar las cuestiones de hecho y sus circunstancias, calificación jurídica, Responsabilidad penal individualización de la pena y reparación civil, emite el siguiente</p> <p>FALLO: PRIMERO: CONDENAR a los acusados J.R.L.O, M.F.F.L. y O.A.A.E. cuyas generalidades de ley, se señala en la parte expositiva de la presente sentencia, como –COAUTORES del DELITO CONTRA EL PATRIMONIO – HURTO AGRAVADO,– previsto en los numerales 1), 2) y 6) del primer párrafo del artículo 186 del Código Penal, concordante con su tipo base del Artículo 185° del mismo precepto legal en agravio del M.D.Y.C.; del DELITO CONTRA EL PATRIMONIO – HURTO AGRAVADO previsto en los numerales 1), 2) y 6) del primer párrafo del artículo 186° del Código Penal, concordante con su tipo base del Artículo 185° del mismo precepto legal, en agravio de FANNY ASCENCIONA SÁNCHEZ RIVAS y del DELITO CONTRA EL PATRIMONIO – HURTO AGRAVADO, previsto en los numerales 2) y 6) del primer párrafo del artículo 186° Código Penal, concordante con su tipo base en</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple ▪ El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal/ y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil). Si cumple ▪ El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. No cumple ▪ El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple ▪ Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo 				X						9

	del artículo 185° del mismo precepto legal, en agravio de G.M.R.H. todos en concordancia con lo previsto en el artículo 50° Del Código Penal.	es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.										
Descripción de la decisión	<p>SEGUNDO: IMPÓNGASE a los acusados J.L.G., M.F.F.L. y O.A.A.E., NUEVE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA, debiendo cumplirse la misma a partir de sus intervenciones, esto es desde el día diez de octubre del dos mil once en y vencerá el nueve de octubre del dos mil veinte, la misma que se cumpliera en el Establecimiento Penitenciario que designe el Instituto Nacional Penitenciario.</p> <p>TERCERO: SE FIJA por concepto de REPARACION CIVIL, la suma de DOS MIL QUINIENTOS NUEVOS SOLES, que deberá pagar los sentenciados J.R.L.G., M.F.L.L. y O.A.A.E. en forma solidaria a favor de las agraviadas: a razón de MIL NUEVOS SOLES a favor de la agraviada M.D.Y.C, MIL NUEVOS SOLES a favor de la agraviada F.A.S.R. y QUINIENTOS NUEVOS SOLES a favor de la agraviada G.M.R.H.</p> <p>CUARTO: SE CONDENA a los sentenciados al pago de COSTAS del proceso, que se determinarán en ejecución de sentencia.</p> <p>QUINTO: REMITASE copia de la presente Sentencia al Registro Nacional de Detenidos y Sentenciados a penas privativas de libertad efectiva (RENADESPLE) a cargo del Ministerio Público, para los fines pertinentes; y ELABÓRESE la ficha del Registro Nacional de Internos procesados y sentenciados (RENIPROS).</p> <p>SEXTO: DISPONGO que una vez que consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia, se proceda a su Inscripción en el Registro Central de Condenas de la Corte Suprema de Justicia de la República y en el Registro Penitenciario del Instituto Nacional Penitenciario.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple. ▪ El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del (os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple. ▪ Pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple. ▪ Pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la (s) identidad (es) del(os) agraviado(s). Si cumple. ▪ Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple. 						X				

Interpretación: La Tabla 5 revela que la calidad de la parte resolutoria de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente. En la aplicación del principio de correlación, se encontró sólo 4 parámetros, con excepción del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado; Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos.

Tabla 6 Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre hurto agravado; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00285-2012-2-0801-JR-PE-01; Primer Juzgado Penal Unipersonal, Sede Central, Distrito Judicial de Cañete, Cañete 2023.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la introducción y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	baja	mediana	alta	Muy alta	Muy baja	baja	mediana	alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]
<p>Introducción</p> <p>Corte Superior de Justicia de Cañete Sala Penal de Apelaciones</p> <p>Expediente: 00285-2012-2-0801-JR-PE-01 Especialista : P.C.P.M. Inculpado : M.F.F.L. y Otros Delito : Contra el Patrimonio – Hurto Agravado Agravado : G.M.R.H. y Otros. Procedencia : 1° Juzgado Penal Unipersonal de Cañete</p> <p>SENTENCIA DE VISTA</p> <p>Resolución Número Catorce. - San Vicente de Cañete, once de octubre del dos mil doce.</p> <p>La Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Cañete, integrada por los señores Jueces Superiores, doctor I.A.O. (presidente) F.Q.M., K.A.S. (Integrantes), con la potestad de impartir justicia que le otorga el artículo ciento treinta y ocho de la Constitución Política, pronuncia la siguiente sentencia.</p> <p>AUTOS, VISTOS Y OIDOS: En audiencia pública de apelación de sentencia, seguido en contra de M.F.F.L., J.R.L.G., y O.A.A.E., por el delito contra el Patrimonio – Hurto Agravado – en agravio M.D.Y.C., F.A.S.R. y G.M.R.H.</p>	<ul style="list-style-type: none"> Encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. Si cumple Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple La individualización del acusado: Evidencia 				X						9	

	<p>I.- ANTECEDENTES</p> <p>1.-Que, revisada la sentencia emitida por el Primer Juzgado Penal Unipersonal de Cañete, y de los debates del Juzgamiento se desprende que J.R.L.G., M.F.F.G. y O.A.A.E., fueron sometidos a Juicio Oral por el delito del patrimonio en la modalidad de Hurto Agravado.</p> <p>2.-Que, producido los debates orales, y los alegatos de cierre es que el Ministerio Publico propone se le imponga la pena de nueve años de pena privativa de libertad efectiva, y como pretensión civil la suma de dos mil quinientos nuevos soles, emitiéndose sentencia (fs.106/123) imponiéndole el Primer Juzgado Penal Unipersonal de Cañete, la pena privativa de libertad efectiva de nueve años a cada uno de los acusados, y al pago de dos mil quinientos nuevos soles por concepto de Reparación Civil suma que deberá ser abonada en forma solidaria por los sentenciados, y a la condena de costas.</p> <p>3.-Que, mediante recurso de fojas 127/135, la defensa técnica interpone recurso de apelación solicitando se revoque, y se le absuelva de la acusación fiscal , que, mediante resolución (fs.136) se le concede el recurso impugnatorio, elevados los autos por ante la Sala Penal de Apelaciones se procedió conforme a lo establecido en los artículos 421° , 422° y siguientes del Código procesal Penal, no habiéndose ofrecido ni admitidos prueba alguna en la presente instancia, por lo que tramitada la causa de acuerdo a su naturaleza ha quedado expeditada para el pronunciamiento que corresponde.</p> <p>CONSIDERANDO</p> <p>II .- DE LOS HECHOS MATERIA DE IMPUTACION Y CALIFICACION JURIDICA</p> <p>4°- Se le imputa a los sentenciados haberse coludido con un cuarto sujeto conocido como “To” , y haber participado del hurto de bienes de las viviendas de las agraviadas F.A.S.R., G.M.R.H., y M.D.Y.C., los mismos que se fueron dando en forma secuencial, el día nueve de octubre del dos mil once a horas siete aproximadamente del sujeto conocido como “To” habían ingresado a la casa de la agraviada M.D.Y.C. en el Anexo Condoray de Lunahuaná y del que se sustrae un televisor modelo LCD marca LG de 37 pulgadas, un blue ray LG negro, un maletín rojo de tela, prendas de vestir, tres controles, un frasco de perfume marca “Dance” y un canguro con la suma de quinientos cincuenta nuevos soles, la participación de los procesados ha sido el de ayudar a trasladar estos objetos a una moto taxi color azul, la que estaba previamente conducida por O.A.A.E., luego trasladarse con la moto taxi, a las cero cero horas del día diez de Octubre a la vivienda de F.A.S.R., ingresando en la parte delantera de la vivienda donde funciona una pequeña bodega ingresando el sujeto “To” sustrayendo abarrotes como tres litros de aceite primor, tres atunes florida, tres atunes en trozos de marca Fanny, tres atunes grated, dos tarros de leche de diversas marcas, un cofre con la suma de 250 nuevos soles de diferentes denominaciones, acto seguido los procesados los trasladan hasta la moto taxi color azul manejada O.A.A.E, posteriormente a horas una y treinta de la madrugada del diez de Octubre se constituyen a la vivienda del anexo Condoray</p>	<p>datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple. ▪ Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple. 										
<p>Postura de las partes</p>	<p>4°- Se le imputa a los sentenciados haberse coludido con un cuarto sujeto conocido como “To” , y haber participado del hurto de bienes de las viviendas de las agraviadas F.A.S.R., G.M.R.H., y M.D.Y.C., los mismos que se fueron dando en forma secuencial, el día nueve de octubre del dos mil once a horas siete aproximadamente del sujeto conocido como “To” habían ingresado a la casa de la agraviada M.D.Y.C. en el Anexo Condoray de Lunahuaná y del que se sustrae un televisor modelo LCD marca LG de 37 pulgadas, un blue ray LG negro, un maletín rojo de tela, prendas de vestir, tres controles, un frasco de perfume marca “Dance” y un canguro con la suma de quinientos cincuenta nuevos soles, la participación de los procesados ha sido el de ayudar a trasladar estos objetos a una moto taxi color azul, la que estaba previamente conducida por O.A.A.E., luego trasladarse con la moto taxi, a las cero cero horas del día diez de Octubre a la vivienda de F.A.S.R., ingresando en la parte delantera de la vivienda donde funciona una pequeña bodega ingresando el sujeto “To” sustrayendo abarrotes como tres litros de aceite primor, tres atunes florida, tres atunes en trozos de marca Fanny, tres atunes grated, dos tarros de leche de diversas marcas, un cofre con la suma de 250 nuevos soles de diferentes denominaciones, acto seguido los procesados los trasladan hasta la moto taxi color azul manejada O.A.A.E, posteriormente a horas una y treinta de la madrugada del diez de Octubre se constituyen a la vivienda del anexo Condoray</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ El objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple. ▪ Congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan 										

	<p>de la agraviada G.M.R.H. en la cual en el frontis se encontraba estacionada una moto taxi a la cual le sustraen una de las llantas posteriores por el sujeto conocido como "To" y acto seguido los procesados los trasladan a la mototaxi junto a los otros bienes que habían sustraído de las viviendas, luego salen del lugar, sin embargo ésta es la última agraviada G.M.R.H. sale de su vivienda y advierte que no se encontraba la llanta, además de la presencia de dos sujetos que suben a una moto taxi color azul, inmediatamente pone la denuncia en la comisaría de Lunahuaná, y emprenden la búsqueda, es así que aproximadamente a las tres y treinta de la madrugada se interviene a la moto taxi color azul en la cual se encontraban los tres procesados conducido por O.A.A.E. y en la parte de atrás en los asientos de los pasajeros las dos procesadas, siendo que en sus faldas se encontraba el televisor, el blue ray así como las demás especies, procediéndose a la detención e incautación de los bienes.</p> <p>5.-La conducta ha sido subsumida dentro del catálogo de delitos en contra del patrimonio en la modalidad de Hurto Agravado, y en la condición de coautores, en agravio de M.D.Y.C. en los numerales 1),2) y 6) del primer párrafo del artículo 186° Código Penal, concordante con su tipo base el artículo 185° del mismo precepto legal, en agravio de F.A.S.R. en los numerales 1), 2) y 6) del primer párrafo del artículo 186° del Código Penal, concordante con su tipo base artículo 185° del mismo precepto legal, y en agravio de Gladys Miriam Romero Huayta en los numerales 2) y 6) del primer párrafo del artículo 186° del Código Penal concordante con su tipo base del artículo 185° del mismo precepto legal, además en concordancia con el numeral 50° del Código Penal referente al concurso real de delitos.</p> <p>III.-DEL RECURSO DE APELACION</p> <p>6°- Los argumentos en que se fundamenta el recurso impugnatorio de apelación interpuesta por los sentenciados J.R.L.G., M.F.F.L. y O.A.A.E. mediante escrito de apelación (fs. 127/135) y de lo vertido oralmente en la audiencia de apelación son los siguientes: A. Que los audios se advierte que la sentencia ha sido emitida solo en aplicación de las máximas experiencias, y en aplicación de la prueba indirecta, empero el de no haberse probado la responsabilidad de sus patrocinado, que en todo caso podrían haber sido procesados por el delito de receptación, que su patrocinado accede a trasladarlo a "To" incluso viajaba en la parrilla trasera, no habiéndose identificado por la Fiscalía a la persona conocida como "To" habiéndose demostrado sólo el acto ilícito el cual no lo niegan, B. La defensa solicita que se revoque la sentencia, y señala que el colegiado puede incluso otorgar algún beneficio sobre otro punto no contenido en la impugnación, solicitando se revoque la sentencia porque no se colige con las pruebas actuadas. Agrega que los montos de los objetos sustraídos no superan lo establecido para ser considerado delito.</p> <p>7.- La Fiscalía solicita que se confirme la sentencia materia de alzada, pues tienen pruebas indirectas existiendo un rol por parte de los sentenciados los cuales fueron encontrado con los objetos sustraídos, se ampara en : A. Empieza señalando que a los sentenciados se les ha encontrado en una cuasi flagrancia,</p>	<p>la impugnación. (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). Si cumple.</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple. ▪ La formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple. ▪ Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple. 										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>para luego efectuar un recuerdo de los hechos, que si bien las agraviadas no señalan directamente a los autores, pero los hechos se habrían cometido utilizando una moto taxi, y cuando fueron recuperadas las especies reconocieron las especies sustraídas, agrega que la agraviada Yactayo Chalco señala que al momento de llevarse el televisor todo estaba oscuro por lo que habría el primer elemento es decir en horas de la noche, y a las cuatro de la mañana los efectivos de la policía avisaron que habían recuperado especies, encontrando parte de sus pertenencias, así también refiere lo vertido por Fanny Ascenciona Sánchez Rivas reseñando la sustracción de sus objetos, que después de denunciar los hechos es que lo recuperan los miembros policiales, y la testigo Romero Huayta, quien se percató que no estaba la llanta posterior de su moto taxi hicieron el recorrido y vieron a dos sujetos por el Hotel "Regina" dando media vuelta eran tres sujetos que regresaban sobre ellos y en una esquina ven que estaban cargando las cosas en una moto hasta la altura de San Jerónimo, reconociendo a Osmar Alvarado quien estaba a un Kilómetro y medio, además estaba con otro sujeto alto, ahora el policía que los intervino Mendoza Quispe señala que ante la denuncia de la sustracción de la llanta es que interviene una moto taxi encontrando los objetos sustraídos a los sentenciados no pudiendo contestar estos de los objetos que estaban trasladando , no pudieron Justificar lo que les encontraron manifestando que otros habían puesto los objetos en la moto, B</p> <p>Al igual argumenta las declaraciones de los sentenciados y las contradicciones de los mismos, por lo que no tiene Lógica al no haber dado una explicación consistente, que no dicen la verdad y no explican como tienen en su poder los bienes, además de no tener oficios conocidos es decir no tienen trabajo conocido. Por consiguiente no existe explicación de las actividades que desarrollaban en Lunahuaná, por lo que debe valorarse conforme a las reglas de la prueba de indicio, pues, el hecho probado es que las especies estaban en poder de los sentenciados, otro hecho es que se usó una moto taxi color azul, así como una de las agraviadas logró observar dicho vehículo menor, además que se debe tener en cuenta que las sustracciones tuvieron una secuencia las cuales se produjeron en las viviendas de las agraviadas, asimismo que todos los objetos fueron encontrados en el vehículo además de haber participado varias personas, y analizando todo lo acontecido es que concluye existencia de una la coautoría ya que no pudo efectuarlo una sola persona sino fueron varios y trasladarlos en un vehículo es decir en la moto taxi, siendo su participación en el rol que habían asumido como era el de traslado de los bienes sustraídos, y así se les encontró, además ellos vienen hacia Cañete, y analizando estos datos indiciarios se ha concluido por la responsabilidad de los sentenciados dándose los presupuestos de la norma, agrega que lo indicios nacen de lo declarado por los propios sentenciados, por lo que se considera está acreditada la comisión de los delitos, no existiendo prueba nueva por lo que su valor permanece</p> <p>8.-Por último, haciendo uso de la auto defensa, cada uno de los sentenciados a su turno alegan ser inocentes de los cargos que se le imputan.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Interpretación: La Tabla 6 revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente. En la introducción se encontró 4 parámetros previstos, con excepción de 01 parámetro: evidencia los aspectos del proceso. Con respecto a la postura de las partes, se encontraron los 05 parámetros previstos.

	<p>10.- Así tenemos que, del análisis del juzgamiento y de la sentencia recurridas nos encontramos el de haberse respetado los principios que rigen al proceso como son los juicios previos, oral público y contradictorio(art. 1.2 T.P), así como los principios del juicio oral que constituyen la columna vertebral que sostiene la realización del juzgamiento los cuales previstos en los pactos internacionales relativos a los derechos fundamentales así como los previstos por nuestra constitución como : la inmediación, La contradicción, la oralidad, la publicidad y la concentración³ , los cuales se han cumplido tanto en la actuación de los órganos de prueba ofrecidos por el Ministerio Público como por la Defensa Técnica, así como el de haberse procedido al análisis de las pruebas actuadas en forma individual y global, por consiguiente, no se vislumbra causal de nulidad prevista en el artículo 149 y 150 de nuestro ordenamiento procesal, por lo que el siguiente paso es examinar sobre el fondo del asunto.</p> <p>11.- El delito materia de pronunciamiento se encuentra debidamente tipificado en el artículo 186° del Código Penal cuyo nomen juris corresponde al delito de Hurto agravado los cuales son modalidades específicas del hurto cuya estructura típica depende del tipo básico pero que conservan en relación a éste un específico margen de autonomía operativa, es así que el agente en todo momento debe conocer la circunstancia agravante y querer actuar en base a tal conocimiento. Se exige sustracción del bien de esfera de protección de su dueño o poseedor, apoderamiento ilegítimo del bien por parte del sujeto activo bien mueble total o parcialmente ajeno con valor patrimonial, la finalidad de obtener un provecho indebido que debe inspirar al agente y el dolo⁴, en lo referente al valor pecuniario el criterio cuantitativo es una exigencia que se encuentra expresa, inequívoca y taxativamente establecida solo para el Hurto simple y daños, conforme lo estipula el artículo 444 del Código Penal, ésta exigencia no afecta a los supuestos agravados⁵ , tal como se vislumbra en el presente caso como son : 1) Casa Habitada, 2) Durante la noche y 6) Mediante el curso de dos o más personas, ahora teniendo la imputación acusatoria del Ministerio Público no se encuentra afectación alguna en cuanto a la subsunción de la conducta incriminada al tipo penal, por consiguiente en cuanto a la argumentación de la defensa técnica en cuanto a que los bienes sustraídos no han debido ser considerados como delitos por el valor pecuniario no resulta atendible dicho razonamiento .</p>	<p>de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple ▪ Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple. 										
<p>Motivación del derecho</p>	<p>depende del tipo básico pero que conservan en relación a éste un específico margen de autonomía operativa, es así que el agente en todo momento debe conocer la circunstancia agravante y querer actuar en base a tal conocimiento. Se exige sustracción del bien de esfera de protección de su dueño o poseedor, apoderamiento ilegítimo del bien por parte del sujeto activo bien mueble total o parcialmente ajeno con valor patrimonial, la finalidad de obtener un provecho indebido que debe inspirar al agente y el dolo⁴, en lo referente al valor pecuniario el criterio cuantitativo es una exigencia que se encuentra expresa, inequívoca y taxativamente establecida solo para el Hurto simple y daños, conforme lo estipula el artículo 444 del Código Penal, ésta exigencia no afecta a los supuestos agravados⁵ , tal como se vislumbra en el presente caso como son : 1) Casa Habitada, 2) Durante la noche y 6) Mediante el curso de dos o más personas, ahora teniendo la imputación acusatoria del Ministerio Público no se encuentra afectación alguna en cuanto a la subsunción de la conducta incriminada al tipo penal, por consiguiente en cuanto a la argumentación de la defensa técnica en cuanto a que los bienes sustraídos no han debido ser considerados como delitos por el valor pecuniario no resulta atendible dicho razonamiento .</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple. ▪ Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple. ▪ Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). No cumple. 				<p>X</p>						

	<p>12.- De la prueba Indiciaria.- Es necesario precisar que nos encontramos ante una sentencia emitida sobre valoración de prueba por indicios la cual si bien nuestro ordenamiento procesal no la define pero si la permite y establece conforme al artículo 158.3 del CPP , requiriendo que el indicio esté probado, que la inferencia esté basada en las reglas de la Lógica, la ciencia o la experiencia, y cuando se trate de indicios contingentes, estos sean plurales, concordante y convergentes, así como que no se presente contra- indicios consistente, su eficacia dependerá del uso que se haga de la misma y de la rigurosidad en su aplicación, de tal modo que si no se despejan las dudas razonables existentes, no cabe dictar sentencia condenatoria, al igual sucede cuando se trata de pruebas directas. Su plena admisión en el proceso penal al mismo nivel que la denominada prueba directa vendrá dada cuando consideremos a la prueba indiciaria no como un concreto medio de prueba junto a los demás previstos legalmente, sino como una institución probatoria que presenta una estructura idéntica a la de la presunción judicial y, por tanto como elemento útil y adecuado para la formación de la convicción judicial, respetándose en todo momento la sentencia vinculante de fecha seis de septiembre de dos mil cinco recaída en el recurso de nulidad por la corte Suprema de Justicia, en cuanto al hecho base debe estar debidamente probado, en principio de indicios deben ser plurales, concomitantes y debidamente relacionados.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple. ▪ Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple. 										
<p>Motivación de la pena</p>	<p>13.- Ahora dentro de la estructura de la prueba indiciaria tenemos como primer elemento al indicio como aquel elemento que considerado en sí mismo, no forma parte del delito que se pretende probar pero que, sin embargo, guardan con el mismo una relación indirecta, de modo tal que aunque por sí solos no den prueba de su comisión , unidos a otros indicios si pueden ser base suficiente para sostener un fallo condenatorio, como segundo elemento tenemos a la inferencia, entendida como el razonamiento efectuado donde refiere como requisitos 1) debe probarse el hecho base por medios de prueba autorizados por ley. 2)Deben ser plurales y excepcionalmente únicos, 3) concomitantes al hecho que se trata de probar y desde luego que no todos son, y 4) deben estar interrelacionados entre sí de modo que se refuercen en sí. Sobre la base de las reglas lógicas pertinentes, este nexo o relación causal se constituye mediante el razonamiento que une al indicio con su consecuencia. A efectos probatorios y de valoración se trata del elemento esencial de la prueba indiciaria, el razonamiento judicial que permite pasar de los indicios a la afirmación sobre la comisión de un hecho</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45° (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46° del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y 				<p>X</p>						

	<p>delictivo se fundamenta en máximas de experiencias, es decir en reglas del pensar, que cualquier persona podría reputar válidas a la vista de los indicios probados y de las consecuencia que de ellos se afirman, en tercer lugar tenemos el hecho indicado o desconocidos-que se pretende conocer -surge como consecuencia del hecho conocido o indicador 8.</p> <p>14.- Del análisis al caso en concreto, debemos de partir la afirmación base, el cual es introducido a través de los diferentes medios de pruebas practicados el cual puede estar integrado por uno o varios indicios a fin de llegar a la afirmación consecuencia la cual deriva y se obtiene de la afirmación base, y ésta forma parte del supuesto fáctico de la sentencia, en cuanto relevante para el enjuiciamiento el cual se logrará del enlace entre las afirmaciones, nexo que permite el paso de la afirmación base a la afirmación consecuencia debiendo ser directo y preciso esto es ajustado a las máximas o criterios de la experiencia comunes, a las reglas de la lógica y/o a los conocimientos científicos (Miranda Estrampes “La prueba en el proceso penal acusatorio” Edit. Jurista. 2012. pag. 40/41).</p> <p>15.- Prosiguiendo con el análisis conforme el examen de la sentencia y debate producido por ante ésta instancia tenemos : 15.1) Contamos con las declaraciones de M.D.Y.C., quien además de narrar la forma y circunstancia de la sustracción de sus bienes (tv, blue ray, etc.) asevera el no haber visto a las personas que se llevaron sus cosas, asimismo contamos con lo declarado por F.A.S.R. quien detalla la sustracción de sus bienes de su tienda (víveres, herramientas, etc.) señalando no haber observado a las personas que le sustrajeron sus bienes, además se cuenta con la declaración de G.M.R.H., señalando que al tomar conocimiento de la sustracción de la llanta de su moto taxi, conjuntamente con su conviviente es que se dirigen por los alrededores logrando observar a una persona al cual empiezan a seguir las cuales se reúne hasta con dos personas más para luego dirigirse hasta la puerta negra sacando una moto taxi color azul, cargándola de cosas para posteriormente con el apoyo policial lograr la intervención de los sentenciados, como hecho relevante tenemos el de reconocer a uno de los sujetos, el cual corresponde a O.A.A.E. Espinoza, así como la utilización de una mototaxi por parte de los sujetos y que ésta corresponde a una de color azul, 15.2)</p> <p>Tenemos la declaración testimonial del PNP que intervino a los sentenciados en el Anexo San Jerónimo, el varón conduciendo la moto taxi y las de sexo femenino en la parte posterior encontrándose los objetos sustraídos de los domicilios de las</p>	<p>doctrinarias, lógicas y completa). No cumple.</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple. ▪ Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple. ▪ Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple. ▪ Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple. 										
<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>de los sujetos y que ésta corresponde a una de color azul, 15.2)</p> <p>Tenemos la declaración testimonial del PNP que intervino a los sentenciados en el Anexo San Jerónimo, el varón conduciendo la moto taxi y las de sexo femenino en la parte posterior encontrándose los objetos sustraídos de los domicilios de las</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple. ▪ Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple. ▪ Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y 					<p>X</p>					

<p>agraviadas, y ante las preguntas in situ sobre la procedencia de los objetos no supieron dar respuestas algunas, 15.3 Como documentales tenemos el acta de registro Vehicular e incautación la cual habiendo sido oralizada se describen todos los objetos sustraídos a los agraviados los cuales fueron encontrados al interior de la moto taxi donde se transportaban los sentenciados, así como el acta de situación vehicular donde se detalla que el vehículo en que se estaban trasladando los objetos materia de sustracción correspondía a una de color azul y con placa de rodaje MPC-6408, actas de inspección técnico policial en los domicilios de las agraviadas, es decir en el lugar materia de los eventos criminales, contamos con el oficio 244-2011-VII-DIRTEPOL-LS-DIVTER-4-C-CL-SEINCRI oralizada en juicio referentes a las denuncias presentadas por cada una de las agraviadas en sede policial, asimismo tenemos el auto confirmatorio de registro de incautación, constancia de atención médica de la imputada Juana Rosa Landeo Guerrero, habiendo sido atendida el nueve de Octubre de dos mil once con diagnóstico de bronquitis aguda. 16.-Teniendo las afirmaciones base, efectuando el enlace entre afirmaciones obteniendo la afirmación consecuencia, podemos inferir :16.1) El de haberse acreditado las sustracciones de bienes de las viviendas de los agraviados con la denuncia ante la policía nacional mediante las ocurrencias 202, 203, y 2004, en las cuales narran los hechos materia de imputación Fiscal así como las actas de Inspección técnico policial en los domicilios de las agraviadas R.H., Y.C. y S.R. con lo cual se obtiene que les fueron sustraídos los bienes de sus domicilios, y tomando el acta de registro vehicular e incautación el de haberse intervenido la moto taxi azul con los objetos de los agraviados en el Anexo San Jerónimo, y con la testimonial del PNP M.Q. quien en Juicio al prestar su testimonio señala haber encontrado en la moto taxi color azul los bienes sustraídos a los agraviados así como en su interior se encontraba J.L.G., M.F.L. y O.A.A.E. <conductor del vehículo >,por lo que llegamos a la consecuencia que en las fechas del nueve de Octubre del dos mil once a horas siete aproximadamente, para después de las cero horas del diez de octubre y a la una y treinta de la madrugada del mismo día se produjeron sustracciones de bienes muebles en los domicilios de M.Y.C. vivienda ubicada en el Anexo de Condoray del Distrito de Lunahuaná, asimismo de F.A.S.R. ubicado en jirón Los Andes s/n _Lunahuaná_, y de G.R.H. en su vivienda del Anexo Condoray - Lunahuaná – respectivamente, perteneciendo todos al distrito de Lunahuaná, además de haberse cometido por las</p>	<p>la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple.</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple. ▪ Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple. 										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p> mismas personas al corresponder los bienes encontrados a cada una de las agraviadas , 16.2) Ahora , en cuanto a quienes fueron los autores del hecho delictuoso hay que dejar establecido en primer término de la presencia de un cuarto sujeto según la teoría del caso del Ministerio Público es decir del conocido como “To” el mismo que no ha sido identificado, pues bien, es de entenderse que dicho sujeto actuó en concierto de voluntades con los sentenciados por eso es que la Fiscalía los coloca en la condición de coautores, a los expuesto en el punto anterior hay que agregar las testimoniales de las testigos-agraviadas quienes señalan en todo momento no haber observado a ninguna persona al momento que se produjeron los ilícitos en su agravio a excepción de G.M.R.H., quien al darse cuenta de la sustracción de la llanta de su moto, es que con su conviviente logran ver que una persona se alejaba del lugar y siguiéndolo se percata que se encuentra con otro sujeto, reconociendo al sentenciado A.A.E., más aún si en el juzgamiento sometida al contrainterrogatorio, y preguntada por la misma defensa si se puede advertir en la sala de juzgamiento a alguna de las personas que observó la noche de los hechos en su agravio, manifestó claramente al abogado defensor “...si, es el joven que se encuentra sentado a su derecha...”, hay que tener en cuenta además que de los expuestos por la testigo, el hecho de sacar la moto taxi de color azul utilizando un portón negro y cargan las cosas, por lo que se dirige a la comisaría del sector e indicándole que habían tomado la carretera con dirección a San Vicente es que logran intervenirlos por lo que se advierte que por las características de la moto -color azul- y por el que la conducía a quien lo ha reconocido es que al verificar en su interior es que se encontraron con objetos sustraídos a las agraviadas, por lo que como consecuencia se llega a determinar que corresponde a ser uno de los coautores del hecho punible, pues en primer lugar se encuentra con el otro sujeto de madrugada, en segundo lugar saca la moto-taxi de un portón negro y después de cargarlo con los objetos que portaban se retiran del lugar, moto que corresponde a la que fue materia de intervención y con el acta de registro vehicular e incautación corresponde a encontrar los objetos sustraídos, por lo que se entiende el rol que cumplía A.E. el cual consistía en proceder a sustraer bienes de los domicilios de Lunahuaná, y posteriormente trasladarlos desde Lunahuaná a San Vicente, cometido que no logró al haber sido intervenidos por los miembros policiales, que lo expuesto se encuentra debidamente sustentado en cuanto a ser posible la construcción de una presunción judicial sobre la base de un solo indicio9, a </p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>decir del Dr. M.E. en todo caso lo relevante no es el número de indicios sino, precisamente su capacidad indicativa que vendrán determinados por los enlaces entre la afirmación base y la consecuencia lo cual se ha producido en cuanto a O.A.E., 16.3) Que, en el juzgamiento el sentenciado A.E. ante su derecho de no prestar declaración es que se le dio lectura, y si bien no le podemos dar un valor probatorio autónomo empero si es posible otorgarle un valor argumentativo, por consiguiente la inverosimilitud de la coartada o su acreditada falsedad conllevaría a un robustecimiento del valor epistemológico de los indicios así como de la solidez y conclusividad de la inferencia de la participación criminal¹¹, pues bien de su declaración nos encontramos que resulta fuera de contexto que pese a haberlo encontrado con las especies sustraídas como son en cantidad de once bolsas conteniendo diferentes objetos de las agravadas, tal y conforme se desprende del acta de registro vehicular e incautación.</p> <p>19.- En lo referente a la Reparación Civil, resulta necesario precisar en cuanto al razonamiento aplicado éste se encuentra conforme lo dispone el artículo 92º del Código Penal, pues si bien es cierto se recuperó los bienes sustraídos, también lo es que no fueron en su totalidad nos referimos en cuanto al dinero sustraído y al aro de la llanta, además de la indemnización por los daños y perjuicios, ahora estando a que en la presente sentencia se está absolviendo a dos de las sentencias resulta necesario precisar que en cuanto al monto se encuentra ajustado a derecho, y en cuanto al pago deberá de excluirse del mismo a las sentenciadas que mediante la presente resolución se les está absolviendo de los cargos en su contra.</p> <p>20.- De las costas, conforme al artículo 497.1 del Código Procesal Penal con la presente resolución se está poniendo fin al proceso penal por lo que deberá establecerse el pago de las costas, las cuales están a cargo del vencido conforme al inciso 3) de la norma aludida no habiendo existido razones serias y suficientes de parte de O.A.A.E. para recurrir, pues no ha aportado ningún elemento, que podría haber hecho tener la probabilidad de obtener resultado diferente al de la primera instancia, por lo que resulta pasible de imponerle las Costas, las mismas que serán reguladas en ejecución de sentencia. En cuanto a las impugnantes J.R.L.G. y M.F.F.L. se resulta lo contrario pues existieron motivos atendibles de recurrir más aún si con la presente sentencia se está revocando la condena, por tal motivo se le deberá de eximir del pago de Costas.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Interpretación: La Tabla 7 revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de: la motivación de los hechos, derecho, pena y reparación civil: muy alta, alta, alta y muy alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos, en la motivación del derecho se encontraron 4 parámetros establecidos, en la motivación de la pena se encontraron 4 parámetros previstos y finalmente en la motivación de la reparación se encontraron los 5 parámetros previstos.

Tabla 8 Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre hurto agravado; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00285-2012-2-0801-JR-PE-01; Primer Juzgado Penal Unipersonal, Sede Central, Distrito Judicial de Cañete, Cañete 2023.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad del Principio de correlación y de la descripción de la decisión.					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	baja	mediana	alta	Muy alta	Muy baja	baja	mediana	alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]
Principio de correlación	<p>V.-DECISION DE LA SALA PENAL SUPERIOR Por las consideraciones jurídicas y fácticas, la Sala Penal de Apelaciones de la corte Superior de Justicia de Cañete, administrando justicia a nombre del pueblo por unanimidad. RESOLVIERON 1) REVOCAR, la sentencia de dieciocho de Mayo del dos mil doce, en el extremo que falla, CONDENANDO a J.R.L.G. y M.F.F.L., como coautores del delito de Hurto Agravado en agravio de M.D.Y.C., F.A.S.R. y G.M.F.L. REFORMÁNDOLA, 1) SE ABSUELVE, a J.R.L.G. y M.F.F.L., como coautores del delito de Hurto Agravado en agravio de M.D.Y.C., F. A.S.R.G. y M.R.H. , 2) ORDENARON, la inmediata libertad de J.R.G. y M.F.F.L., siempre y cuando no exista orden de detención emitida por autoridad competente, oficiándose, 3) CONFIRMACION, de la sentencia en el extremo que condenan a O.A.A.E. como coautor del delito contra el patrimonio en la modalidad de Hurto Agravado, en agravio de M.D.Y.C., Fanny Ascenciona Sánchez Rivas, y G.M.R.H., Y REFORMARON : en el extremo de la pena</p>	<ul style="list-style-type: none"> El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). Si cumple El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). No cumple El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). No cumple Claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. 			X						8	

	IMPUSIERON seis años de pena privativa de libertad efectiva a O.A.A.E., la misma que con el descuento que viene cumpliendo desde que fuera detenido diez de Octubre del dos mil once vencerá el nueve de Octubre del dos mil diecisiete,	Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.										
Descripción de la decisión	5)CONFIRMARON , el pago por concepto de Reparación Civil que deberá abonar el sentenciado a razón de un mil nuevos soles para M.D.Y.C. y F.A.S.R., y quinientos nuevos soles a favor de G.M.R.H., 6) CONDENARON, al sentenciado al pago de costas las mismas que serán reguladas en ejecución de sentencias. Con lo demás que contiene. SS A.O. Q.M. A.S.	<ul style="list-style-type: none"> ▪ El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple. ▪ El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple. ▪ El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple. ▪ El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple. ▪ Claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple. 					X					

Interpretación: La Tabla 8 revela que **la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión que fueron de rango: **mediana y muy alta**, respectivamente. En la aplicación del principio de correlación, se encontraron 3 parámetros previstos. Por su parte en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

5.2. Análisis de los resultados

Con respecto al objetivo general de nuestra investigación: *Determinar es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre hurto agravado según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00285-2012-2-0801-JR-PE-01; Primer Juzgado Penal Unipersonal, Sede central, Distrito Judicial de Cañete -2023*, se ha llegado a la conclusión que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, han sido de rango: **muy alta y muy alta**, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, empleados en el presente estudio (Cuadros 7 y 8). En consecuencia, podemos indicar que nuestra investigación concuerda pues, con la investigación realizada por Castiglioni (2018) en Argentina quien concluye en su trabajo de investigación que solamente en el Perú, se ha encontrado que los indicadores de calidad de los fallos se cumplen y se relacionan directamente con la performance de los jueces peruanos. Igualmente, tiene relación con lo señalado por León (2008) quien indicó que una sentencia debe poseer 6 rasgos característicos: Orden (que supone presentación de controversia y análisis); Claridad (consiste en el uso de un lenguaje claro, escaso de tecnicismos); Fortaleza (porque presenta una sentencia motivada, fundamentada jurídicamente); Suficiencia (motivado que conlleve a la sustentación de la sentencia); Coherencia (que los argumentos no se contradigan); y diagramación (es decir que siga un espaciado interlineal, una notoria separación de párrafos, argumentos para cada párrafo, la numeración de cada párrafo, con títulos y subtítulos en cada párrafo).

5.2.1 Respecto a la sentencia de primera instancia: La determinación en cuanto a su calidad ha sido de rango: **muy alta**, conforme a los parámetros doctrinarios,

normativos y jurisprudenciales, las cuales fueron planteadas en el estudio en comento; la referida sentencia ha sido emitida por el Primer Juzgado Penal Unipersonal, Sede Central, Distrito Judicial de Cañete (Cuadro 1). Respecto a la parte expositiva, considerativa, y resolutive, fueron de rango: **muy alta, muy alta, y alta**; ello conforme a los Cuadros 3, 4 y 5.

5.2.1.1 Objetivo específico 1: Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

Respecto a este primer objetivo la calidad de su parte expositiva fue de rango: **muy alta**. Se desprendió los subdimensiones (introducción y la postura de las partes) que han sido de rango: **muy alta y muy alta**, respectivamente, ver (Cuadro 3).

En la sub dimensión introducción, cuyo rango ha sido muy alta; ha sido porque se hallaron los 5 parámetros establecidos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad. Del mismo modo **en la sub dimensión postura de las partes** ha sido de rango muy alta; ya que se cumplieron los 5 parámetros establecidos: la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; la calificación jurídica del fiscal; la claridad; la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil, y la pretensión de la defensa del acusado.

5.2.1.2 Objetivo específico 2: Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

Con relación a la dimensión parte considerativa ha sido de rango: **muy alta**. Se desprendió de la calidad de los subdimensiones (motivación de los hechos, motivación

del derecho, motivación de la pena y la motivación de la reparación civil), cuyo rango fue: **muy alta, muy alta, muy alta y muy alta**, respectivamente. Ver (Cuadro 4).

Con relación a la motivación de los hechos se cumplieron los 5 parámetros establecidos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas (se ha determinado con la intervención, testimonial sobre la participación en el lugar de los hechos de los imputados); las razones demuestran la credibilidad de las pruebas (todos los medios probatorios han sido insertadas en actas policiales y fiscales); las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta (se ha detallado consecuentemente el desarrollo de la actividad delictiva); las razones evidencian aplicación de las normas de la sana crítica y las máximas de la experiencia (se evidenció, no solo con los antecedentes con los que contaban los imputados, sino también porque se demostró que habían perpetrado un ilícito en contra del patrimonio); y la lucidez (existe relación entre los hechos y la norma que se aplicó para determinar responsabilidad penal).

Respecto a la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad (Se ha subsumido como Delito Contra el Patrimonio en la modalidad de hurto agravado –cometido en casa habitada, y con el concurso de dos o más personas); las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (no se ha logrado determinar la existencia de causas que justifiquen la conducta de los acusados como para poder sostener que esta se encuentra justificada); las razones evidencian la determinación de la culpabilidad (los acusados son personas mayores de edad, y han comprendido la ilicitud de su conducta); las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión (se ha verificado que

los hechos se han detallado de forma ordenada, y cada conducta de forma independiente ha sido desarrollada conforme a la norma penal y procesal penal de forma objetiva); y la claridad (se ha desglosado de manera clara y precisa cada una de las conductas, así como la respectiva norma aplicable).

En cuanto a la motivación de la pena, se cumplieron los 5 parámetros establecidos: las razones evidencian la caracterización de la pena acorde a los parámetros normativos establecidos en el Código Penal artículos 45 y 46 (si se ha detallado puntualmente, teniendo en claro lo estipulado por los citados artículos, así como por los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad); las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad (si evidencian, se ha determinado que al tratarse de un delito consumado, se ha cumplido con la pena descrita por la ley); la claridad (se ha puntualizado el grado de responsabilidad de forma independiente, acorde a su participación); las razones demuestran la proporcionalidad con la culpabilidad, asimismo, demuestran apreciación de las declaraciones del acusado (en todo momento han negado los hechos, declaraciones que han carecido de sustento probatorio).

Con relación a la motivación de la reparación civil, se evaluaron los 5 parámetros de los 5 parámetros establecidos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas), las razones muestran apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las situaciones determinadas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó ponderadamente estimando los medios económicos del obligado en el aspecto

incuestionable de cubrir los fines reparadores (la reparación ha sido estimada de forma solidaria); se evidencia claridad en el contenido del lenguaje.

5.2.1.3 Objetivo específico 3: Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

La parte resolutive ha sido de rango: **muy alta**. Los resultados fueron en función de la calidad, de los subdimensiones (aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión), que han sido de rango: **alta y muy alta**, respectivamente. (Ver Cuadro 5).

En la aplicación al principio de correlación/congruencia, se evidenciaron solo 4 parámetros de los 5 establecidos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; asimismo demuestra (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; también demuestra correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado, la claridad; demuestra correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa correspondientemente. Finalmente, se evidencia que el magistrado resolvió en base a la pretensión formuladas por el Fiscal, plasmando el principio de correlación.

Con respecto a la descripción de la decisión, se evaluaron los 5 parámetros establecidos: el pronunciamiento demuestra mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; (es clara la identidad de los sentenciados); el pronunciamiento demuestra mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado (es clara la atribución del delito a los sentenciados); el pronunciamiento demuestra mención

expresa y clara de la pena; el pronunciamiento demuestra mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad (claramente se demuestra la identidad del agraviado). Se concluye que en la sentencia de primera instancia el juzgador se ha ajustado a las formalidades exigibles conforme se encuentra estipulado en el artículo 139 de la Carta Magna, así como en el numeral 12 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

5.2.2 Respecto a la sentencia de segunda instancia: La calidad de la referida sentencia ha sido de rango: **muy alta**, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, trazados en el estudio en comento; ha sido emanada por Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Cañete (Cuadro 2). Su calidad se estableció en función a los resultados de la parte expositiva, considerativa y resolutive que han sido de rango: **muy alta, muy alta y alta**, correspondientemente, ver (Cuadros 6, 7 y 8).

5.2.2.1 Objetivo específico 4: Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

En la parte expositiva el rango de calidad ha sido evaluada como **muy alta**. Se desprendió de los subdimensiones (introducción y la postura de las partes) que han sido de rango: **alta y muy alta**, correspondientemente (Cuadro 4).

En relación a la sub dimensión: introducción, el rango ha sido alta; debido a que se hallaron solamente 4 de los 5 parámetros establecidos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; y la claridad.

En la sub dimensión: postura de las partes, el rango de calidad ha sido evaluada como **muy alta**, toda vez que, se evaluaron los 5 parámetros previstos: el

objeto de la impugnación; la claridad; la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; la formulación de las pretensiones del impugnante; y las pretensiones penales y civiles de la parte contraria. Cabe resaltar que, el juzgador cumple con los parámetros establecidos y exigidos, considerando lo dicho por De la Cruz (2007) quien indica que es un acto debatible, que objeta la actuación judicial de cualquier naturaleza, puede provenir de la autoridad que conoce el caso o de la parte contraria.

5.2.2.2 Objetivo específico 5: Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

La parte considerativa ha sido de rango: **muy alta**. Se desprendió de los subdimensiones (motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil), que han sido de rango: **muy alta, alta, alta y muy alta**, correspondientemente (Cuadro 5).

Respecto a la sub dimensión: motivación de los hechos se descubrieron los 5 parámetros establecidos las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas (se ha determinado con la intervención, testimonial sobre la participación en el lugar de los hechos de los imputados); las razones demuestran la credibilidad de las pruebas (todos los medios probatorios han sido insertadas en actas policiales y fiscales); las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta (se ha detallado consecuentemente el desarrollo de la actividad delictiva); las razones evidencian aplicación de las normas de la sana crítica y las máximas de la experiencia (se evidenció, que por antecedentes con los que contaban los imputados, era lógico que querían perpetrar un ilícito en contra del

patrimonio); y la lucidez (existe relación entre los hechos y la norma que se aplicó para determinar responsabilidad penal).

En la sub dimensión: motivación del derecho, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas); las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa); las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión y la claridad. No se evidenció las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario.

En la motivación de la pena, se descubrieron los 4 parámetros establecidos: las razones evidencian la caracterización de la pena acorde a los parámetros normativos establecidos en el Código Penal artículos 45 y 46 (si se ha detallado puntualmente, teniendo en claro lo estipulado por los citados artículos, así como por los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad); las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad (si evidencian, se ha determinado que al tratarse de un delito no consumado, se ha reducido por debajo del mínimo fijado por Ley, esto a consecuencia de que no se ha causado mayor daño al bien jurídico del patrimonio) ; la claridad (se ha puntualizado el grado de responsabilidad de forma independiente, acorde a su participación); las razones demuestran la proporcionalidad con la culpabilidad (se ha reducido un año a uno de los coautores, dada su condición de tener la responsabilidad restringida –menor de 21 años-, más aún si el delito no ha sido

consumado, en tal sentido, para los que tienen la condición de coautores, se les ha reducido un año, pero la condena sigue siendo efectiva, sin embargo, al que tiene la condición de cómplice, se ha reformulado su condición a pena suspendida, con un periodo de prueba de un año, por la razón de ser secundaria su participación; asimismo, demuestran apreciación de las declaraciones del acusado (en todo momento han negado los hechos, declaraciones que han carecido de sustento probatorio). Se aprecia que se ha cumplido con la mayor parte de los parámetros establecidos; se ha tenido en cuenta la evaluación, valoración probatoria, el juicio jurídico y la motivación de la decisión sin embargo en cuanto a la revocación se tuvo en cuenta otro criterio con amparado jurídico.

En la sub dimensión: motivación de la reparación civil, se ha evaluado los 5 parámetros establecidos: Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido, las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible, las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad, toda vez que el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.

5.2.2.3 Objetivo específico 6: Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

La calidad de la parte resolutive ha sido de rango: **muy alta**. Se desprendió del subdimensión (principio de correlación y la descripción de la decisión), que han sido de rango: **muy alta y muy alta**, correspondientemente (Cuadro 6).

En relación a la aplicación del principio de correlación, se descubrieron los 5 parámetros establecidos: el pronunciamiento demuestra resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento demuestra aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; la claridad; y el pronunciamiento demuestra correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa. Se puede apreciar que el juzgador actuó resolviendo en base a la pretensión formuladas por el Fiscal, plasmando el principio de correlación; sin embargo, su criterio fue diferente al de la primera sentencia – revocando en parte la sentencia, al absolver a dos de los inculpados- pero amparado correctamente en la norma jurídica.

Finalmente, **en la descripción de la decisión**, se evaluaron los 5 parámetros establecidos: el pronunciamiento demuestra mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s), (es muy clara la identidad de los sentenciados); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido a los sentenciados (es clara la atribución del delito a los sentenciados); el pronunciamiento demuestra mención expresa y clara de la pena y la reparación civil (es clara la pena y la reparación civil); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad (claramente se demuestra la identidad del agraviado). Se concluyó que en la sentencia de segunda instancia el juzgador ha actuado conforme a las formalidades exigibles estipuladas en el artículo 139 de la Carta Magna, así como en el numeral 12 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

VI. CONCLUSIONES

La presente investigación tuvo como objetivo determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el proceso judicial de sobre hurto agravado tramitado en el expediente N° 00285-2012-2-0801-JR-PE-01; Primer Juzgado Penal Unipersonal, Sede Central, Distrito Judicial de Cañete; dicho objetivo pudo ser alcanzada, llegando a la siguiente conclusión: que la calidad de sentencia de primera y segunda instancia fueron de calidad muy alta (59) y muy alta (53), respectivamente, de acuerdo con los parámetros normativos, jurisprudenciales y doctrinarios pertinentes aplicado al presente caso (Cuadro 1 y 2).

1. En relación a la sentencia de primera instancia: de calidad muy alta. Se obtuvo que la calidad de esta sentencia, con base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, los mismos que obtuvieron una calidad: muy alta, muy alta, muy alta. Se cumplió con determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, puesto que la citada sentencia cumple con casi todos los parámetros fijados en la sección de los resultados. Por tal motivo, obtuvo una calidad de rango muy alta.

1.1 Respecto a su parte expositiva, la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango: **muy alta y muy alta**, respectivamente. En la introducción, se evaluaron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento, el asunto, la individualización del acusado, los aspectos del proceso y la claridad. Respecto, a la postura de las partes, también se evaluaron los 5 parámetros previstos: La descripción de los hechos, la

calificación jurídica del fiscal, formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal, la pretensión de la defensa del acusado y la claridad.

1.2 Con relación a la parte considerativa la calidad de la sentencia fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: **muy alta, muy alta, muy alta y muy alta**, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadados, las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta, las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. En la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros: las razones evidencian la determinación de la tipicidad, las razones evidencian la determinación de la antijuricidad, las razones evidencian la determinación de la culpabilidad, las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión y claridad. En la motivación de la pena, se encontraron los 5 parámetros previstos: la individualización de la pena, las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad, las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad. Finalmente, en la motivación de la reparación civil, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido, las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido, las razones evidencian

apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible, las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente, y la claridad.

1.3 Con relación a la parte resolutive la calidad de la sentencia fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango: **alta y muy alta**, respectivamente. En la aplicación del principio de correlación, se encontró sólo 4 parámetros, con excepción del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado; Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos.

2. **En relación a la sentencia de segunda instancia.** Se concluyó que la calidad de la sentencia de segunda instancia es de rango: **muy alta**. Esta conclusión se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive de la sentencia, las mismas que fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta respectivamente.

2.1 Respecto a la parte expositiva de la sentencia, la calidad fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes que fueron de rango: **alta y muy alta**, respectivamente. En la introducción se encontró 4 parámetros previstos, con excepción de 01 parámetro: evidencia los aspectos del proceso. Con respecto a la postura de las partes, se encontraron los 05 parámetros previstos.

2.2 Respecto a la parte considerativa, la calidad de la sentencia fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de: la motivación de los hechos, derecho, pena y reparación civil: **muy alta, alta, alta y muy alta**; respectivamente. En, la

motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos, en la motivación del derecho se encontraron 4 parámetros establecidos, en la motivación de la pena se encontraron 4 parámetros previstos y finalmente en la motivación de la reparación se encontraron los 5 parámetros previstos.

2.3 Finalmente, con relación a la parte resolutive, la calidad de la sentencia fue de rango: **alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión que fueron de rango: **mediana y muy alta**, respectivamente. En la aplicación del principio de correlación, se encontraron 3 parámetros previstos. Por su parte en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

VII. RECOMENDACIONES

Con base en los resultados y conclusiones presentadas, se plantean las siguientes recomendaciones:

1. Con base en la sentencia de primera instancia

1.1 Se recomienda a los jueces seguir por el mismo camino, capacitándose y mejorando siempre la emisión de las resoluciones judiciales como es el caso del instrumento en estudio donde se ha cumplido con todos y cada uno de los parámetros establecidos, respecto a la parte expositiva.

1.2 Igualmente, se recomienda implementar programas de capacitación y perfeccionamiento para los jueces, a fin de que sigan actuando con responsabilidad, profesionalidad y probidad al dictar sentencias de muy alta calidad como en el caso estudiado, ya que en la parte considerativa también han cumplido con todos los parámetros establecidos.

1.3 Respecto, a la parte resolutive de la sentencia, se recomienda aplicar de manera correcta el principio de congruencia, principalmente en la parte que corresponde al pronunciamiento si se evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado.

2. Con base en la sentencia de segunda instancia

2.1 Igualmente, se recomienda que, respecto a la parte expositiva, debe ser redactada de manera clara y sucinta, principalmente en los puntos más importantes de los hechos expuestos por las partes en el proceso, sin olvidar si se evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha

llegado el momento de sentenciar, ya que aquí se demuestra la debilidad.

2.2 En la parte considerativa, se debe evaluar si las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas), igualmente si las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45° (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46° del Código Penal, ya que esa radica la debilidad en la evaluación de la calidad de la sentencia.

2.3 Finalmente, respecto a la parte resolutive ésta debe ser clara, sin olvidar el contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa); y , Si el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas (2010). *Teoría General del Proceso*. Lima, Perú: San Marcos E.I.R.L.

Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas (2010). *Teoría General del Proceso*. Lima, Perú: San Marcos E.I.R.L.

Bardin, L. (2016). *Análisis de contenido*. Argentina: Akal.

Berelson, B. (2015). *Análisis de contenido*. California: Lindsey.

Burgos, V. (2015). *Principios rectores del nuevo Código Procesal Penal Peruano*. Lima, Perú: Valencia.

Buteler, E. (2002). *Derecho Penal. Parte General*. Córdoba, Argentina: Advócate.

Calderón, A. (2011). *El nuevo sistema procesal penal: Análisis crítico*. Lima, Perú: EGACAL.

Calderón, A. (2011). *El nuevo sistema procesal penal: Análisis crítico*. Lima, Perú: EGACAL.

Callo, U. (2018). *El cumplimiento de plazos en la tramitación del proceso penal en la Corte Superior de Justicia de Huaura – 2018*. Tesis de grado. Universidad Cesar Vallejo. Lima, Perú.

Campos, G. y Lule, N. (2012). *La observación, un método para el estudio de la realidad*. Dialnet. Obtenido de:

<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3979972>

- Cárdenas, P. (2017). *Las etapas y los actos reprocésales y procesales en el sistema acusatorio colombiano*. Maestría en derecho penal y criminología. Corporación Universidad Libre. Bogotá, Colombia.
- Código Penal (2016). Décimo Segunda Edición Oficial. Lima, Perú: Biblioteca Nacional del Perú N° 2016-07121
- Código Penal (2016). Décimo Segunda Edición Oficial. Lima, Perú: Biblioteca Nacional del Perú N° 2016-07121
- Constitución Política (2019). Lima, Perú: Fondo Editorial Cultura Peruana.
- Córdova, I. (2017). *Estadística aplicada a la Investigación*. Lima, Perú: San Marcos.
- Córdova, I. (2017). *Estadística aplicada a la Investigación*. Lima, Perú: San Marcos.
- Couture, E. (2016). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires, Argentina: Depalma.
- Cubas, V. (2015). *Principios del Proceso Penal en el Nuevo Código Procesal Penal*. Lima, Perú: Palestra Editores S.A.C.
- Dávila, G. (2021). *La función de los antecedentes penales en el sistema penal colombiano: un análisis crítico desde el garantismo*. (Tesis de maestría). Universidad de Santo Tomás. Boyacá, Colombia.
- Elías, J. (2018). *CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE HURTO AGRAVADO, EN EL EXPEDIENTE N°100-2009-0-0801-JR-PE-01 DEL DISTRITO JUDICIAL DE CAÑETE – CAÑETE*

2018. (Tesis de título profesional). Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. Cañete, Perú.
- Fonseca, R. (2017). *Razones de la decisión judicial y calidad de las sentencias penales en México*. (Tesis doctoral). Universidad Nacional de México. México.
- Giovanazzi, F. y Giovanazzi, M. (2019). *El vicio de falta de fundamentación de la sentencia en la jurisprudencia de la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Valparaíso años 2017-2018*. (Memoria para optar al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales). Universidad de Chile. Chile.
- Guerrero, A. (2018). *Calidad de sentencias y su cumplimiento en las garantías de la administración de justicia en el Distrito Judicial de Lima Norte 2017*. (Tesis de maestría). Universidad César Vallejo. Lima, Perú.
- Guerrero, C. (2018). *La motivación en los procesos civiles*. Perú: Temis.
- Guerrero, W. (2015). *Derecho Procesal Penal*. Perú: Pudeleco Editores.
- Hernández, M. (2016). *Diseño, formulación, niveles y tipos de investigación*. Perú: Praximetrías.
- Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2018). *Metodología de la investigación*. Sexta edición. México: INTERAMERICANA EDITORES S.A.
- Hidalgo, J. (2018). *La fijación de los puntos controvertidos. Su importancia en los procesos regulados por el Código Procesal Civil*. Trabajo académico de especialidad. Pontificia Universidad Católica del Perú. Lima, Perú.

- Huarancca, G. (2019). *Análisis explicativo de la insuficiente calidad de justicia e ineficacia de la Justicia de Paz en la zona urbana y rural en Arequipa*. (Tesis de grado). Pontificia Universidad Católica del Perú. Ayacucho, Perú.
- Krippendorff, K. (2017). *Metodología de análisis de contenido, teoría y práctica*. Barcelona: Paidós.
- Landa, J. (2017). *CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE HURTO AGRAVADO, EN EL EXPEDIENTE N°00783-2006-0-0801-JR-PE-03, DEL DISTRITO JUDICIAL DE CAÑETE – CAÑETE. 2017*. (Tesis de título profesional). Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. Cañete, Perú.
- León, R. (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*. Lima, Perú: Biblioteca Nacional del Perú.
- Marroquín, R. (2012). *Matriz operacional de variable y matriz de consistencia*. Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle. Lima, Perú.
- Mixe, F. (2003). *Juicio oral*. Sexta edición. Trujillo, Perú: Ediciones BGL.
- Novoa, C. (2015). *Índice de Calidad de la Justicia del Poder Judicial de Chile ¿Un instrumento para medir la producción de valor público?* Tesis de grado. Universidad de Chile. Santiago de Chile, Chile.
- Núñez, M. (2016). *Las variables: Estructura y función en la hipótesis*. Lima, Perú: Investigación Educativa.
- Paz, M. (2016). *CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE EL DELITO CONTRA EL PATRIMONIO EN LA*

MODALIDAD DE HURTO AGRAVADO EN GRADO DE TENTATIVA, EN EL EXPEDIENTE N° 2008-246-SA, DEL DISTRITO JUDICIAL DE ICA-CAÑETE, 2016. (Tesis de título profesional). Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. Cañete, Perú.

Prado, V. (2015). *Causales de extinción de la acción penal y de la ejecución de la pena.* Lima, Perú: IDEMSA.

Prado, W. (2016). *Criterios para determinar la observancia del principio de congruencia entre los hechos por los que se investiga y acusa.* Tesis de grado. Ayacucho, Perú.

Quiroz, C. (2014). *El principio de congruencia y su relación con la acusación y la sentencia. Tesis de maestría.* Universidad Andina Simón Bolívar. Loja, Ecuador.

Real Academia Española (2021). Portal Lingüístico. Madrid. Obtenido de: <https://www.rae.es/>

Romo, J. (2008). *La ejecución de sentencias en el proceso civil como derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva.* España: UNA.

Saire, M. (2017). *CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE HURTO AGRAVADO, EN EL EXPEDIENTE N° 00854-2012-36-0801-JR-PE-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE CAÑETE-CAÑETE. 2017.* (Tesis de título profesional). Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. Cañete, Perú.

- Sánchez, E. (2019). *Análisis de las sentencias en el Distrito Judicial de Lima Norte en función a la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales*. (Trabajo de investigación). Universidad de San Andrés. Lima, Perú.
- Sánchez, H. y Reyes, C. (2017). *Metodología y diseños en la investigación científica*. Lima, Perú: Mantaro.
- Torres, C. (2015). *La motivación de las sentencias por parte del Juzgador en proceso penal y sus efectos jurídicos*. (Tesis de titulación). Universidad Regional Autónoma de los Andes. Ibarra, Ecuador.
- Urquiza, J. (2019). *Compendium Penal*. Lima, Perú: Gaceta jurídica.
- Valitutti y Stefano (1996). *Le impugnazione nel processo civile*. Padua: Cedam.
- Vescovi, E. (2015). *Teoría General del Proceso*. Bogotá, Colombia: Themis S.A.
- Vilca, C. (2018). *Análisis explicativo de la insuficiente calidad de justicia e ineficacia de la Justicia de Paz en la zona urbana y rural en Arequipa*. Tesis de título. Universidad Nacional de San Agustín. Arequipa, Perú.
- Zambrano, C. (2018). *La aplicación del principio de congruencia procesal en el proceso penal. Análisis crítico desde la perspectiva del derecho a la defensa*. Tesis de grado. Universidad Andina Simón Bolívar. Quito, Ecuador.

ANEXOS

Anexo 1 Evidencia de las sentencias de primera y segunda instancia

EXPEDIENTE : 00285-2012-2-0801-JR-PE-01
PROCESO : COMÚN
JUEZ : H.B.A.M.
ASISTENTES JURISD. : B.M.L.S.
ACUSADOS : O.A.A.E., M.F.F.L y J.R.L.G
DELITO : CONTRA EL PATRIMONIO-- HURTO
AGRAVIADOS : M.D.Y.C., F.A.S.R. y G.M.R.H.
CUADERNO : DEBATE

SENTENCIA N° 031-2012-1° JPU-CSJCÑ

RESOLUCIÓN N.º CINCO

Cañete, dieciocho de mayo del dos mil doce.-

I.PARTE EXPOSITIVA:

VISTOS Y OÍDOS: Los actuados en juicio oral llevado a cabo en el establecimiento Penitenciario de Cañete, por el Primer Juzgado Penal Unipersonal de Cañete a cargo del Magistrado H.B.A.M., con presencia de S.C.F.C., fiscal Provincial del Primer Despacho de Investigación de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cañete – Lima, del Abogado A.V.M., con carné del colegio de Abogados de Cañete N° 029, a efectos de juzgar a los acusados; 1)O.A.A.E., con D.N.I. N.º 45646474, señaló haber nacido el veinte de abril de mil novecientos ochenta y ocho en el Distrito de San Luis, Provincia y Departamento de Ica, de veinte y cuatro años de edad conviviente de M.F.F.L., con un hijo, con instrucción secundaria incompleta, Antes de su ingreso al Establecimiento Penitenciario trabajaba como obrero, percibía veinte nuevos soles diarios, con domicilios en la calle San Martín N.º 336 del Distrito de San Luis Provincia de Cañete – Lima, hijo de M.A.A.C. y D.E.E.F. sin antecedentes penales y judiciales, 2)JUANA ROSA LANDEO GUERRERO, con D.N.I. N.º 15411698, quien señaló haber nacido el dieciséis de Agosto de mil novecientos sesenta y dos en el Distrito y Provincia de Chíncha – Ica, de cuarenta y nueve años de edad, casada, casa con E.F.F.G, con cinco hijos, con cuarto año de instrucción secundaria, antes de su ingreso al Establecimiento Penitenciario trabaja como ayudante de cocina, percibían cien nuevos soles semanales, con domicilio en la calle San Martín N° 336 del Distrito de San Luis, Provincia de Cañete – Lima, hija de E.L.N. y C.R.G., sin antecedentes penales y judiciales, y 3)M.F.F.L., con D.N.I. N° 47612148, quien señaló haber nacido el veintitrés de marzo de mil novecientos noventa en el Distrito de San Juan de Miraflores, Provincia y Departamento de Lima de veinte y dos años de edad, conviviente de O.A.A.E., con un hijo, con instrucción secundaria incompleta, antes de su ingreso al Establecimiento Penitenciario trabajaba como obrera de campo, percibía veinticinco nuevos soles diarios, trabajaba tres días a la semana, con domicilio en la calle San Martín N° 336 del Distrito de San Luis, Provincia de Cañete- Lima, hija de E.F.F.G. y C.R.L.G. sin antecedentes penales y judiciales, acusados por el delito contra el Patrimonio –HURTO AGRAVADO, en agravio de M.D.Y.C., por el delito contra el Patrimonio –HURTO AGRAVADO, en agravio de F.A.S.R. y por el delito contra el patrimonio –HURTO AGRAVADO, en agravio de G.M.R.H.y alternativamente por el delito contra el Patrimonio - RECEPCION, en agravio de M.D.Y.C., F.A.S.R.y G.M.R.H.

HECHOS IMPUTADOS POR EL MINISTERIO PÚBLICO

En la acusación escrita y oralizada en juicio ora, imputo a los acusados, haberse coludido con un cuarto sujeto como “To” y haber participado del hurto de bienes de las viviendas de las Agraviadas F.A.S.R., G.M.R.H. y M.D.Y.C., los mismos que se fueron dando en forma secuencial, el día nueve de Octubre del dos mil once a horas siete, aproximadamente, el sujeto conocido como “To” había ingresado a la casa, primero de la Agraviada M.D.Y.C. en el Anexo Condoray de Lunahuaná y del que se sustrae un televisor modelo LCD marca LG de 37 pulgadas, un blue ray LG negro, un maletín rojo de tela, prendas de vestir, tres controles, un frasco de perfume marca Dance y un canguro con la suma de quinientos cincuenta nuevos soles, con la participación de los procesados ha sido el de ayudar a trasladar estos objetos a una moto taxi color azul, en el que estaban previamente, conducido por O.A.A.E. trasladándose con esa moto taxi, a las cero cero horas del día diez de Octubre del dos mil once en la vivienda de F.A.S.R., en la cual en la parte delantera funciona una bodega, el sujeto conocido como “To” ingresa a esta bodega de la cual sustrae abarrotes como tres litros de aceite Primor, tres atunes Florida tres atunes trozos de Fanny, tres atunes Grated, dos tarros de leche de diversas marcas, un cofre con la suma de doscientos cincuenta nuevos soles de diferentes denominaciones, acto seguido los procesados lo trasladan a la moto taxi color azul manejado por el procesado O.A.A.E., siguiendo en el distrito de Lunahuaná, a horas una y treinta de la madrugada del diez de octubre del dos mil once, se constituye a la vivienda del Anexo de Condoray de la agraviada G.M.R.H. en el cual, en el frontis, se encontraba estacionado una moto taxi de la cual sustraen una de las llantas, el retiro de esta llanta ha sido por el sujeto conocido como “To” y acto seguido los procesados los trasladan a la moto taxi, junto a los otros bienes que habían sustraídos de las otras viviendas, luego, salen del lugar, sin embargo, esta última agraviada G.M.R.H. Sale de su vivienda y advierte que no se encontraba la llanta, además de la presencia de dos sujetos que suben a una moto taxi color azul, inmediatamente pone la denuncia en la comisaría de Lunahuaná y emprenden la búsqueda, a horas tres y treinta aproximadamente, se interviene la moto taxi color azul, en la cual se encontraban los tres procesados, conducidos por O.A.A.E. y en la parte de atrás, iban en los asientos de los pasajeros, las dos procesadas, siendo que en las faldas de las dos procesadas se encontraban, el televisor, el blue rey, así como las demás especies procediéndose a la detención e incautación de los bienes.

PRETENSIONES INTRODUCIDAS AL JUICIO

PRETENSIÓN PENAL Y CIVIL DEL MINISTERIO PÚBLICO

En merito a lo expuesto, formuló como PRETENSION PENAL que se imponga en su condición de COAUTORES del delito contra el Patrimonio – **HURTO AGRAVADO**, previsto en los numerales 1) 2) y 6) del primer párrafo del artículo 186° del Código Penal concordante con su tipo de base del artículo 185° del mismo precepto legal, en agravio de M.D.Y.C. del delito contra el Patrimonio – **HURTO AGRAVADO**, previsto en los numerales 1), 2) y 6) del primer párrafo del artículo 186° del Código Penal, concordante con su tipo base del artículo 185° del mismo precepto legal, en agravio de F.A.S.R. y del delito contra el Patrimonio-**HURTO AGRAVADO**, previsto en los numerales 2) y 6) del primer párrafo del artículo 186° del Código Penal, concordante con su tipo base del artículo 185° del mismo precepto legal, en Agravio de G.M.R.H., todos en concordancia con lo previsto en el artículo 50° del Código Penal, una pena de TRES AÑOS DE PRIVATIVIDAD DE LA LIBERTAD por cada uno de los delitos y en atención a lo previsto en el artículo 50° del Código Penal (Concurso Real de Delitos) finalmente

se les imponga a cada uno de los procesados la Pena de **NUEVE AÑOS DE PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA**, y como **PRETENSION CIVIL** se les condene al pago de la suma de **DOS MIL QUINIENTOS NUEVOS SOLES** por concepto de Reparación Civil que deberá pagar en forma solidaria a favor de los Agraviados, a razón de MIL NUEVOS SOLES a favor de la agraviada M.D.Y.C., MIL NUEVOS SOLES a favor de la agraviada F.A.S.R. y QUINIENTOS NUEVOS SOLES a favor de la Agraviada G.M.R.H. y **alternativamente** formuló como **PRETENSIÓN PENAL** se les condene como COAUTORES del delito contra el Patrimonio **RECEPTACIÓN**, previsto en el artículo 194° del Código Penal, en agravio de M.D.Y.C., del delito contra el Patrimonio **–RECEPTACION**, previsto en el artículo 194° del Código Penal, en Agravio de F.A.S.R., y del delito contra el Patrimonio **- RECEPTACION**, previsto en el artículo 194° del Código Penal, en agravio de G.M.R.H., todos en concordancia con lo previsto en el artículo 50° del Código Penal a una pena de **TRES AÑOS PRIVATIVA DE LA LIBERTAD** y en atención a lo previsto en el artículo 50° del Código Penal (concurso Real de delitos), finalmente se les imponga a cada uno de los procesados la Pena de **NUEVE AÑOS DE PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA Y CINCUENTA DIAS DE MULTA** y como **PRETENSION CIVIL** se les condene al pago de la suma de **DOS MIL QUINIENTOS NUEVOS SOLES** por concepto de Reparación que se deberán pagar en forma solidaria a favor de los agraviados, a razón de MIL NUEVOS SOLES a favor de la agraviada F.A.S.R. Y QUINIENTOS NUEVOS SOLES a favor de la agraviada G.M.R.H.

PRETENSION DE LA DEFENSA

El abogado de los acusados expuso su alegato preliminar, señalando, si bien se ha producido varios hurtos en el distrito de Lunahuaná, no fue producto de alguna una acción cometida por sus patrocinados, quienes se encontraban preocupados de un tema más importante, la salud de la señora Juana R.L.G., por el cual dejaron incluso de laborar en el Distrito de Lunahuaná a donde habían acudido días antes a efecto de realizar lo que mejor saben, J.R. y su hija M.F., una se encarga de ayudante de cocina y la otra apoya en el desarrollo de las labores de cocina que en Lunahuaná es frecuentemente visitado por turistas, requieren los servicios de personas con esta capacidad que tienen ellas para el preparado de comida, van a probar que la señora J.R. se encontraba delicada de Salud y ese fue el motivo por el cual tuvieron que retornar a la ciudad de San Vicente para efecto de hacerle el correspondiente tratamiento, se va a tener como medios de probanza, las declaraciones testimoniales de quien contrato los servicios de su patrocinada, la señora R.H.J.G., ha referido en su manifestación que al encontrarse delicada Juana Rosa Landeo, accede a darle permiso para que retorne a la ciudad de Cañete en ese retorno y la buena intención del conductor su patrocinado O.A., junto a su conviviente M.F.F.L. acceden a llevar ciertos bienes de un conocido como “To”, así conocen a una persona en el distrito de Lunahuaná que solo les pidió un favor y ellos acceden a ese favor de trasportarles sus cosas a la ciudad de Imperial y es en ese camino, donde son intervenidos, las testimoniales de F.A.S.R. E.A.M.Q., G.R.H. y M.D.Y.C., ninguna sindicó a sus patrocinados, ninguno ha visto el Hurto, no sindicó directamente la comisión de estos hechos, el único error que cometieron es ayudar y transportar estos bienes, desde Lunahuaná a la ciudad de Imperial y ese es el motivo por cual son intervenidos, detenidos y procesados por un delito que no correspondió a su calificación en su momento, demostrará que nos configura el delito de Hurto Agravado y menos se

acredita la Receptación, ambos delitos tienen ciertos requisitos para su configuración y ello no podrán reunirse, debido a la ausencia de probanza, se apreciará que no han concurrido los elementos del tipo de delito de hurto agravado y menos de recepción, solicitando se declare inocentes a sus patrocinados y se les absuelva de toda responsabilidad.

TRÁMITE DEL PROCESO:

El proceso se ha desarrollado de acuerdo a los causales y trámites del Proceso Común establecido en el Código Procesal Penal, recibiendo los actuados del Juzgado Penal de Investigación Preparatoria de Lunahuaná, quien emitió el Auto de Enjuiciamiento, que en copia certificada aparece de Folios Once a Quince, emitiendo este despacho el Auto de Citación a Juicio de Folios dieciocho a diecinueve, con fecha cuatro de mayo del dos mil doce, se declaró la instalación del juicio, la que se llevó a cabo, con observancia de las reglas procesales establecidas en la sección III del Libro Tercero del Código Procesal Penal (Juzgamiento en el proceso Común), previa a la observancia de las prerrogativas del artículo 371° y siguientes del mismo cuerpo normativo, se escucharon los alegatos de apertura de cada parte, los acusados no admitieron responsabilidad, no aceptaron prestar declaración, se actuaron partes de las pruebas admitidas por el Juzgado de Investigación Preparatoria, se recibió los alegatos de clausura de las partes y las últimas palabras de los acusados. El juzgamiento se ha producido sobre la base de la acusación y con las garantías procesales reconocidas por la constitución y los tratados de Derecho Internacional de Derechos Humanos aprobados y ratificados por el Perú, la oralidad, publicidad, inmediación y contradicción en la actuación probatoria y en observancia de los principios de continuidad del juzgamiento, concentración de los actos del juicio, identidad física del Juzgador y presencia obligatoria de los imputados y defensor, y habiéndose deliberado, con la facultad establecida en el numeral 2) del artículo 396° del Código Procesal Penal, en sesión anterior, se dio lectura a la parte positiva de la sentencia y redactándose la presente para su lectura integral en audiencia.

MATERIA DE PRONUNCIAMIENTO

El extremo del proceso seguido contra los imputados, como coautores del delito contra el Patrimonio -HURTO AGRAVADO, la misma que se formuló como Pretensión Principal, en razón de que la representante del Ministerio Público, luego de concluida la actuación probatoria, solo persistió la imputación por dicho delito, excluyendo su pretensión penal alternativa respecto al delito de Receptación, por lo que en dicho sentido, este juzgado emitirá pronunciamiento solo respecto al delito de Hurto Agravado.

II. PARTE CONSIDERATIVA

PRIMERO: PLANTAMIENTO DEL CASO PENAL, TIPIFICACIÓN DEL DELITO Y PENA APLICABLE. -

Nuestra norma sustantiva penal en el **artículo 185° del Código Penal**, establece el que para obtener provecho, se apodera de un bien mueble, total o parcialmente ajeno, sustrayéndolo del lugar donde se encuentra, será pasible de sanción penal, constituyendo circunstancias agravantes, **cuando es cometido en casa habitada, durante la noche y mediante el concurso de dos o más personas**, previsto en los **numerales 1), 2) y 6) del primer párrafo del artículo 186° del Código Penal**, sancionada con PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD NO MENOR DE TRES NI MAYOR DE SEIS AÑOS, en concordancia con lo previsto en el artículo 50 del Código Penal, referido al concurso real de delitos en la que se suman las penas privativas de la libertad prevista para cada delito hasta un máximo del doble de la

pena del delito más grave, la que es imputada a los acusados, es decir si, como no ha sido detallado en la parte expositiva, los acusados con fechas nueve y diez de octubre del dos mil diez, para obtener provecho, se apoderaron ilegítimamente de bienes muebles, sustrayéndola de diversas viviendas habilitadas en el distrito de Lunahuaná, en horas de la noche y mediante el concurso de más de dos personas, en ese sentido y luego de haberse realizado el correspondiente juicio oral con la consecuente actuación probatoria y en base a las pruebas legítimamente incorporadas al proceso conforme lo exige el numeral 1) del artículo 393 del Código Procesal Penal y de acuerdo a los hechos incriminados, deberá de establecerse si los acusados ha realizado dicha conducta ilícita. Debiéndose con dicho efecto verificarse la concurrencia culpabilidad de los agentes para finalmente y superados dichos niveles de análisis del delito, determinarse, individualizarse e imponerse la sanción penal y civil que corresponda con arreglo a ley, así como las consecuencias accesorias que resulten aplicables al caso concreto y de no ser así absolverse de los cargos imputados.

SEGUNDO: DELITO DE HURTO AGRAVADO. -Doctrinariamente se observa en este tipo de delitos los siguientes elementos: **1. BIEN JURIDICO PROTEGIDO:** Al tratarse de un delito contra el patrimonio, el bien jurídico protegido es el patrimonio. Los bienes para ser objeto de tutela penal deben ser susceptibles de valoración económica. **2. TIPICIDAD OBJETIVA: SUJETO ACTIVO** .- Puede ser cualquier persona natural nunca jurídica. El tipo penal no exige que se cuente con determinadas condiciones o cualidades, solo se exige que el agente se haya apoderado de un bien ajeno o parcialmente ajeno por medio de la sustracción mediante una forma agravada. **SUJETO PASIVO.** - Puede ser cualquier natural o jurídica poseedora o propietaria del bien mueble no se exige ninguna condición especial. **MODALIDAD TÍPICA:** Se configura el delito de hurto simple o básico cuando el agente se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, sustrayéndolo del lugar donde se encuentra con la finalidad de obtener provecho económico siempre y cuando no haya utilizado violencia o amenaza contra las personas. Para el hurto agravado, se requiere la presencia de la totalidad de los elementos típicos del hurto básico, más que el valor referencial del bien, lo que interesa en el hurto agravado es el modo como se realiza la sustracción – Apoderamiento. **LAS CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES:** En relación a lo que es materia de imputación : **EN CASA HABITADA.**- en doctrina se reconoce la aceptación amplia de “casa habitada”, entendida como todos espacio físico que cumpla el papel de vivienda o habitación y donde una o varias personas moran habitual o circunstancialmente, lo importante es que se trate de una morada y que al mismo tiempo de cometerse el hurto servía de vivienda se encontraba sin importar que al momento de realizarse el hurto de vivienda se encontraba sin sus moradores que habían salido. **DURANTE LA NOCHE** .- constituye agravante el realizar o ejecutar el hurto aprovechando la circunstancia de la noche, entendida como lapso de tiempo en el cual falta sobre el horizonte la claridad de la luz solar, el agente busca la noche para realizar su accionar de sustracción ilegítima de bienes, pues sabe que la protección de los bienes por parte de la víctima se ha relajado y que tendrá mayores posibilidades de consumar su hecho y no ser descubierto. **CON EL CURSO DE DOS O MÁS PERSONAS.**- La finalidad que se busca es la de facilitar la comisión de la conducta ilícita, pues con la participación de dos o mas sujetos se merma o aminora en forma rápidas las defensas que normalmente tiene la víctima sobre sus bienes, solo aparecerá esta agravante cuando los que participan en la misma lo hacen en

calidad de coautores, es decir, cuando todos los que intervienen tienen dominio del hecho y aportan en su comisión, pero en el preciso momento de la sustracción-apoderamiento, no antes ni después, así mismo entre los coautores deben existir un mínimo de acuerdo para perfeccionar el hurto. **ELEMENTO OBJETO ESPECIAL:** en los delitos contra el patrimonio deberá acreditarse la preexistencia de la cosa materia del delito, conforme a lo previsto en el numeral 1) DEL ARTICULO 201° del Código Procesal Penal. 3.- **CONSUMACIÓN:** la doctrina nacional ha aceptado la teoría de la *oblatio* que sostiene que el hurto se consuma cuando se traslada al bien mueble sustraído a un lugar donde el agente tenga la disponibilidad de disponerlo, esto es en el caso del hurto agravado, cuando previamente se han realizado con las agravantes previstas por ley.

ACTUACIÓN PROBATORIA :

TERCERO: DECLARACIÓN DE LOS IMPUTADOS.- Salvaguardando el derecho de defensa de los acusados, se les hizo conocer de los derechos que les asisten, y, ante la pregunta si se consideraban responsables de los hechos imputados, respondieron, no aceptan los cargos, rehusándose a prestar declaración, por lo que conforme a lo previsto en el numeral 1) del artículo 376° del Código Procesal Penal se dio lectura a sus declaraciones previas prestadas ante el Fiscal y con presencia de su abogado, de folios cincuenta, y nueve a sesenta y ocho, en la que señalaron: **J.R.L.G.**, se dedicaba a labores de campo en San Luis, asimismo le contratan para trabajar en el restaurante El Naranjito cuando hay fiestas, vino a Lunahuaná el viernes (siete de octubre del dos mil once) para poder trabajar con su hija, nieto, nieta, y su yerno manejando su moto, no pudo trabajar desde el sábado, se puso delicada de salud, su hija se quedó cuidándola, mientras su yerno se puso a trabajar, trasladando pasajeros en su moto, el sábado lo llevaron al centro de Salud, le pusieron inyecciones y el domingo le nebulizaron en el Centro de Salud de Lunahuaná, le dieron para que se saque placas, pero como se sentía mal su hijo para que le lleven a Cañete en la moto taxi de su yerno y a eso de las cuatro de la mañana del día diez, le trasladaron en la moto su yerno, hija, nieto y nieta hacia Cañete, cuando se trasladaban a la altura de la plaza de armas donde se agarran combis, iba durmiendo, escucha que su yerno para la moto y ella se levanta, un sujeto conocido como "To" que es de Cañete, abrió la puerta de la moto del lado donde se encontraba su hija y le solicitó a su hija que llevara un bulto que se encontraba tapado, su hija le dijo que para donde iba a llevar las cosas y él le dijo para Cañete, su hija le dijo que no quería problemas y él le respondió que no iba a pasar nada, luego en la carretera la Policía los detiene con los Objetos, no tenían nada en los asientos donde estaban, **M.F.F.L.**, señaló, lo detuvieron porque lo encontraron con un televisor DVD y mochilas en la moto taxi en que viajaba a Cañete en compañía de su mamá y su conviviente O.A.A.E., el día sábado a las una de tarde aproximadamente, se encontró con un amigo lejano conocido como "To" en la Posta Medica de Lunahuaná, había acudido con su madre para que la atiendan ya que se encontraba mal de Salud, éste le preguntó que hacía y cuando iba a Cañete, le contestó que iba en la madrugada del domingo, el doctor le indicó que si su mamá se ponía mal de salud, tenía que llevarla al Hospital Rezola a sacarle placa, su mamá se puso mal la madrugada del domingo a eso de las tres de la madrugada y en su desesperación levantó a su esposo para que los llevaran a Cañete, al llegar a la altura del paradero de combi Lunahuaná Imperial, le paró su amigo "To", le pregunta donde iba y le solicitó que le llevara un paquete, al ver que insistía acepto llevarlo, subió a la parte posterior de la moto taxi un televisor, una llanta, un DVD y bolsas, dichas cosas las iba a dejar

en el paradero del estadio de Imperial y que después él le iba a dar alcance , al avanzar quince minutos aproximadamente, un patrullero les dio el alcance y les intervino, indicando que el televisor era robado y lo condujeron a la comisaria de Lunahuaná, “To” vive en San Luis, desconoce a qué actividad se dedica, lo conoce hace diez años aproximadamente, se encontraba en Lunahuaná desde el viernes siete de Octubre del dos mil once, **OSMAR ANTONIO ALVARADO ESPINOZA**, dijo , lo detuvieron porque lo están culpando del robo de un televisor, DVD una llanta de una moto y maletines conteniendo ropas, acto que no ha cometido, sus coimputados son su suegra y conviviente, vive en San Luis, el nueve de octubre del dos mil once a las cinco de la tarde, aproximadamente, trajo a su suegra a la Posta Medica de Lunahuaná para que sea atendida, sufre de principios de TBC, utilizó una moto taxi color azul, le indicó el médico, si la medicina no hacia efecto, tenía que llevarle al Hospital Rezola de Cañete, el diez de octubre del dos mil once a los dos y treinta de la madrugada, aproximadamente, su suegra comenzó a convulsionar por su enfermedad, fue a sacar la moto taxi de la cochera donde lo habían guardado, optó por sacar a su suegra conviviente, sobrina e hijo , empezando a conducir la moto taxi del Anexo de Condoray por la pista, al llegar al paradero de las combis que van a Imperial, le paró un sujeto a quien conoce con el apelativo de “To”, les dijo que lo jalara , contestándole que no podía, porque estaba lleno, entonces dicho sujeto se sentó en la parte posterior , en la parrilla de la moto taxi, subió un televisor grande , un DVD, una llanta que lo tenían en el cuello y una bolsa mediana que desconocía su contenido, prosiguiendo con su recorrido, en el camino pensaba que las cosas eran robadas, para ello paro y echó combustible en el grifo del anexo de Jita, con el fin de esperar que pase un patrullero para que le intervenga y al ver que no pasaban nadie , prosiguió con su recorrido y al llegar al anexo de San Gerónimo, fue alcanzado por un patrullero, al ver la parte posterior ya no se encontraba el sujeto conocido como “To”, procediéndolo a intervenir la Policía, las demás bolsas que tenían son de su propiedad, una bolsa de tela marrón de su esposa y otras bolsas con sus prendas de vestir, desconoce a qué se dedica el sujeto conocido como “To”, anda como loco en la calle, lo conoce desde hace un año aproximadamente desde San Luis de Cañete, se encontraba en Lunahuaná desde el viernes siete de octubre del dos mil once, desde que “To” le pidió que le jalara hasta que se bajó de la moto taxi, habrán transcurrido quince minutos aproximadamente.

CUARTO: MEDIOS DE PRUEBAS ACTUADOS EN EL JUICIO – EXAMEN INDIVIDUAL DE LAS PRUEBAS- JUICIO DE FIABILIDAD

PROBATORIA. - Se actuaron, por parte de las pruebas admitidas por el Juzgado Penal de Investigación Preparatoria, siendo las siguientes: **A) EXAMEN DE TESTIGOS: DEL MINISTERIO PÚBLICO; 1) M.D.Y.C. - con D.N.I N.º 42084482, de veintiocho años de edad, con instrucción técnica comerciante. **2) F.A.S.R.-** con D.N.I N.º 10547034, de treinta y cinco años de edad, con instrucción superior, enfermera. **3) G.M.R.H.-** con D.N.I N.º 41828244, de veintinueve años de edad, con segundo año de instrucción secundaria obrera. **4) E.A.M.Q.** - con D.N.I N.º 15356671, de cuarenta y dos años de edad, con instrucción superior, miembro de la Policía Nacional del Perú **1) DE LA DEFENSA 1) A.O.S.** con D.N.I N.º 15384167, de cincuenta y dos años de edad, con instrucción secundaria completa, agricultora y modista. **2) H.J.G.-** con D.N.I N.º 15377846, de sesenta y un años de edad, con instrucción secundaria completa, cocinera. Dichos medios probatorios fueron incorporados al juicio en forma legítima a través de un procedimiento constitucionalmente legítimo en la etapa**

procesal correspondiente, conforme a lo establecido en el numeral 1) del artículo VIII del Título Preliminar del Código Procesal Penal (Legitimidad de la prueba) y a quienes luego de verificar su capacidad para prestar testimonio conforme al numeral 1) del artículo 162° del Código Procesal Penal, advirtiéndole de sus obligaciones y responsabilidades, libremente en cada caso, prestaron juramento o promesa de decir la verdad, de quienes se cumplió, además en lo pertinente con las previsiones cometidas en los artículos 166° 170° y 378° del Código Procesal Penal, habiéndose actuado los mismos las garantías establecidas en las norma procesal penal, dichos órganos de pruebas cumplen con los requisitos formales y materiales para alcanzar su finalidad, sobrepasando el juicio de fiabilidad para su posterior valoración.

c) PRUEBAS DE CARÁCTER DOCUMENTAL: Se oralizaron, en cumplimiento de las reglas previstas en los artículos 383 y 384 del Código Procesal Penal, las siguientes: **DEL MINISTERIO PÚBLICO: 1) ACTA DE REGISTRO VEHICULAR E INCAUTACION**.- efectuada a los imputados con fecha diez de Octubre del dos mil once, de folios setenta y uno a setenta y cuatro del expediente Judicial. 2) **ACTA DE REGISTRO PERSONAL**.- efectuada a M.F.F.L., de folios sententicinco del expediente judicial, la misma que al advertirse que fue confirmada judicialmente, sin que la misma haya sido impugnada, sobre pasa el juicio de fiabilidad para su posterior valoración, diligencia que fue practicada por la Policía que interviene en los hechos investigados. 3) **ACTA DE SITUACION VEHICULAR**.- del vehículo automotor menor, de placa MPC-6408, color azul, de folios setentiseis del expediente judicial, ésta y la consignada en el punto 1) del artículo 383° del Código Procesal Adjetivo, por la Policía en la intervención de los imputados, contiene una diligencia objetiva e irreproducible, por lo que sobrepasa el juicio de fiabilidad para su posterior valoración. 4) **ACTA DE INSPECCION TÉCNICO POLICIAL**.- efectuada en el domicilio de Gladys Miriam Romero Huayta, de folios setentisietes del expediente judicial. 5) **ACTA DE INSPECCION TÉCNICO**.- efectuada en el domicilio de D.Y.C. de folios setenta y ocho del expediente judicial. 6) **ACTA DE INSPECCION TECNICO POLICIAL**.- efectuada en el domicilio de F.A.S.R., de folios setenta y nueve del expediente judicial. 7) **COPIA SIMPLE DE CONTRATO DE COMPRA-VENTA 001 N° 00301**.- respecto a trimoto de pasajeros, color azul de G.M.R.H. de folios ochenta del expediente judicial. 8) **COPIA SIMPLE DE TARJETA DE PROPIEDAD**.- respecto a trimoto de pasajeros, de G.M.R.H., de folios ochenta del expediente judicial. 9) **OFICIO N°244-2011-VII-DIRTEPOL-LS-DIVTER-4-C-CL-SEINCRI**.- remitido al Ministerio Público, de Folios ochenta y de dos a ochenta y cuatro del expediente judicial. 10) **ACTA FISCAL**.- de folios ochenticinco del expediente judicial, ésta y las consignadas en los puntos 4), 5) y 6) al haberse practicado en cumplimiento a lo señalado en el literal b) y e) del numeral 1 del artículo 383° del Código Procesal Adjetivo, por la representante del Ministerio Publico, respecto a los que ponen conocimientos los agraviados en relación a sus denuncias, contienen diligencias objetivas e irreproducibles, sobrepasan el juicio de fiabilidad para su posterior valoración. 11) **RESOLUCION JUDICIAL - AUTOCONFIRMATORIO DE REGISTRO E INCAUTACION**.- de folios ochentaseis a noventa del expediente judicial. 12) Escrito presentado por M.D.Y.C.- conteniendo una declaración jurada y Boleta de Pago de folios noventa y uno, noventa y dos y noventa y seis del expediente judicial está y las consignadas en los puntos 7), 8) 9) y 11) al tratarse de pruebas documental, se encuentran conforme a lo previsto en el numeral b) del artículo 383° del Código

Procesal Penal, por lo que sobrepasan el juicio de fiabilidad para su posterior valoración. DE LA DEFENSA : 1) CONSTANCIA DE ATENCION MÉDICA.- de la imputada Juana Rosa Landeo Guerrero de folios noventa y ocho del expediente judicial, la misma que al tratarse de prueba documental, se encuentra conforme a lo previsto en el numeral b) del artículo 383° del Código Procesal Penal, por lo que sobrepasa el Juicio de fiabilidad para su posterior de valoración

QUINTO: INTERPRETACION Y JUICIO DE VEROSIMILITUD DE LOS MEDIOS DE PRUEBA –

VALORACION INDIVIDUALDE LAS PRUEBAS.- Corresponde la interpretación y el juicio de verosimilitud , de las pruebas que han pasado el juicio de fiabilidad, para lo cual se tiene presente que la doctrina procesal objetivamente ha considerado que existe responsabilidad penal única y exclusivamente cuando existen medios plurales y convergentes que acrediten en forma fehaciente la responsabilidad penal del procesado, dicho modo el Juez arriba una convicción culpabilidad sin el cual no es posible revertir la inicial presunción de inocencia que ampara al procesado conforme a lo previsto en el literal “e” del inciso 24 del artículo 2 de la Constitución, el juicio es el espacio donde se produce la formación o producción de la prueba, los actos de prueba se forman ante el Juez que va a decir el caso y las partes, en dicho sentido se ha tenido en cuenta lo previsto en el artículo 393° del Código Procesal Penal que precisa “...1. El Juez Penal no podrá utilizar para la deliberación pruebas diferentes a aquellas legítimamente incorporadas en el juicio. 2. El juez penal para la apreciación de las pruebas, procederá primero a examinarlas individualmente y luego conjuntamente con las demás...”, en tal sentido se tiene: **1)TESTIGO M.D.Y.C. .-** declaró , el nueve de octubre del dos mil once, anocheada, fue con sus hijos a un cuarto que esta alejado, estuvo con ellos , les dio su lonche no demoraron mas de quince minutos, les dijo que ya suban, se quedó en terminar de dar leche al bebé, sus hijos regresaban despavoridos, llorando y asustados, su hijo de ocho años, se metía la mano a la boca, nervioso gritaba mamá no está la tele, nos robaron, psicológicamente estaban asustadísimos, todo estaba a oscuras, avisó a su papá, efectivamente no estaban los artefactos, estaba todo revoloteado la cama, trajeron las linternas y empezaron a ver los alrededores, no había nada, su papá con la linterna apunto hacia la sequía, había huellas de zapatos grades y huellas de una llanta de moto o bicicleta, corrieron a la Comisaría , declaró lo sucedido y con los efectivos policiales fueron a dar una vuelta a los alrededores, no encontraron nada , regreso a su cuarto, mas o menos a las ocho y treinta de la noche, a las cuatro de la mañana, aproximadamente le toca la puerta su papá, le dice acaban de venir los efectivos de la Comisaria, han encontrado una moto con artefactos, quieren que bajemos para ver si te pertenecen, se dirigieron a la comisaría y efectivamente eran sus cosas, no todo estaba, el DVD la tevé plasma que es grande, las ropas estaban revoloteadas, no en la maleta si no en otros lodos, todo estaba entreverado, habrá ocurrido el hecho entre las seis y veinte a seis y treinta de la tarde, estaba oscureciendo, su cuarto está a setenta metros más o menos, es un callejoncito, de su cuarto sustrajeron un blue ray marga LG color negro, una televisor de 37 pulgadas, marca LG color negro, todos eran nuevos, una maleta de ropa color rojo, una maleta marca Unique con sus prendas de vestir, los dados cuenta las cosas que faltaban, en el canguro habían aproximadamente quinientos cincuenta nuevos soles que su esposo le giraba, en la Comisaria todo sus cosas estaba revoloteado , aparentemente habían también sustraídos cosas de otras personas, habían ropa húmeda, parece que era de un cordel y todo estaba envuelta con su ropa que estaba seca, había herramientas tiradas, perfumes, sostenes, calzones,

diferentes cosas mezcladas, su blue ray estaba roto, según le contó los policías que hicieron la persecución y del esposo de la señora Gladys, los detenidos, lo tiraron, cayó sobre la pista, de su vivienda a la de G.R.H. hay una distancia de mas o menos dos cuadras y media, Declaración que resulta útil para el Ministerio, ya que de la misma, se tiene que la testigo señalada, narra la sustracción de los bienes que se detalla de su domicilio, asimismo, que los detenidos tiraron el Blue ray cuando eran perseguidos en la moto taxi, para la defensa resulta de utilidad en cuanto dicha Agraviada no vio quienes sustrajeron sus cosas. **2) TESTIGO F.A.S.R.** -señaló el nueve de octubre del dos mil once, eso de las doce de la noche ingresaron unas personas a su domicilio por la parte posterior tienen una tiendita pequeña ,habían sustraído sus víveres, una alcancía con dinero, eso se dieron cuenta en el momento ,al día siguiente, se dieron cuenta de que la parte posterior, habían sustraídos las herramientas de su esposo, ropas del cordel, su maleta y accesorios del trabajo de su esposo, al cerrar su tiendita , dejó protegido por un triplay, lo empujaron para entrar, sonó fuerte, pensaron que se había caído algo cuando reaccionaron, ya se habían retirado, llamaron a la Comisaria, como no contestaban fue su esposo, siguió llamando le contestaron, llegaron los oficiales a constatar, les explicaron lo que había pasado, les dijeron que iban a patrullar, como a las cuatro de la mañana, llegan los Policías les dicen, que habían capturado unas personas con los víveres y cosas , les llevaron para que vean, se dio con la sorpresa , que no con los víveres y cosas, les llevaron para que vean, se dio con la sorpresa, que no solamente habían sustraídos los víveres y el dinero, también se habían llevado su maleta con herramientas, ropa y toda las demás cosas que tenia en la parte posterior, las zapatillas de su esposo, su casaca, un pantalón jean, toallas, todo lo que estaban húmedas, cogieron los que estaban más nuevos, de su tiendita sustrajeron, aceite Primor tres litros , atún filete Florida y después en trozos también fueron tres en Fanny y en grated , tres tarros de leche, dos Gloria Ideal y Soy vida, ambas dos tarros, cerveza en lata y una alcancía con dinero un promedio de doscientos o doscientos cincuenta nuevos soles, ese día habían vendido vinos y cervezas, tenia esa cantidad más o menos en diferentes denominaciones en billetes y monedas, de la tiendita a donde se escuchó el ruido habrá de ocho a diez metros, no vio a las personas que sustrajeron, salieron a unos tres minutos, ya se habían llevado todo. Dicha declaración, resulto útil para la tesis acusatoria, ya que de la misma, se tiene que la testigo señalada, narra la sustracción de los bienes que se detalla de su domicilio, para la defensa resulta de utilidad en cuanto dicha agraviada no vio quienes sustrajeron sus cosas. **3)TESTIGO G.M.R.H.** -señaló, el diez de octubre del dos mil once, siendo la una y quince de la mañana, estaba descansando con su madre, quien siente algo de ruido y sale, se percata que no estaba la llanta posterior de la moto y le avisa, sale con su conviviente, se percatan que no estaba la llanta, la rastrearon, la huella se dirigía a Lunahuaná, aproximadamente medio kilometro hacia abajo, se percataron de dos sujetos que estaban aproximadamente a medio kilómetro hacia abajo, se percataron de dos sujetos que estaban a la altura del Hotel Regina, siguieron caminando hacia Lunahuaná, esos dos sujetos avanzan hacia Lunahuaná, siguieron caminando como siguiéndolos, ellos dieron media vuelta hacía ellos, por la carretera como yendo a Yauyos, ya eran tres sujetos que regresaban hacia ellos, siguieron pasando y ellos pasan, lo que hicieron es avanzar más abajo siguiendo la huella, un kilometro y medio, hacia abajo que lo habían visto , eran los mismos sujetos que estaban dándose la vuelta, hacia más abajo, luego dieron media vuelta siguiéndolos nuevamente a ellos, donde supuestamente habían guardado la moto,

allí se percatan que en una esquina sacan la moto y empiezan a cargar las cosas a la moto, con su esposo dijeron ellos son y se dirigieron a la Comisaría y los siguen a los sujetos, su esposo se va con la patrulla, le hacen un seguimiento hasta una altura llamado San Jerónimo, recupero la llanta, menos el aro, estaba en la moto taxi que lo detuvieron, en la moto taxi iban tres personas y dos niños, fue intervenido uno de ellos, reconoce al imputado O.A. y que vio que a la moto en la cual se desplazaban cargaron las cosas hurtadas, para la defensa resultó de utilidad, en cuanto la testigo no vio quienes sustrajeron su bien . **4)TESTIGO E.A.M.Q.**.- señalo , labora en la Comisaria de Lunahuaná, el diez de octubre del dos mil once, se apersonó a la Comisaría la señora G. manifestando que había sido victima de hurto de una de las llantas de su vehículo menor moto taxi que se encontraba estacionado frente a su domicilio en el anexo de Condoray, a merito de la denuncia, como chofer de una unidad móvil , se constituyeron a la carretera de penetración Cañete Yauyos, con la finalidad de tratar de ubicar , los presuntos autores del hurto , que se encontraban en un vehículo menor moto taxi trasladando lo hurtado con dirección hacia Cañete, inmediatamente se constituyeron a la altura del Anexo San Jerónimo, ubicaron un vehiculo menor a quien se les intervino, encontrando en el interior como chofer una persona de sexo masculino y dos personas de sexo femenino en la parte posterior en el interior del vehículo, delante de las dos féminas se les encontró un televisor LCD, varias bolsas en la parte posterior del vehículo y un DVD entre ellas , se les preguntó, no pudieron contestar la procedencia de lo que estaban trasladando; se les condujo a la Comisaria de Lunahuaná ; de la señora G. se encontró una llanta sin aro en el vehículo menor , se le preguntó al conductor , por las cosas que llevaba no pudo contestar, no les dio razón de lo que estaba trasladando , las de sexo femenino eran unas personas de edad y la otra una joven según ellas , lo que estaban trasladando, desconocían, que otras personas los habían ingresado, en la Comisaria vio que en las bolsas estaban las prendas de vestir, herramientas de ferretería, está en el acta, no recuerda más, las tres personas intervenida están en la sala de Audiencia ; no mencionaron las féminas el nombre de la persona que decía le habían entregado las cosas, no pudieron justificar lo que les encontraron, manifestaba que otros lo habían puesto allí. La misma que resulto útil para el Ministerio Publico acreditada la intervención que efectuaron a los imputados, quienes trasladaban las cosas hurtadas, el conductor no supo explicar la procedencia de las cosas y que delante de ambas imputadas se encontró el televisor y el DVD y las demás cosas detrás de la moto taxi para la defensa en cuanto a que las imputadas señalaron que otras personas les habían entregado las cosas . **5)TESTIGO A.O.S.** ,- declaró tiene una cochera en el distrito de Lunahuaná, el nueve de octubre del dos mil once, la señora N.G. le habló que su hijo quería guardar una moto taxi, entró a las ocho de la noche, a las dos de la mañana , le toco la puerta, el señor E. conjuntamente con su yerno, diciéndole que iba a sacar su moto taxi porque su señora estaba mal de salud, abrió el portón, sacó la moto, la hija del señor Helmer, le alcanzo dos soles, cerró su portón, sacó la moto y se fue a dormir; solo conoce de vista a la señora del señor E. lo reconoce en la Sala, también a quien refiere su yerno como quien sacó la moto manejando, la moto cuando entró y salió no llevaba nada; reafirma que la moto salió a las dos de la mañana , porque donde duerme está su reloj, acostumbra dormir entre ocho y media a nueve, su cochera , es pequeño, en temporada de fiestas entran como cinco carros, tiene un foco ahorrador pequeño de cincuenta voltios que esta a lado de su cocina. La misma que no resultó de utilidad para su proponente, no reafirma lo señalado por

los imputados en sus declaraciones previas que fueron oralizadas en audiencia, la testigo reiteradamente ha señalado que la moto la sacaron a las dos de la madrugada, asegurando porque tienen un reloj donde duerme, sin embargo al imputado Alvarado Espinoza señaló que, el día diez de octubre del dos mil once a las dos y treinta de la madrugada, aproximadamente, su suegra comenzó a convulsionar por su enfermedad, fue a sacar la moto taxi de la cochera en donde lo habían guardado y la imputada Mayra Fiorella Flores Landeo señaló a su mamá se puso mal la madrugada del domingo a eso de las tres de la madrugada y en su desesperación levantó a su esposo para que los llevara a Cañete, es decir los imputados, señalan, que la coimputada J.R.L.G. se puso mal, todavía después de las dos de la mañana, mas aun, que la moto, todavía estuvo desde días antes en Lunahuaná y la testigo refiere, solo haber guardado la noche del sábado, por lo que no pasando dicha declaración el test de fiabilidad, no puede ser utilizada a favor de los imputados en la valoración conjunta. **6)TESTIGO H.J.G.** declaro la señora J.R.F.L., vino a trabajar el ocho de diciembre y estaba muy mal, le dijo que regresara a su casa, estaba que se ahogaba, se agitaba, así no podría trabajar, no recuerda bien si fue el ocho o el once de diciembre, ese día solo laboró un rato, porque estaba muy mal, su hijita vino a pedirle ayuda para llevarle al medico o darle el dinero, sabe que dicha señora vive en San Luis, la señora iba a trabajar a su local, el Naranjito, en tiempo de fiesta, los días sábados y domingos era estable, cuando venían los imputados que son humildes, no se transportaban en vehículos propios se transportaban en ómnibus, le daba para su pasajes. Dicha decisión no fue de utilidad para sus proponentes, el testigo se refirió al ocho u once de diciembre, fecha distinta a los hechos imputados, así mismo, señaló que la imputada Landeo Guerrero, los sábados y domingos es estable en su restaurante, difiriendo lo que señaló la propia imputada en su declaración previa, que solo lo contratan para trabajar en el Restaurante El Naranjito cuando hay fiestas, por lo que tampoco supera el tes de fiabilidad por lo que no puede ser utilizada en la valoración conjunta a favor de los imputados. **7)ACTA DE REGISTRO VEHICULAR E INCAUTACION** .- De utilidad para el Ministerio Publico, de dicho documento se tienen que con fecha diez de octubre del dos mil diez a las cuatro y quince de la mañana por el anexo de San Jerónimo se intervino a los tres imputados en una moto taxi azul en el que se llevaban en el interior embalado con una manta afranelado un televisor LCD de 37 pulgadas y en la parte posterior bolsas y maletas entre ellas **1)** una bolsa de polietileno de color amarillo conteniendo principalmente ropa; **2)** una bolsa de polietileno negro con rayas blancas, conteniendo ropa usada, **3)** un costal de polietileno de color negro, conteniendo ropa; **4)** un maletín pequeño morado claro, conteniendo ropa **5)** un maletín pequeño a tela color negro, conteniendo entre otros, latas de conserva de atunes de varias marcas, tarros de leche, botella de aceite, legía, algunos con sus precio, **6)** Una mochila de tela color verde-negro, conteniendo principalmente ropa **7)** una bolsa de color verde de tela, conteniendo ropa, una mochila de color verde de tela conteniendo ropa, **8)** una mochila de color verde de tela conteniendo artefactos de ferretería, una linterna, entre otros **9)** una bolsa pequeña polietileno amarillo, conteniendo entre otro veinte llaves de diferentes medidas, una soga de ocho metros, **10)** una mochila de color rosado y verde; conteniendo entre otro una casaca, toalla, cartera, desarmadores, alicate. **11)** Maletín rojo de tela marca UNIQUE conteniendo ropas, colonia Dancing De, entre otros, asimismo en las bolsas se ubicó una llanta pata moto taxi, acta suscrita por los tres imputados y entre los cuales se encuentra parte de los bienes

sustraídos a los agraviados, que se encontró siendo trasladados por los imputados con dirección a Cañete. **8)ACTA DE REGISTRO PERSONAL.** - efectuada a M.F.F.L., de utilidad para el Ministerio Público a efectos de acreditar que a dicha imputada se le encontró dinero en monedas y billetes por la suma de ochenta nuevos soles con diez céntimos, empero por el monto mínimo en relación a la cantidad de dinero sustraídos no puede determinarse con verosimilitud si las mismas correspondan a lo sustraído. **9)ACTA DE SITUACION VEHICULAR.-** de utilidad para la Fiscalía acredita la situación en la que se encontró el vehículo moto taxi de placa MPC-6408, azul, en el que los imputados trasladaban parte de los viene sustraídos, en funcionamiento en la que se consigna la observación, se encontró en el interior el TV-LCD-37' OLG sustraído y once bolsa de diferentes tamaños **10) ACTA DE INSPECCION TECNICO POLICIAL .-** De utilidad para el Ministerio Publico, se acredita que al efectuarse dicha diligencia, en el domicilio de la agraviada Gladys Miriam Romero Huayta , por el kilometro 38.5 de la carretera Penetración Cañete Yauyos-Anexo Condoray se encontró su moto taxi azul de placa A9-9520 sin la llanta del lado posterior derecho, con un soporte de madera, es decir dicha pieza había sido sustraída . **11)ACTA DE INSPECCION TECNICO.-** de utilidad para el Ministerio Publica, efectuada la inspección en el Fundo San Miguel de la Carretera de penetración Cañete-Yauyos, Kilómetros 39.5 del anexo Condoray -Lunahuaná , en la misma se describe la vivienda de la agraviada M.D.Y.C., específicamente el ambiente donde se encontraba y el del lugar de donde sustrajeron sus bienes, conforme lo señalo dicha testigo .**12)ACTA DE INSPECCION TECNICO POLICIAL.-** de utilidad para el Ministerio Publico , efectuada la inspección en el inmueble de la agraviada F.A.S.R. , se describe el ambiente de su Domicio y principalmente que en ella se encuentra la tiendita que señala dicha agraviada, describiéndose bienes de un negocio y conformen señalo dicha agraviada de donde sustrajeron sus bienes **.13)COPIA SIMPLE DEL CONTRATO DE COMPRA- VENTA 001N° 000301.-** resultó de utilidad para la el Ministerio Público , con la misma se acredita la pre existencia de su vehículo trimoto de pasajeros color azul del cual sustrajeron una llanta, de propiedad de G.M.R.H. **14)COPIA SIMPLE DE TARJETA DE PROPIEDAD.-** resultó de utilidad para el Ministerio , con la misma se acredita la pre existencia de su vehículo trimoto de pasajeros color azul del cual sustrajeron una llanta, de propiedad de G.M.R.H. **15)OFICIO N.º 244- 2011-VII-DIRTEPOL-LS-DIVTER-4-C-CL-SEINCRI./.** luego de su oralización, resultó de utilidad para el Ministerio Público, con la misma queda acreditada las denuncias que se interpusieron por los hurtos de bienes a los agraviados , de la ocurrencia N.º 202 se tiene la denuncia interpuesta el nueve de octubre del dos mil once a las ocho y quince de la noche por la Agraviada M.D.Y.C. señalando en ese momento los bienes sustraídos, de la Ocurrencia N°203 la denuncia interpuesta por M.A.S. Sánchez, el diez de Octubre del dos mil once a las doce y treinta de la madrugada, de los bienes hurtados de la tienda de F.A.S.R. y de la ocurrencia N° 2014 la denuncia interpuesta a las cuatro y quince de la madrugada del diez de Octubre del dos mil once , por la agraviada , respecto de la llanta de su moto taxi en el frontis de su domicilio, asimismo, el detalle que se hace de la intervención del vehículo en el que sse trasladaba los imputados con bienes sustraídos, encontrándose en el interior de la moto taxi el televisor 37 pulgadas y once bolsas de diferentes tamaños **. 16) ACTA FISCAL. De** unidad para el Ministerio Publico con la

misma ante el representante del Ministerio Público, las agraviadas corroboran las denuncias interpuestas por la sustracción de sus bienes . **17)RESOLUCION JUDICIAL—AUTO CONFIRMATORIO DE REGISTRO E INCAUTACION .-** de utilidad para e Ministerio Público se acredita que el Juez de investigación preparatoria declaró la legalidad y consecuente confirmación del acta de registro personal e incautación efectuada a los imputados con fecha diez de octubre del dos mil diez consentida por los imputados **18)ESCRITO PRESENTADO POR M.D.Y.C. -** resulta de utilidad para el Ministerio Público con la misma se tiene la declaración Jurada con certificación notarial afectada por dicha agraviada, respecto a la pre existencia de los bienes que se indica le fueron sustraídos, respecto al dinero se corrobora con la boleta de pago que da CUENTA A LOS INGRESOS DE PAGOS de W.C.S., pareja de la agraviada . 19.) CONSTANCIA DE ATENCION MEDICA. - de utilidad para la defensa, con la misma se acredita que la imputada J.R.L.G., fue atendida en el Centro Salud de Lunahuaná el día nueve de octubre del dos mil once a las once y doce de la mañana , siendo diagnosticada con Bronquitis Aguda .

SEXTO: VALORACION CONJUNTA DE LOS MEDIOS DE PRUEBA. - Luego de efectuado el análisis de los medios probatorios incorporados válidamente al Juicio y que sobre pasaron el juicio de fiabilidad, el Juzgador considera que se encuentran acreditados la existencia del delito materia de imputación y la consecuente responsabilidad del imputado por lo siguiente:

A) LA EXISTENCIA DEL DELITO. - se encuentra debidamente acreditada

1) Con las declaraciones prestadas en juicio por las agraviadas conforme se a detallado han señalado la forma y circunstancia de cómo les fueron sustraídos diversos bienes en sus domicilios, en dicho sentido la agraviada M.D.Y.C. señaló que el día nueve de octubre del dos mil once de anocheada, sus hijos luego de a ver tomado el Lonche bajaron a donde se encontraba llorando y asustados, señalando que les habían robado, verificando que no estaban los artefactos, estaba todo revoloteado, procediendo a dar cuenta a la Policía que habría ocurrido el hecho entre las seis y veinte a seis y treinta de la tarde , le sustrajeron un blue ray marca LG color negro, un televisor 37°PULGADAS marca LG color negro, una maleta de ropa color rojo, una maleta marca UNIQUE con sus prendas de vestir, los controles remotos, un canguro con dinero, DVD y algunas cosas más, con los días se a dado cuenta las cosas que faltaban en el maletín rojo había unas trece prendas, entre polos blusas y pantalones, en el canguro , había aproximadamente quinientos nuevo soles que su esposo le giraba, la agraviada F.A.S.R. el nueve de octubre del dos mil once , eso de las once de la noche ingresaron unas personas a su domicilio por la parte posterior sustrayendo sus cosas, de su tiendita pequeña, sus víveres una alcancía con dinero, además de la parte posterior, las herramientas de su esposo , ropas del cordel, su maleta y accesorio deltrabajo de su esposo además se dio cuenta posteriormente en la Comisaria, también se habían llevado su maleta con herramientas, ropas y todos los demás cosas que tenían en la parte posterior, las zapatillas de su esposo , su casaca, un pantalón jeans tollas, todo lo que estaba húmedas habían escogido lo que estaba mas nuevo de su tiendita, aceite primor tres litros, atún filete Florida y después en trozos también fueron tres en Fanny y en grated tres tarros de leche, dos Glorias Ideal y Soy Vida , ambas dos tarros, cerveza en lata y una alcancía con dinero un promedio de doscientos o doscientos cincuenta nuevos soles , la agraviada M.R.H. que el diez de octubre del dos mil once siendo las una y quince de la mañana, cuando descansaba sintieron un ruido y al salir se percataron que no estaba la llanta

posterior de la moto, que estaba frente a su domicilio 2) Dichas declaraciones se encuentran corroboradas con la declaración del testigo E.A.M.Q., efectivo Policial de la Comisaría de Lunahuaná, quien señaló que el diez de octubre del dos mil once se apersono a la Comisaría a la señora G.R.H. manifestando que había sido víctima de hurto de una de las llantas de sus vehículo menor moto taxi que se encuentra estacionado frente a su domicilio en el anexo de Condoray interviniendo a mérito de dicha denuncia y hallando posteriormente diversos bienes de los agraviados en una moto taxi que se dirigía a Cañete 3) Asimismo, con la oralización de las documentales como las actas de Inspección Técnico policial efectuada con participación Fiscal frente a Domicilio de la agraviada

D.M.R.H., del que se tiene, que se constató que se encontró con su moto taxi color azul de placa A9-9520, sin la llanta posterior derecha, Con el acta de Inspección Técnico con participación Fiscal, en el domicilio de la agraviada M.D.Y.C. en el cual se detalla los ambientes del lugar donde sustrajeron sus bienes; con el Acta de Inspección Técnico Policial con participación Fiscal, efectuada en el Domicilio de la agraviada F.A.S.R., en el que se detalla principalmente los bienes de su domicilio, la tiendita en la parte posterior de donde se sustrajeron sus bienes; con el oficio N° 244-2011-VII-DIRTEPOL-LS-DIVTER-4-C-CL- SEINCRI./ De folios ochenta y dos a ochenta y cuatro en el que parece transcritas, las denuncias que efectúan en la comisaría de Lunahuaná, apenas sucedido los hechos sobre los hurtos que se cometieron, denuncia efectuada por parte de las agraviadas M.D.Y.C., G.R.H. y M.A.S., pareja de la agraviada F.A.S.R., quienes detalla la sustracción de sus bienes, conforme se encuentran consignadas en las mismas; asimismo con la que se detalla en el acta fiscal de folios ochenta y cinco por parte de las agraviadas ante la representante del Ministerio Público.

4) Aunado a ello, en el juicio, los imputados no han cuestionado, espacio que efectivamente se produjeron los hurtos en los domicilios de cada uno de los agraviados.

B) PRE-EXISTENCIA DE LOS BIENES HURTADOS:

5) En principio se tiene la declaración efectuada por cada uno de las agraviadas, quienes conforme se ha detallado, han señalado los bienes que les fueron sustraídos, asimismo con lo que se señala, respecto a lo que reconocieron y se encontraban incautados, luego que la Policía interviniera a los imputados, al ser mostrado en la sede de la Comisaría de Lunahuaná, conforme también, como lo han señalado cada uno de los agraviados, en su caso de M.D.Y.C., refiere cuando se dirigió a la comisaría, eran sus cosas, no todo estaba, el DVD, la tevé plasma, las ropas estaban revoloteadas, no en la maleta si no en otros lados, F.A.S.R., cuando lo llevaron a la Comisaría, vio, que no solamente habían sustraídos los víveres y el dinero, también estaba su maleta con herramientas, ropa y toda las demás cosas que tenía en la parte posterior, las zapatillas de su esposo, su casaca, un pantalón Jean, toallas, G.M.R.H., al señalar, recupero la llanta, menos el aro, estaba en la moto taxi que Lo detuvieron, asimismo, con el acta de Registro Vehicular e Incautación, efectuada a los imputados en la madrugada del diez de octubre del dos mil once en la que en la moto taxi, con la cual se dirigían a Cañete, se encontró diversos bienes que fueron sustraídos a los agraviados, el televisor de 37 pulgadas y otros bienes dentro de diversas bolsas y maletas que los agraviados reconocieron como suyos, corroborando con el acta de situación vehicular en la que se señala se encontraba en la moto taxi el televisor y las once bolsas de diferentes tamaños, con la copia del contrato de compra venta y tarjeta de propiedad de la moto taxi de G.M.R.H., del que fue sustraída una de las

llantas y la declaración Jurada con Certificación de firma, respecto a los bienes que indica le fueron sustraídos, efectuada por M.D.Y.C. y copia de boleta de pago por la labor que realizan su pareja W.C.S., todos, ellos en conjuntos, acreditaban la pre existencia de los bienes sustraídos, siendo que los mismos conforme lo dispone el numeral 1) del artículo 201° del Código Procesal Penal, pueden ser acreditados, con cualquier medio de prueba idóneo ,estando acreditados con los antes señalados.

C)RESPONDABILIDAD PENAL DE LOS IMPUTADOS:

HECHOS PROBADOS:

6)SUSTRACCION DE BIENES .-Conforme, se ha concluido precedentemente, se encuentra acreditado, que entre las horas de la noche del día sábado nueve y madrugada del domingo diez de octubre del dos mil once, se produjo la sustracción de bienes de las personas M.D.Y.C., F.A.S.R. y G.M.R.H. producidas de manera secuencial, en diferentes lugares y horas.

7) PRESENCIA DE LOS IMPUTADOS EN LA LOCALIDAD DONDE SE PRODUJERON LOS HECHOS.-

Conforme los han reconocido los propios imputados en sus declaraciones previas oralizadas en juicio, los tres imputados residen en el distrito de San Luis y se encontraban en la localidad de Lunahuaná desde el día viernes, siete de octubre del dos mil once.

8) HALLAZGO DE LOS BIENES EN PODER DE LOS IMPUTADOS E INTERVENCION DE LOS MISMOS .-

De la oralización del acta de Registro Vehicular e Incautación efectuada en el anexo de San Jerónimo, kilómetro 33 aproximadamente de la carretera Lunahuaná efectuada a las cuatro y quince de la madrugada del día diez de octubre del dos mil once, se intervino a al vehículo menor, marca sumo de placa de rodaje MPC-6408, color azul, En que se encontraban los tres imputados, con rumbo a la ciudad de Cañete, Trasladando los bienes sustraídos, encontrándose en el interior embalado con una manta afranelado de color verde una TV LCD, de 37 pulgadas y en la parte de atrás un total de once bolsas y maletas, en la que se encontraba bienes sustraídos, que los tres agraviados conforme aparece de sus respectivas declaraciones reconocieron como suyos.

ARGUMENTOS QUE DESVIRTÚAN LA DEFENSA DE LOS PRECESADOS

HECHOS NO PROBADOS Y DESVIRTUADOS:

9) Sí, bien de la constancia de atención médica de la imputada efectuada en el centro de salud de Lunahuaná, se tienen que la imputada J.R.G. ha sido atendida en dicho centro de salud el día nueve de octubre del dos mil once a las 11.12 a.m., presentando el diagnóstico de Bronquitis Aguda, empero , la misma no resulta suficiente por sí sola para descartar la participación de dicha imputada, en atención a lo detallado precedentemente, que involucran su intervención con los bienes hurtados, y que la misma sea motivo para alejarse del lugar donde se habían sustraído los bienes .

10) en su defensa, conforme se encuentra contenida en su teoría del caso, ofrecieron demostrar con las declaraciones de los testigos A.O.S. y R.H.J.G., que, su salud, fue el motivo principal para su retorno a la ciudad de Cañete, empero con las mismas no superaron el test de fiabilidad y credibilidad , en cuanto la primera señaló que retiraron su moto taxi de su cochera a las dos de la madrugada, difiriendo y no coincidiendo con lo referido por el imputado O.A.E quien señaló que, el día diez de octubre del dos mil once, todavía a los dos y treinta de la madrugada, aproximadamente, su suegra comenzó a convulsionar por su enfermedad y fue a sacar la moto taxi de la cochera en donde había guardado y la imputada M. F.L.G. se puso mal, la madrugada del domingo a eso de las tres de la madrugada y en su desesperación levantó a su esposo para que los llevara a Cañete, es decir los imputados, señalan, que la coimputada J.R.L.G.se puso mal todavía después de las

dos de la mañana, más aún, que la moto todavía estuvo desde el días antes en Lunahuaná y la testigo refiere, sólo haber guardado la noche del sábado, no resultando arreglado a las reglas de la experiencia, que estando los imputados varios días en dicha localidad, sólo hayan guardado en su cochera, el día que fueron intervenidos, y la segunda testigo, refiere fecha distinta a la que es materia de imputación.

11) En dicho sentido, además, se tiene, que tanto su persona y sus dos coimputados, señalaron desconocer la procedencia de los bienes que los habían entregado un cuarto sujeto, señalando los tres imputados, que los bienes fueron colocados por la persona que les dio alcance, en la parte trasera de la moto taxi, y que ella desconozcan de que se trataba, sin embargo, ello quedaba desvirtuada, con lo señalado, por la testigo M.Y.D.C., su blue ray estaba roto, según le contó los policías que hicieron la persecución, y el esposo de la Señora G., los detenidos, lo tiraron y patearon y cayó sobre la pista, la testigo G.M.R.H. cuando siguieron a los que habían sustraído a su bien, se percata que en una esquina sacan la moto y empiezan a cargar las cosas a la moto, Dirigiéndose A La Comisaría y a merito de ello, se inicia en la persecución, reconociendo además al imputado O.A.A.E. como una de las personas que envió antes de la intervención, asimismo, el testigo E.A.M.Q., señaló, que, delante de las dos féminas se les encontró el televisor LCD, y que en el momento no supieron explicar la procedencia de las cosas, corroborada con lo detallado en el acta de registro Vehicular e Incautación, el televisor se encontraba al interior de la moto taxi, que por su tamaño y la cantidad de personas que iban en la misma, conforme los imputados señalan, las dos imputadas, y dos menores, frente a un artefacto de gran tamaño, en la dificultad de su traslado, no podía ser ajeno a ellos.

12) De los señalado precedentemente, se tiene, además, que no resulta arreglando a las reglas de la lógica y la experiencia, que es siendo más de las tres de la madrugada, en un lugar distinto a la que viven y de una persona desconocida, de la que no saben ninguno de los imputados su nombre y que según señala vive en un distrito ha alejado de la Localidad de Lunahuaná, que está ubicado al otro extremo de la ciudad de Cañete, y a quien una de las imputadas señala que dicha persona anda como un loco, acepten recibirle diversos bienes, más aún que entre las misma se encontraba un televisor de 37 pulgadas, un blue de Ray, llanta de moto taxi, entre Otros

CONTRADICCIONES DE LOS IMPUTADOS. -

13) Aunado a ello, si bien las declaraciones de los imputados son propiamente medios de defensa, empero, aunado a lo que ya se ha establecido precedentemente, sí, bien, en natural uso su derecho de defensa, niegan y asumen no haber participado en la sustracción de ninguno de los bienes, señalando en su defensa, que ese día al encontrarse mal de salud, por un mal que ya venía padeciendo la imputada J.R.L.G., optaron por dirigirse a la ciudad de Cañete, en la madrugada del día Domingo once de octubre del dos mil once y que en cuando pasaban por la Plaza de Armas de Lunahuaná a la altura ante un paradero de combis, un sujeto conocido como "To" fue en quien subió un bulto y que de dicha persona, provienen los bienes que fueron incautados éstas fueron desvirtuados, además, con las contradicciones que los mismos incurren en sus declaraciones oralizada.

14º RESPECTO A LA ENTREGA DE BIENES HURTADOS POR PARTE DE UN SUJETO AJENO A SUS PERSONAS .- La Imputada J.R.L.G., señala que cuando pasaron en La madrugada del once de octubre del dos mil once por la plaza de armas de Lunahuaná, un sujeto conocido como "To" **abrió la puerta de la moto del lado donde se encontraba su hija y le solicitó a su hija al que le llevara un bulto tapado**, que su hija le dijo que no quería tener problemas; por su parte su hija la **imputada M.F.F.L.** Señalan, que en dicho lugar, le paró su amigo "To", le pregunta

donde iba y le solicitó que le lleven un paquete, afectando ante la insistencia, subiendo a la parte posterior de la moto taxi un televisor, una llanta, Un DVD y bolsas, por su parte el imputado O.A.A.E. señala que **dicho sujeto le paró o a él y le pidió que lo jalara**, apreciándose una versión distinta, respecto a quien se dirigió a sus personas.

15) RESPECTO A LA ACTITUD POSTERIOR DEL SUJETO AL QUE LLAMAN “TO” AL MOMENTO QUE SEÑALAN LOS PARÓ EN LA PLAZA DE ARMAS DE LUNAHUANÁ.- La imputada J.R.L.G. señaló que dicho sujeto, luego de subir el bulto, les dijo que **“vayamos no más que no iba a pasar nada”**, M.F.F.L., señala que dicho sujeto **“To”** les dijo que **después les iba a dar el alcance**, porque tenía algunas cosas que hacer, versión diametralmente distinta a la que señala el imputado O.A.A.E., quien señalar que **a él le pidió que le jalara, y dicho sujeto dos se sentó en la parte posterior o sea en la parrilla de la moto taxi** y cuando fue intervenido por el patrullero se percató que dicho sujeto ya me estaba.

16).- Conforme a lo dispuesto en el numeral **2)** del artículo 393° del Código Penal, El Juez debe también observar entre otros, las reglas de la sana crítica, los principios de la lógica, las máximas de la experiencia; en dicho sentido, si bien, ninguna de las testigos es testigo Directo de la sustracción de los bienes de sus domicilios, empero, en materia penal, el acero o apobatorio, no sólo está constituido por pruebas directas que revelen como ha sucedido un hecho imputado, si no también, las pruebas directas que permiten inferir ello a partir de hechos probados no constituidos del delito o de la intervención de una o varias personas que los mismos, en dicho sentido aplicando las reglas de la lógica y las regla de la experiencia, y conforme a los hechos detallados precedentemente, teniendo en cuenta principalmente, que se encuentran determinado la existencia de la sustracción de los bienes de los agraviados, la presencia de los imputados en la localidad donde ocurrieron los hechos, los viene sustraídos se encontraron en poder de los imputados, sus argumentaciones fueron desvirtuadas y debilitada con la actuación probatoria y fueron intervenidos cuando se retiraban del lugar de los hechos y a altas horas de la madrugada aplicando en las reglas señalada se infiere que los mismos, por la pluralidad de personas que eran necesarias para la comisión de las mismas y el medio necesario para su traslado, conocen y tuvieron participación en los hechos delictuosos.

17) DE LA ACREDITACION DE A LOS AGRAVANTES.- de lo antes expuesto, se tiene, que respecto a los imputados F.A.S.R. y M.D.Y.C., se ha producido en CASA HABITADA, conforme señalan dichos agraviados, se produjo en el momento en que no se encontraba en dicha parte de su domicilio, empero, ellos habitaban la misma, DURANTE LA NOCHE, la agraviada M.D.Y.C., señaló habrá ocurrido el hecho entre las dieciocho horas y treinta, del día nueve de octubre del dos mil diez, cuando ya se encontraba anoche siendo, en la casa de la agraviada F.A.S.R., el hecho ocurrió a las doce de la noche del día nueve de octubre del dos mil once y la sustracción de la llanta de moto taxi de Propiedad de G.M.R., el hecho ocurrió aproximadamente a la una y quince de la madrugada del día diez de octubre del dos mil once ; **CON EL CONCURSO DE DOS O MAS PERSONAS, fueron** tres las personas que fueron intervenidas en poder de bienes sustraídos y que por las formas que ocurrió en la naturaleza de los bienes sustraídos, en repartición de errores pudieron que haber participado más de dos personas y además, ayuda de una unidad móvil.

SÉTIMO: DE LA TIPICIDAD SUBJETIVA, ATIJURICA Y CULPABILIDAD. – Que, habiéndose verificado la confluencia de la existencia de

los elementos objetivos del tipo penal, que los imputados para obtener provecho, se apoderaron de diversos bienes muebles de los agraviados, sustrayéndolos del lugar donde se encontraba, habiendo ocurrido dos de los hechos en casa habitada, en horas de la noche y con el concurso de más de dos Personas y uno de los hechos en horas de la noche y con el concurso de más de dos Personas, son hechos sancionados por ley, habiéndose determinado que el delito materia de investigación este comisión dolorosa, en el caso, la conducta desplegada por los imputados como sujetos activos de los delitos fue dolos, lo hicieron con plena voluntad del conocimiento del hecho ilícito, que en para el juicio antijuricidad de la conducta típica, la conducta desplegada por los acusados es contraria al ordenamiento jurídicopenal, no habiéndose acreditado ninguna causa de justificación previa en el artículo 20º del Código Penal, y respecto a la culpabilidad, se tiene que el acto cometido por los imputados es reprochable y les son atribuibles, ya que sus personas no tienen la condición de inimputables, al momento de los hechos tenía la mayoría de edad, es decir tenía la condición de imputables penalmente, como tal era consciente de sus actos y estuvieron en posibilidad de adecuar su conducta, a lo legalmente permitido, evitando incurrir en lo que hicieron, sin embargo procedieran de bandera contraria, por lo que se concluye en la culpabilidad en la misma, acreditándose los elementos objetivos y subjetivos del tipo penal, no advertían desde la causa de justificación o exculpación, por lo que sus conductas merecen ser objeto de reproche penal.

OCTAVO .- INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA .- Habiéndose establecido la existencia del delito y la responsabilidad penal de los acusados, corresponde la determinación de la pena, debiendo observarse que bajo el modelo de conminación legal que ha sido asumido por nuestra legislación, El Juez tiene un marco legal que construye dentro de un mínimo y un máximo de la pena y dentro de cuyos límites se deben de ser la calidad y extensión concreta de la sanción punitiva, conforme lo prevé los artículos II,IV,V,VII Del Título Preliminar, para cuyo aspecto a hacer efectivo el poder punitivo del Estado, es necesario que el juzgador observa en cada caso concreto a los factores que gala de terminar el quantum de la sanción penal a imponerse, sin dejar de observar los criterios de proporcionalidad, razonabilidad, así como al principio de humanización de la pena, observándose también lo que dispone los artículos 45 y 46 del Código Penal, en cuyo sentido, a efectos del marco del del mínimo y máximo establecido por ley para cada uno de los delitos, en éste caso es previsto en los numerales 1), 2) y 6) del primer párrafo del artículo 186º del Código Penal, concordante con su tipo base del artículo 185º del mismo precepto legal, que establece una pena privativa de la libertad, no menor de tres ni mayor de seis años, luego, sí corresponde, verificándose las circunstancias estipuladas en los artículos 45 y 46º del Código Penal, dentro del mínimo y máximo de la pena establecida por el Legislador; en este caso, el juzgador considera que la pena debe ser fijada dentro de los extremos de la pena conminada, y que para ello, el Juzgador ha valorado, la naturaleza de la acción, los delitos cometidos son de naturaleza grave en la que se afectaron un bien jurídico de especial protección cuál es la propiedad de los agraviados; **los medios** empleados, para la comisión de los delitos se han contado con la intervención de más de dos personas para facilitar los hechos y la vigilancia de los bienes, movilizándose en una unidad vehicular; la circunstancia de tiempo, lugar, modo y ocasión, los imputados aprovecharon las horas de la noche para cometer el hecho, aprovechándose en cada caso la no presencia momentánea de una de las agraviadas y que las mismas se encontraba durmiendo, los móviles y fines; buscaron un

aprovechamiento económico ilegítimo con la sustracción de los bienes; la unidad o pluralidad de los agentes, para la comisión de los actos delictivos, participaron más de dos personas, la edad, educación, situación económica y medio social, los imputados al momento de los hechos contaban con mayoría de edad, no tenía responsabilidad restringida, con instrucción secundaria incompleta, con hijos, sin trabajo fijo, con ingresos mínimos; sin embargo también el Juzgador, teniendo en cuenta el principio de proporcionalidad prevista en el artículo VIII del título Preliminar Del Código Penal, que la pena no puede sobrepasar la responsabilidad por el hecho y principalmente, teniendo en cuenta, lo dispuesto por el numeral 3) del artículo 397° Del Código Procesal Penal referida a la correlación que debe existir Entre Acusación Y Sentencia, El Juez no puede aplicar pena más grave que la requerida por el fiscal, en el caso, la representante del Ministerio Público ha solicitado la imposición de tres años de pena privativa de la libertad, debiendo ser ello el tope a Imponerse, empero, también, conforme ha sido materia de acusación, sea considerado de la imputación efectuada a los imputados la existencia de un CONCURSO REAL DE DELITOS conforme a lo dispuesto en el artículo 50° del código Penal, que señala cuando concurren varios hecho punible es que deban considerarse como otros tantos delitos independientes, se sumarán las penas privativas de la libertad que fije El Juez para cada uno de ellos, hasta un máximo del doble de la pena del delito más grave, en este caso, el delito tiene fijado una pena máxima de seis años, empero, se ha solicitado la imposición de nueve años de pena privativa de libertad, debiendo ser fijada en dicho límite, al haberse verificado, la existencia de un curso real de delitos, ya que al haberse cometido en diferentes ocasiones y con respecto a diferentes agravios, concurren varias acciones o hechos, cada uno constitutivo de un delito autónomo, que en proviene de los mismos agentes y procesados de una sola causa, existiendo los requisitos exigidos por ella, ha habido una pluralidad de acciones (hurtos en lugares distintos), se ha afectado varias veces la misma disposición penal (hurto), existencia de una pluralidad de sujetos activos en todo los hechos y una pluralidad de agravios en distintas acciones, existiendo propiamente un concurso real homogéneos, ya que los autores han cometido varias veces el mismo hecho punibles y ha sido juzgados en el mismo proceso, por lo que se ha considerado que les deben imponer la pena solicitada por la representante del ministerio público.

NOVENO. - REPARACION CIVIL. – conforme lo dispone el artículo 92 del Código Penal, debe determinarse conjuntamente con la pena, la que se impone la obligación del juez de determinar la reparación civil, en caso se considere responsable del delito a los procesados, las conductas delictivas a la par de sus consecuencias penales, también genera Consecuencia civiles y debe comprender la restitución del bien o si no es posible, el pago de su Valor, además, la indemnización de los daños y perjuicios, en dicho sentido, la que se considera, que debe fijarse en el tope de solicitado por la representante del Ministerio Público, en el caso, respecto a las agraviadas, M.D.Y.C. y M.R.H., está recuperó parte de la llanta de su vehículo menor, siendo menor el agravio económico sufrido, empero, también, se tiene en cuenta que los mismos también han sufrido perjuicios con los hechos, por las situaciones que tuvieron que pasar, en un caso, incluso, afecto psicológicamente a sus menores hijos, por lo que se debe fijarse en el tope de mil nuevos soles para las dos primeras agraviadas y la de quinientos nuevos soles para la última agraviada señalada, que al menos cobra todo los perjuicios sufridos .

DÉCIMO: COSTAS. - Conforme al artículo 497° del Código Procesal Penal, toda decisión que ponga fin al proceso penal establecerá quien debe soportar las costas

del proceso, debiendo ser materia de pronunciamiento por el órgano jurisdiccional, que las costas están a cargo de la parte vencida.

III-PARTE RESOLUTIVA:

Por los considerando antes expuestos, el Juez Del Primer Juzgado Penal Unipersonal de Cañete, administrando Justicia a Nombre del Pueblo, de quien emana dicha potestad y luego de deliberar las cuestiones de hecho y sus circunstancias, calificación jurídica, Responsabilidad penal individualización de la pena y reparación civil, emite el siguiente

FALLO:

PRIMERO: CONDENAR a los acusados **J.R.L.O, M.F.F.L. y O.A.A.E.** cuyas generalidades de ley, se señala en la parte expositiva de la presente sentencia, como **-COAUTORES del DELITO CONTRA EL PATRIMONIO – HURTO AGRAVADO-**, previsto en los numerales 1), 2) y 6) del primer párrafo del artículo 186 del Código Penal, concordante con su tipo base del Artículo 185° del mismo precepto legal en agravio del **M.D.Y.C.**; del **DELITO CONTRA EL PATRIMONIO – HURTO AGRAVADO** previsto en los numerales 1), 2) y 6) del primer párrafo del artículo 186° del Código Penal, concordante con su tipo base del Artículo 185° del mismo precepto legal, en agravio de **FANNY ASCENCIONA SÁNCHEZ RIVAS** y del **DELITO CONTRA EL PATRIMONIO – HURTO AGRAVADO**, previsto en los numerales 2) y 6) del primer párrafo del artículo 186° Código Penal, concordante con su tipo base en del artículo 185° del mismo precepto legal, en agravio de **G.M.R.H.** todos en concordancia con lo previsto en el artículo 50° Del Código Penal.

SEGUNDO: IMPÓNGASE a los acusados **J.L.G., M.F.F.L. y O.A.A.E., NUEVE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA**, debiendo cumplirse la misma a partir de sus intervenciones, esto es desde el día diez de octubre del dos mil once en y vencerá el nueve de octubre del dos mil veinte, la misma que se cumpliera en el Establecimiento Penitenciario que designe el Instituto Nacional Penitenciario.

TERCERO: SE FIJA por concepto de **REPARACION CIVIL**, la suma de **DOS MIL QUINIENTOS NUEVOS SOLES**, que deberá pagar los sentenciados **J.R.L.G., M.F.L.L. y O.A.A.E.** en forma solidaria a favor de las agraviadas: a razón de **MIL NUEVOS SOLES** a favor de la agraviada **M.D.Y.C.**, **MIL NUEVOS SOLES** a favor de la agraviada **F.A.S.R.** y **QUINIENTOS NUEVOS SOLES** a favor de la agraviada **G.M.R.H.**

CUARTO: SE CONDENA a los sentenciados al pago de **COSTAS del proceso**, que se determinarán en ejecución de sentencia.

QUINTO: REMITASE copia de la presente Sentencia al Registro Nacional de Detenidos y Sentenciados a penas privativas de libertad efectiva (RENADESPPLE) a cargo del Ministerio Público, para los fines pertinentes; y **ELABÓRESE** la ficha del Registro Nacional de Internos procesados y sentenciados (RENIPROS).

SEXTO: DISPONGO que una vez que consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia, se proceda a su Inscripción en el Registro Central de Condenas de la Corte Suprema de Justicia de la República y en el Registro Penitenciario del Instituto Nacional Penitenciario.

Corte Superior de Justicia de Cañete
Sala Penal de Apelaciones

Expediente : 00285-2012-2-0801-JR-PE-01
Especialista : P.C.P.M.
Inculpado : M.F.F.L. y Otros
Delito : Contra el Patrimonio – Hurto Agravado
Agravado : G.M.R.H. y Otros.
Procedencia : 1º Juzgado Penal Unipersonal de Cañete

SENTENCIA DE VISTA

Resolución Número Catorce.-

San Vicente de Cañete, once de Octubre del dos mil doce.

La Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Cañete, integrada por los señores Jueces Superiores, doctor I.A.O. (Presidente) F.Q.M., K.A.S. (Integrantes), con la potestad de impartir justicia que le otorga el artículo ciento treinta y ocho de la Constitución Política, pronuncia la siguiente sentencia.

AUTOS, VISTOS Y OIDOS:

En audiencia pública de apelación de sentencia, seguido en contra de **M.F.F.L., J.R.L.G., y O.A.A.E.**, por el delito contra el Patrimonio – Hurto Agravado – en agravio M.D.Y.C., F.A.S.R. y G.M.R.H.

I.- ANTECEDENTES

1.-Que, revisada la sentencia emitida por el Primer Juzgado Penal Unipersonal de Cañete, y de los debates del Juzgamiento se desprende que J.R.L.G., M.F.F.G. y O.A.A.E., fueron sometidos a Juicio Oral por el delito del patrimonio en la modalidad de Hurto Agravado.

2.-Que, producido los debates orales, y los alegatos de cierre es que el Ministerio Público propone se le imponga la pena de nueve años de pena privativa de libertad efectiva, y como pretensión civil la suma de dos mil quinientos nuevos soles, emitiéndose sentencia (fs.106/123) imponiéndole el Primer Juzgado Penal Unipersonal de Cañete, la pena privativa de libertad efectiva de nueve años a cada uno de los acusados, y al pago de dos mil quinientos nuevos soles por concepto de Reparación Civil suma que deberá ser abonada en forma solidaria por los sentenciados, y a la condena de costas.

3.-Que, mediante recurso de fojas 127/135, la defensa técnica interpone recurso de apelación solicitando se revoque, y se le absuelva de la acusación fiscal, que, mediante resolución (fs.136) se le concede el recurso impugnatorio, elevados los autos por ante la Sala Penal de Apelaciones se procedió conforme a lo establecido en los artículos 421º, 422º y siguientes del Código procesal Penal, no habiéndose ofrecido ni admitidos prueba alguna en la presente instancia, por lo que tramitada la causa de acuerdo a su naturaleza ha quedado expeditada para el pronunciamiento que corresponde.

CONSIDERANDO

II .- DE LOS HECHOS MATERIA DE IMPUTACION Y CALIFICACION JURIDICA

4º- Se le imputa a los sentenciados haberse coludido con un cuarto sujeto conocido como "To" , y haber participado del hurto de bienes de las viviendas de las agraviadas F.A.S.R., G.M.R.H., y M.D.Y.C., los mismos que se fueron dando en forma secuencial, el día nueve de octubre del dos mil once a horas siete aproximadamente del sujeto conocido como "To" habían ingresado a la casa de la agraviada M.D.Y.C.en el Anexo Condoray de Lunahuaná y del que se sustrae un televisor modelo LCD marca LG de 37 pulgadas, un blue ray LG negro, un maletín rojo de tela, prendas de vestir, tres controles, un frasco de perfume marca "Dance" y un canguro con la suma de quinientos cincuenta nuevos soles, la participación de los procesados ha sido el de ayudar a trasladar estos objetos a una moto taxi color azul, la que estaba previamente conducida por O.A.A.E., luego trasladarse con la moto taxi, a las cero cero horas del día diez de Octubre a la vivienda de F.A.S.R., ingresando en la parte delantera de la vivienda donde funciona una pequeña bodega ingresando el sujeto "To" sustrayendo abarrotes como tres litros de aceite primor, tres atunes florida, tres atunes en trozos de marca Fanny, tres atunes grated, dos tarros de leche de diversas marcas, un cofre con la suma de 250 nuevos soles de diferentes denominaciones, acto seguido los procesados los trasladan hasta la moto taxi color azul manejada O.A.A.E, posteriormente a horas una y treinta de la madrugada del diez de Octubre se constituyen a la vivienda del anexo Condoray de la agraviada G.M.R.H. en la cual en el frontis se encontraba estacionada una moto taxi a la cual le sustraen una de las llantas posteriores por el sujeto conocido como "To" y acto seguido los procesados los trasladan a la mototaxi junto a los otros bienes que habían sustraído de las viviendas, luego salen del lugar, sin embargo ésta es la última agraviada G.M.R.H. sale de su vivienda y advierte que no se encontraba la llanta, además de la presencia de dos sujetos que suben a una moto taxi color azul, inmediatamente pone la denuncia en la comisaría de Lunahuaná, y emprenden la búsqueda, es así que aproximadamente a las tres y treinta de la madrugada se interviene a la moto taxi color azul en la cual se encontraban los tres procesados conducido por O.A.A.E.y en la parte de atrás en los asientos de los pasajeros las dos procesadas, siendo que en sus faldas se encontraba el televisor, el blue ray así como las demás especies, procediéndose a la detención e incautación de los bienes.

5.-La conducta a sido subsumida dentro del catálogo de delitos en contra del patrimonio en la modalidad de Hurto Agravado, y en la condición de coautores, en agravio de M.D.Y.C. en los numerales 1),2) y 6) del primer párrafo del artículo 186º Código Penal, concordante con su tipo base el artículo 185º del mismo precepto legal, en agravio de F.A.S.R. en los numerales 1), 2) y 6) del primer párrafo del artículo 186º del Código Penal, concordante con su tipo base artículo 185º del mismo precepto legal, y en agravio de Gladys Miriam Romero Huayta en los numerales 2) y 6) del primer párrafo del artículo 186º del Código Penal concordante con su tipo base del artículo 185º del mismo precepto legal, además en concordancia con el numeral 50º del Código Penal referente al concurso real de delitos.

III.-DEL RECURSO DE APELACION

6º- Los argumentos en que se fundamenta el recurso impugnatorio de apelación interpuesta por los sentenciados J.R.L.G., M.F.F.L. y O.A.A.E. mediante escrito de

apelación (fs. 127/135) y de lo vertido oralmente en la audiencia de apelación son los siguientes: **A.** Que los audios se advierte que la sentencia ha sido emitida solo en aplicación de las máximas experiencias, y en aplicación de la prueba indirecta, empero el de no haberse probado la responsabilidad de sus patrocinado, que en todo caso podrían haber sido procesados por el delito de receptación, que su patrocinado accede a trasladarlo a “To” incluso viajaba en la parrilla trasera, no habiéndose identificado por la Fiscalía a la persona conocida como “To” habiéndose demostrado sólo el acto ilícito el cual no lo niegan, **B.** La defensa solicita que se revoque la sentencia, y señala que el colegiado puede incluso otorgar algún beneficio sobre otro punto no contenido en la impugnación, solicitando se revoque la sentencia porque no se colige con las pruebas actuadas. Agrega que los montos de los objetos sustraídos no superan lo establecido para ser considerado delito.

7.- La Fiscalía solicita que se confirme la sentencia materia de alzada, pues tienen pruebas indirectas existiendo un rol por parte de los sentenciados los cuales fueron encontrado con los objetos sustraídos, se ampara en : **A.** Empieza señalando que a los sentenciados se les ha encontrado en una cuasi flagrancia, para luego efectuar un recuerdo de los hechos, que si bien las agraviadas no señalan directamente a los autores, pero los hechos se habrían cometido utilizando una moto taxi, y cuando fueron recuperadas las especies reconocieron las especies sustraídas, agrega que la agraviada Yactayo Chalco señala que al momento de llevarse el televisor todo estaba oscuro por lo que habría el primer elemento es decir en horas de la noche, y a las cuatro de la mañana los efectivos de la policía avisaron que habían recuperado especies, encontrando parte de sus pertenencias, así también refiere lo vertido por Fanny Ascensiona Sánchez Rivas reseñando la sustracción de sus objetos, que después de denunciar los hechos es que lo recuperan los miembros policiales, y la testigo Romero Huayta, quien se percata que no estaba la llanta posterior de su moto taxi hicieron el recorrido y vieron a dos sujetos por el Hotel “Regina” dando media vuelta eran tres sujetos que regresaban sobre ellos y en una esquina ven que estaban cargando las cosas en una moto hasta la altura de San Jerónimo, reconociendo a Osmar Alvarado quien estaba a un Kilómetro y medio, además estaba con otro sujeto alto, ahora el policía que los intervino Mendoza Quispe señala que ante la denuncia de la sustracción de la llanta es que interviene una moto taxi encontrando los objetos sustraídos a los sentenciados no pudiendo contestar estos de los objetos que estaban trasladando , no pudieron Justificar lo que les encontraron manifestando que otros habían puesto los objetos en la moto, **B**

Al igual argumenta las declaraciones de los sentenciados y las contradicciones de los mismos, por lo que no tiene Lógica al no haber dado una explicación consistente, que no dicen la verdad y no explican como tienen en su poder los bienes, además de no tener oficios conocidos es decir no tienen trabajo conocido,

Por consiguiente no existe explicación de las actividades que desarrollaban en Lunahuaná, por lo que debe valorarse conforme a las reglas de la prueba de indicio, pues, el hecho probado es que las especies estaban en poder de los sentenciados, otro hecho es que se usó una moto taxi color azul, así como una de las agraviadas logró observar dicho vehículo menor, además que se debe tener en cuenta que las sustracciones tuvieron una secuencia las cuales se produjeron en las viviendas de las agraviadas, asimismo que todos los objetos fueron encontrados en el vehículo además de haber participado varias personas, y analizando todo lo acontecido es que concluye existencia de una la co-autoría ya que no pudo efectuarlo una sola persona

sino fueron varios y trasladarlos en un vehículo es decir en la moto taxi, siendo su participación en el rol que habían asumido como era el de traslado de los bienes sustraídos, y así se les encontró, además ellos vienen hacia Cañete, y analizando estos datos indiciarios se ha concluido por la responsabilidad de los sentenciados dándose los presupuestos de la norma, agrega que los indicios nacen de lo declarado por los propios sentenciados, por lo que se considera está acreditada la comisión de los delitos, no existiendo prueba nueva por lo que su valor permanece

8.-Por último haciendo uso de la auto defensa, cada uno de los sentenciados a su turno alegan ser inocentes de los cargos que se le imputan.

IV.-FUNDAMENTOS DE LA SALA PENAL DE APELACIONES

9.-El recurso de apelación aparece como el recurso ordinario por excelencia, teniendo por propósito que el superior jerárquico examine, el pedido de alguna de las partes procesales, con el fin de que anulada o revocada total o parcialmente¹, es así que uno de los principales principios que rigen al curso impugnatorio es de dispositivo en donde los recurrentes gozan de un poder que, en otros momentos del procediendo no es tolerado, son ellos que provocan la intervención del ad quem el cual de otro modo tienen vedado el acceso al caso, y son ellos también quienes fijan los límites de su conocimiento², tal y como lo impone la regla “tantum devolutio quantum appellatum” lo cual lo encontramos en el inciso 1 del artículo 409° de código Procesal Penal cuando señala “La impugnación confiere al tribunal competencia solamente para resolver la materia impugnada...”,sin embargo nos encontramos con una excepción pues a reglón seguido del 409.1 indica “...así como para declarar la nulidad en caso de nulidades absolutas o sustanciales no advertidas por el impugnante”, dando así competencia al tribunal revisor de transitar por dicho filtro

10.- Asi tenemos que, del análisis del juzgamiento y de la sentencia recurridas nos encontramos el de haberse respetado los principios que rigen al proceso como son los juicio previos, oral público y contradictorio(art. 1.2 T.P), así como los principios del juicio oral que constituyen la columna vertebral que sostiene la realización del juzgamiento los cuales previstos en los pactos internacionales relativos a los derechos fundamentales así como los previstos por nuestra constitución como : la inmediación, La contradicción, la oralidad, la publicidad y la concentración³ , los cuales se han cumplido tanto en la actuación de los órganos de prueba ofrecidos por el Ministerio Público como por la Defensa Técnica, así como el de haberse procedido al análisis de las pruebas actuadas en forma individual y global, por consiguiente no se vislumbra causal de nulidad prevista en el artículo 149 y 150 de nuestro ordenamiento procesal, por lo que el siguiente paso es examinar sobre el fondo del asunto.

11.- El delito materia de pronunciamiento se encuentra debidamente tipificado en el artículo 186° del Código Penal cuyo nomen juris corresponde al delito de Hurto agravado los cuales son modalidades específicas del hurto cuya estructura típica depende del tipo básico pero que conservan en relación a éste un específico margen de autonomía operativa, es así que el agente en todo momento debe conocer la circunstancia agravante y querer actuar en base a tal conocimiento. Se exige sustracción del bien de esfera de protección de su dueño o poseedor, apoderamiento ilegítimo del bien por parte del sujeto activo

bien mueble total o parcialmente ajeno con valor patrimonial, la finalidad de obtener un provecho indebido que debe inspirar al agente y el dolo⁴, en lo referente al valor pecuniario el criterio cuantitativo es una exigencia que se encuentra expresa,

inequívoca y taxativamente establecida solo para el Hurto simple y daños, conforme lo estipula el artículo 444 del Código Penal, ésta exigencia no afecta a los supuestos agravados⁵, tal como se vislumbra en el presente caso como son :1) Casa Habitada, 2) Durante la noche y 6) Mediante el curso de dos o mas personas, ahora teniendo la imputación acusatoria del Ministerio Público nose encuentra afectación alguna en cuanto a la subsunción de la conducta incriminada al tipo penal, por consiguiente en cuanto a la argumentación de la defensa técnica en cuanto a que los bienes sustraídos no han debido ser considerados como delitos por el valor pecuniario no resulta atendible dicho razonamiento .

12.- De la prueba Indiciaria.- Es necesario precisar que nos encontramos ante una sentencia emitida sobre valoración de prueba por indicios la cual si bien nuestro ordenamiento procesal no la define pero si la permite y establece conforme al artículo 158.3 del CPP , requiriendo que el indicio esté probado, que la inferencia esté basada en las reglas de la Lógica, la ciencia o la experiencia, y cuando se trate de indicios contingentes, estos sean plurales, concordante y convergentes, así como que no se presente contra- indicios consistente, su eficacia dependerá del uso que se haga de la misma y de la rigurosidad en su aplicación, de tal modo que si no se despejan las dudas razonables existentes, no cabe dictar sentencia condenatoria, al igual sucede cuando se trata de pruebas directas. Su plena admisión en el proceso penal al mismo nivel que la denominada prueba directa vendrá dada cuando consideremos a la prueba indiciaria no como un concreto medio de prueba junto a los demás previstos legalmente, sino como una institución probatoria que presenta una estructura idéntica a la de la presunción judicial y, por tanto como elemento útil y adecuado para la formación de la convicción judicial⁶, respetándose en todo momento la sentencia vinculante de fecha seis de septiembre de dos mil cinco recaída en el recurso de nulidad por la corte Suprema de Justicia, en cuanto al hecho base debe estar debidamente probado, en principio de indicios deben ser plurales, concomitantes y debidamente relacionados.

13.- Ahora dentro de la estructura de la prueba indiciaria tenemos como primer elemento al indicio como aquel elemento que considerado en si mismo, no forma parte del delito que se pretende probar pero que, sin embargo, guardan con el mismo una relación indirecta, de modo tal que aunque por sí solos no den prueba de su comisión , unidos a otros indicios si pueden ser base suficiente para sostener un fallo condenatorio, como segundo elemento tenemos a la inferencia, entendida como el razonamiento efectuado

³José Antonio Neyra Flores “Manual del Proceso Penal” IDEMSA. 2010.pag 324 y 327

⁴Ramiro Salinas Siccha “Derecho Penal-Parte Especial” IDEMSA.2004-pag.682/683

⁵VII Pleno Jurisdiccional Penal 4-2011/Cj-116- f) 9

⁶ Manuel Miranda Estrampes “La mínima actividad probatoria en el proceso penal” Edit.Jb 1977 pag.224-225

⁷RN 1912-2005. Piura “Los precedentes vinculantes de la Corte Suprema APECC 2011.pag 768^a 771, en

donde refiere como requisitos 1) debe probarse el hecho base por medios de prueba autorizados por ley,

2) Deben ser plurales y excepcionalmente únicos, 3) concomitantes al hecho que se trata de probar y desde luego que no todos son, y 4) deben estar interrelacionados entre sí de modo que se refuercen en sí.

Sobre la base de las reglas lógicas pertinentes, este nexo o relación causal se constituye mediante el razonamiento que une al indicio con su consecuencia. A efectos probatorios y de valoración se trata del elemento esencial de la prueba indiciaria, el razonamiento judicial que permite pasar de los indicios a la afirmación sobre la comisión de un hecho delictivo se fundamenta en máximas de experiencias, es decir en reglas del pensar, que cualquier persona podría reputar válidas a la vista de los indicios probados y de las consecuencias que de ellos se afirman, en tercer lugar tenemos el hecho indicado o desconocido -que se pretende conocer -surge como consecuencia del hecho conocido o indicador⁸.

14.- Del análisis al caso en concreto, debemos de partir la afirmación base, el cual es introducido a través de los diferentes medios de pruebas practicados el cual puede estar integrado por uno o varios indicios a fin de llegar a la afirmación consecuencia la cual deriva y se obtiene de la afirmación base, y ésta forma parte del supuesto fáctico de la sentencia, en cuanto relevante para el enjuiciamiento el cual se logrará del enlace entre las afirmaciones, nexo que permite el paso de la afirmación base a la afirmación consecuencia debiendo ser directo y preciso esto es ajustado a las máximas o criterios de la experiencia comunes, a las reglas de la lógica y/o a los conocimientos científicos (Miranda Estrampes “La prueba en el proceso penal acusatorio” Edit. Jurista. 2012. pag. 40/41).

15.- Prosiguiendo con el análisis conforme el examen de la sentencia y debate producido por ante ésta instancia tenemos: 15.1) Contamos con las declaraciones de M.D.Y.C., quien además de narrar la forma y circunstancia de la sustracción de sus bienes (tv, blue ray, etc) asevera el no haber visto a las personas que se llevaron sus cosas, asimismo contamos con lo declarado por F.A.S.R. quien detalla la sustracción de sus bienes de su tienda (víveres, herramientas, etc.) señalando no haber observado a las personas que le sustrajeron sus bienes, además se cuenta con la declaración de G.M.R.H., señalando que al tomar conocimiento de la sustracción de la llanta de su moto taxi, conjuntamente con su conviviente es que se dirigen por los alrededores logrando observar a una persona al cual empiezan a seguir las cuales se reúne hasta con dos personas mas para luego dirigirse hasta la puerta negra sacando una moto taxi color azul, cargándola de cosas para posteriormente con el apoyo policial lograr la intervención de los sentenciados, como hecho relevante tenemos el de reconocer a uno de los sujetos, el cual corresponde a O.A.A.E. Espinoza, así como la utilización de una mototaxi por parte de los sujetos y que ésta corresponde a una de color azul, **15.2)**

Tenemos la declaración testimonial del PNP que intervino a los sentenciados en el Anexo San Jerónimo, el varón conduciendo la moto taxi y las de sexo femenino en la parte posterior encontrándose los objetos sustraídos de los domicilios de las agraviadas, y ante las preguntas in situ sobre la procedencia de los objetos no supieron dar respuestas alguna, **15.3** Como documentales tenemos el acta de registro Vehicular e incautación la cual habiendo sido oralizada se describen todos los objetos sustraídos a los agraviados los cuales fueron encontrados al interior de la moto taxi donde se transportaban los sentenciados, así como el acta de situación vehicular donde se detalla que el vehículo en que se estaban trasladando los objetos materia de sustracción correspondía a una de color azul y con placa de rodaje MPC-6408, actas de inspección técnico policial en los domicilios de las agraviadas, es decir en el lugar

materia de los eventos criminales, contamos con el oficio 244-2011-VII-DIRTEPOL-LS-DIVTER-4-C-CL-SEINCRI oralizado en juicio referentes a las denuncias presentadas por cada una de las agraviadas en sede policial, asimismo tenemos el auto confirmatorio de registro de incautación, constancia de atención médica de la imputada Juana Rosa Landeo Guerrero, habiendo sido atendida el nueve de Octubre de dos mil once con diagnóstico de bronquitis aguda.

16.-Teniendo las afirmaciones base, efectuando el enlace entre afirmaciones obteniendo la afirmación consecuencia, podemos inferir :**16.1)** El de haberse acreditado las sustracciones de bienes de las viviendas de los agraviados con la denuncia ante la policía nacional mediante las ocurrencias 202, 203, y 2004, en las cuales narran los hechos materia de imputación Fiscal así como las actas de Inspección técnico policial en los domicilios de las agraviadas R.H., Y.C. y S.R. con lo cual se obtiene que les fueron sustraídos los bienes de sus domicilios, y tomando el acta de registro vehicular e incautación el de haberse intervenido la moto taxi azul con los objetos de los agraviados en el Anexo San Jerónimo, y con la testimonial del PNP M.Q. quien en Juicio al prestar su testimonio señala haber encontrado en la moto taxi color azul los bienes sustraídos a los agraviados así como en su interior se encontraba J.L.G., M.F.L. y O.A.A.E. <conductor del vehículo >,por lo que llegamos a la consecuencia que en las fechas del nueve de Octubre del dos mil once a horas siete aproximadamente, para después de las cero horas del diez de octubre y a la una y treinta de la madrugada del mismo día se produjeron sustracciones de bienes muebles en los domicilios de M.Y.C. vivienda ubicada en el Anexo de Condoray del Distrito de Lunahuaná, asimismo de F.A.S.R. ubicado en jirón Los Andes s/n _Lunahuaná_, y de G.R.H. en su vivienda del Anexo Condoray - Lunahuaná – respectivamente, perteneciendo todos al distrito de Lunahuaná, además de haberse cometido por las mismas personas al corresponder los bienes encontrados a cada una de las agraviadas , **16.2)** Ahora , en cuanto a quienes fueron los autores del hecho delictuoso hay que dejar establecido en primer término de la presencia de un cuarto sujeto según la teoría del caso del Ministerio Público es decir del conocido como “To” el mismo que no ha sido identificado, pues bien, es de entenderse que dicho sujeto actuó en concierto de voluntades con los sentenciados por eso es que la Fiscalía los coloca en la condición de co-autores, a los expuesto en el punto anterior hay que agregar las testimoniales de las testigos-agraviadas quienes señalan en todo momento no haber observado a ninguna persona al momento que se produjeron los ilícitos en su agravio a excepción de G.M.R.H., quien al darse cuenta de la sustracción de la llanta de su moto, es que con su conviviente logran ver que una persona se alejaba del lugar y siguiéndolo se percata que se encuentra con otro sujeto, reconociendo al sentenciado.A.A.E., mas aún si en el juzgamiento sometida al contra-interrogatorio, y preguntada por la misma defensa si se puede advertir en la sala de juzgamiento a alguna de las personas que observó la noche de los hechos en su agravio, manifestó claramente al abogado defensor “...si, es el joven que se encuentra sentado a su derecha...”, ahí que tener en cuenta además que de los expuestos por la testigo, el hecho de sacar la moto taxi de color azul utilizando un portón negro y cargan las cosas, por lo que se dirige a la comisaría del sector e indicándole que habían tomado la carretera con dirección a San Vicente es que logran intervenirlos por lo que se advierte que por las características de la moto -color azul- y por el que la conducía a quien lo ha reconocido es que al verificar en su interior es que se encontraron con objetos sustraídos a las agraviadas, por lo que como consecuencia se llega a determinar que corresponde a ser uno de los co-autores

del hecho punible, pues en primer lugar se encuentra con el otro sujeto de madrugada, en segundo lugar saca la moto-taxi de un portón negro y después de cargarlo con los objetos que portaban se retiran del lugar, moto que corresponde a la que fue materia de intervención y con el acta de registro vehicular e incautación corresponde a encontrar los objetos sustraídos, por lo que se entiende el rol que cumplía A.E. el cual consistía en proceder a sustraer bienes de los domicilios de Lunahuaná, y posteriormente trasladarlos desde Lunahuaná a San Vicente, cometido que no logró al haber sido intervenidos por los miembros policiales, que lo expuesto se encuentra debidamente sustentado en cuanto a ser posible la construcción de una presunción judicial sobre la base de un solo indicio⁹, a decir del Dr. M.E. en todo caso lo relevante no es el número de indicios sino, precisamente su capacidad indicativa que vendrán determinados por los enlaces entre la afirmación base y la consecuencia¹⁰ lo cual se ha producido en cuanto a O.A.E., **16.3**) Que, en el juzgamiento el sentenciado A.E. ante su derecho de no prestar declaración es que se le dio lectura, y si bien no le podemos dar un valor probatorio autónomo empero si es posible otorgarle un valor argumentativo, por consiguiente la inverosimilitud de la coartada o su acreditada falsedad conllevaría a un robustecimiento del valor epistemológico de los indicios así como de la solidez y conclusividad de la inferencia de la participación criminal¹¹, pues bien de su declaración nos encontramos que resulta fuera de contexto que pese a haberlo encontrado con las especies sustraídas como son en cantidad de once bolsas conteniendo diferentes objetos de las agraviadas, tal y conforme se desprende del acta de registro vehicular e incautación.

19.- En lo referente a la Reparación Civil, resulta necesario precisar en cuanto al razonamiento aplicado éste se encuentra conforme lo dispone el artículo 92° del Código Penal, pues si bien es cierto se recuperó los bienes sustraídos, también lo es que no fueron en su totalidad nos referimos en cuanto al dinero sustraído y al aro de la llanta, además de la indemnización por los daños y perjuicios, ahora estando a que en la presente sentencia se está absolviendo a dos de las sentencias resulta necesario precisar que en cuanto al monto se encuentra ajustado a derecho, y en cuanto al pago deberá de excluirse del mismo a las sentenciadas que mediante la presente resolución se les está absolviendo de los cargos en su contra.

20.- De las costas, conforme al artículo 497.1 del Código Procesal Penal con la presente resolución se esta poniendo fin al proceso penal por lo que deberá establecerse el pago de las costas, las cuales están a cargo del vencido conforme al inciso 3) de la norma aludida no habiendo existido razones serias y suficientes de parte de O.A.A.E. para recurrir, pues no ha aportado ningún elemento, que podría haber hecho tener la probabilidad de obtener resultado diferente al de la primera instancia, por lo que resulta pasible de imponerle las Costas, las mismas que serán reguladas en ejecución de sentencia. En cuanto a las impugnantes J.R.L.G. y M.F.F.L.se resulta lo contrario pues existieron motivos atendibles de recurrir mas aún si con la presente sentencia se está revocando la condena, por tal motivo se le deberá de eximir del pago de Costas.

V.-DECISION DE LA SALA PENAL SUPERIOR

Por las consideraciones jurídicas y fácticas, la Sala Penal de Apelaciones de la corte Superior de Justicia de Cañete, administrando justicia a nombre del pueblo por unanimidad. **RESOLVIERON 1) REVOCAR**, la sentencia de dieciocho de Mayo del dos mil doce, en el extremo que falla, **CONDENANDO** a J.R.L.G. y M.F.F.L.,

como co-autores del delito de Hurto Agravado en agravio de M.D.Y.C., F.A.S.R. y G.M.F.L. **REFORMÁNDOLA,1)SE ABSUELVE**, a **J.R.L.G.** y **M.F.F.L.**, como co-autores del delito de Hurto Agravado en agravio de M.D.Y.C., F. A.S.R.G. y M.R.H. , **2)ORDENARON**, la inmediata libertad de J.R.G. y M.F.F.L., siempre y cuando no exista orden de detención emitida por autoridad competente, oficiándose, **3)CONFIRMACION**, de la sentencia en el extremo que condenan a O.A.A.E. como co-autor del delito contra el patrimonio en la modalidad de Hurto Agravado, en agravio de M.D.Y.C., Fanny Ascencion Sánchez Rivas, y G.M.R.H., **Y REFORMARON** : en el extremo de la pena **IMPUSIERON** seis años de pena privativa de libertad efectiva a O.A.A.E., la misma que con el descuento que viene cumpliendo desde que fuera detenido diez de Octubre del dos mil once vencerá el nueve de Octubre del dos mil diecisiete, **5)CONFIRMARON** , el pago por concepto de Reparación Civil que deberá abonar el sentenciado a razón de un mil nuevos soles para M.D.Y.C.y F.A.S.R., y quinientos nuevos soles a favor de G.M.R.H., **6) CONDENARON**, al sentenciado al pago de costas las mismas que serán reguladas en ejecución desentencias. Con lo demás que contiene.

SS

A.O.

Q.M.

A.S.

Anexo 2 Descripción del procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable

1. Cuestiones previas

1.1 Objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del proceso judicial de Hurto agravado, expediente N° 00138-2014-0-0803-JP-FC-01, Distrito Judicial de Cañete, Lima.

1.2 Variable de estudio: calidad de las sentencias de primera y segunda instancia del proceso judicial de Hurto agravado, expediente N° 00138-2014-0-0803-JP-FC-01, Distrito Judicial de Cañete, Lima.

1.3 Dimensiones de la variable: parte expositiva, parte considerativa y parte resolutive.

1.4 Sub dimensiones de la variable:

1.4.1 En relación a la parte expositiva: introducción y la postura de las partes.

1.4.2 En relación a la parte considerativa: motivación de los hechos y del Derecho.

1.4.3 En relación a la parte resolutive: aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.

***Aplicable:** cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.

1.5 Parámetros

Cada sub dimensión posee un total de 5 parámetros, los cuales son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia registrada en la lista de cotejo.

1.6 De los niveles de calificación

La calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles. Éstos son: muy baja, baja, regular, alta y muy alta, respectivamente.

1.7 Calificación:

1.7.1 De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

1.7.2 De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

1.7.3 De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

1.8 De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones.

2. Procedimientos para recoger los datos de los parámetros previstos en el siguiente estudio.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia. La calificación se realiza conforme al siguiente cuadro:

Texto de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Sí cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Cuadro 1 Calificación aplicable a los parámetros

Fundamentos:

- El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión: Si cumple
- La ausencia de un parámetro se califica con la expresión: No cumple

3. Procedimiento básico para determinar la calidad de una sub dimensión

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación De Calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta

Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja
Cuadro 2 Calificación aplicable a cada sub dimensión		

Fundamentos:

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

1. Procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones parte expositiva y resolutive

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Regular	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9-10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

En este ejemplo se está indicando que la calidad de la dimensión, es alta, lo que deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, 2 y 5, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- Cada dimensión posee dos sub dimensiones
- El valor máximo de cada sub dimensión es 5. Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- De este modo, el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- Por otro lado, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

5. Procedimiento para determinar la calidad de la dimensión

5.1 Parte considerativa

Se realiza por etapas.

5.1.1 Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja
Cuadro 3 Calificación aplicable a la parte considerativa.			

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para

determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

- Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.1.2 Segunda etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Regular	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
2	4	6	8	10					
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17- 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Cuadro 4. Calificación aplicable a la dimensión de la parte considerativa.

En este ejemplo se está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- La parte considerativa posee dos sub dimensiones: motivación de los hechos y motivación del derecho.

- El valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones, la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17-20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa - sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

6. Procedimiento para determinar la calidad de la variable: Calidad de la sentencia

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia.

Examinar el cuadro siguiente:

Fundamentos

- Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados de la forma siguiente: i) Recoger los datos de los parámetros; ii) determinar la calidad de las sub dimensiones; iii) determinar la calidad de las dimensiones e iv) ingresar la información al cuadro

Determinación de los niveles de calidad

- Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad.
- Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33- 40]=Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia.

Anexo 3. Declaración de Compromiso Ético

Mediante el presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: el elaborar el presente trabajo de investigación me ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre Hurto Agravado, expediente N° 00285-2012-2-0801-JR-PE-01; Primer Juzgado Penal Unipersonal, Sede central, Distrito Judicial de Cañete -2023. Por esta razón como autora, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la dignidad humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se pueden generar al vulnerar estos principios.

Por estas razones declaro bajo juramento, en honor a la verdad y en forma libre que: me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adaptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Cañete, Mayo del 2023



JAMIR MENDIETA VICENTE

CODIGO N° 2506171045